Cópiese la portada

M. S.: perg. manchado, 108 f.

R.: Direccion del Gobierno

LIBRO ANTIGVO

para la dirección del Prior, y officiales de este Conuento de Sanct Isidro del Campo en la economía, y buena administración delas haziendas: y en el gouierno espiritual, y temporal dela villa de Sancti-Ponze, y del Hospital dela Sangre.

Nueuamente restituido, y enquadernado en gracia de nuestros Mayores, y veneración dela antiguedad, y para el vso, y exercicio delo que huuiere lugar en estos tiempos, Año del Señor de 1707.

tabla de lo q contiene este libro y lo
q en el escrito q porq son cosas de sta
[illegible] de administracion dela casa
nuestra spiritual y temporal [illegible]
[illegible] y benefi[illegible] de [illegible] y olivares y
otras haziendas desta casa se pone
esta tabla aqui para q sepan cada cosa de
[illegible] mandamientos y estruciones [illegible]
[illegible] y otras cosas en q foja se halla
[illegible] escripta

El padre prior desta casa es administrador del ospital dela sangre juntamente con los priores de san g[illegible] y cartuxa por nōbramiento del fundador [illegible] su santidad confirmado como parescera a f[illegible] 16 [illegible] los libros q tiene.

El senorio de santiponce y [illegible] casa [illegible] de los [illegible] dela [illegible] q se tiene en los [illegible] y otras cosas a f[illegible] 17

A

En este libro se contienen muchos avisos ansi para saber como se a de auer el perlado en la governacion de santiponce como en otras muchas cosas que pertenecen ala hazienda deste monestº de s. ysidro como paresce// ra por la tabla siguiente.

Tabla

~~Amones~~ 1

hospital de las plagas

Los p[adr]es priores de sanct Esidro y cartuxa y s[an] hieronimo son ad-
ministradores perpetuos y visitadores del ospital de las playas
q[ue] fundo el marques de tarifa. co[n]firmado por los sumos pon-
tifices. y en este ospital no se admite el ordinario y sobre esto
an andado pleito/

Visita el ospital. dos vezes cada año por san ju[an] y navidad. q[ue] es como
desus en seis meses presiden. una vez uno y otra vez otro
por rueda. lo qual declara el administrador porq[ue] el dize
el lugar q[ue] a cada uno conviene y en esto no ay contraversia/
con ellos no meten para escrivir un notario/ pero al botar algunas
vezes bota. ante el not[ari]o y otras q[ua]ndo en cosas graves. lo hecha[n] fuera.
vacci. comunm[en]te el q[ue] preside habla prim[er]o. aunq[ue] en esto ay de
unos a otros bue[n] comedimi[ent]o. en estas dos sobred[ic]has visitas
les dan en cada una a cada uno de los padres priores mill m[aravedi]s

Y ten tiene otras visitas particulares cada mes dos vezes para vesi-
tar las enfermas y los meses del p[adr]e prior de sanct Esidro son mar-
ço junio y setienbre y dizienbre. y va a la vesita luego q[ue] comien-
ça el mes a quatro o hasta ocho dias/ y la segunda vesita desde
los veinte dias a riba quando puede. y danles por cada vez
q[ue] van. un ducado q[ue] son dos ducados cada mes y si es tuviere
yndispuesto o ympedido por otra razo[n]. enbia otro/ o otros re-
ligiosos. para hazer estas vesitas/

Lo q[ue] se haze en estas vesitas es q[ue] s[ol]o el administrador, a solas
con su conpanero entra en las enfermerias de una enfermeria en
otra. preguntandoles si las tratan y curan bien y les dan lo necesario
segun el dotor lo ordena y si son bien vesitadas de los medicos
y si las enfermeras lo hazen con caridad y linpieça y diligencia
y ellos ponderando ellas si lo hazen bien, encomiendales que rue-
guen a dios. por los fundadores. de aquel ospital. y si ay q[ue]xas de
tomalas. por memoria para avisar/ o reprehender al adminis-
trador/ o enfermera y en acabando la vesita. se va a comer al
monesterio o a la caseria/ o a proveer en otros negocios.—

Sin estas vesitas sobredichas ay otra junta el dia de casi modo
para celebrar la fiesta de las llagas. porq[ue] es la dedicacion de la yglesia

y si quiere hazer el ofi[o] lo haze el administrador q
alli tiene y ay procesion e sermon. y ame juntos
acabado el ofi[o] y si ay alguas cosas q despachar des
pues de comer las despacha y si no puede y[n]biar a
sus vicarios o procuradores / o a otros p[o]s.
En las otras vezes q mas se junta el administrador tiene cuydado
de dar Razo de las necesidades q en ello ay. y vista la Razon
los p[e] priores. concierta la junta / y por las determinaciones de
vesitas pasadas / se puede ver todo lo antes ordenado lo q
era el administrador. y lo mostrara. siempre q se le
pida. ponen los p[o] priores curas y administran
y medico y cirujano y boticario y barbero y ya tienen salarios
señalados. lo q es enfermeras y sirvientes el administra
dor lo provee. las Rentas del ospital se ha
fundado a sus t[ie]pos. como vacan. y se halla donde el adm
inistrador y mayordomo el qual tanbien eligen los priores
y si otra cosa concertan los padres priores aquellos haze
en lo q es. obras. alla tiene maestros. y ofiçiales y siguen
su traça y el administrador sirve de veedor por es cusar gas
tos y molestias /

+

El uso que se tiene en los pastos y otras cosas de santiponce

pastos de santiponce

Los vezinos de santiponce que arriendan el señorio la ysla y casa buena pacen con sus ganados de arada a sevilla la bieja y no la pueden pacer con ningun genero de ganado sino sola mente con aquello que aran en la hazienda q arriendan del monasterio / y si para alguna yegua particular se da licencia suele se dar por nro padre prior para sevilla la bieja.

Y siempre deven de tener las yeguas en la ysla o marismas pasada la tabla asi como el convento tiene las suyas y si los vezinos no las quisieren ynbiar alla tengan las a paja y cevada en sus casas y no en la dehesa porque no aran con ellas y esto porque el convento tiene dada dehesa por nro de su magestad en las yslas o marismas donde todo el año las apacienten

El olivar del monasterio no lo pacen ni lo pueden pacer nadie en todo el tiempo q tiene aceytuna y siempre esta vedado el olivar que no se pazca con ningun genero de ganados de santiponce porque es dehesa para nros ganados y se ha guardado perpetua mente y penado sin remision especialmente en todo el tiempo de los frutos porq hazen mal y quando no ay aceytuna porq nros ganados lo gozan.

vea las condiciones de su arrendamiento de la ysla del yerro

Los que tienen arrendada la ysla del yerro no pueden pasar por el olivar con sus bueyes etc.

Sinolos llevan. unidos y silos llevaren sin voluntad
seles lleva la pena de su contrato porq asi esta
a ello obligados. y esto se guarda sienpre. aunq
vaya /o vengan de ara de la ysla. y esto se deve
guardar. sienpre con ellos. y con todos porq no
aya pleitos adelante

Guardas. Paraque se guarden los olivares y las viñas y los panes, y todas las demas heredades el monestº pone guardas a su voluntad. y las paga. y juran ante la justicia de guardar fielmente. y son creydos por su jura, estas guardas. todo lo q prenda en el realengo. lo manifiestan. al padre prior. para q pueda cobrar su pena y daño. y esto ansi de los panes como de las viñas del monestº

pasto del ganado de la carniçeria. El carnicero pace con el ganado de la carniceria todo lo que pueden paçer los vezinos de santiponce y en el olivar goza de lo que ninguno puede gozar. porq puede traer no aviendo aceytuna. doze/ o treze vacunas. o cinqta puercos /o cinquenta carneros. cada cosa en su tpo y no puede traer. otro ningun genero de ganado ni en mas cantidad so pena de un real por cada cabeça, y se le deve guardar. su uso y costunbre. y no conçeder le mas porque lo que antiguamente no es coto sola mente. porel que agora lo tiene mas porto dos los carniceros quean de ser q lo q tenian para sienpre / En los años pasados. dixo el

carniçero que lo podia hacer con yegua y con otros
ganados. no obstante la escritura de contrato
alegando que estos lo avian hecho con yegua
o cavallo. sobre lo qual se vieron las condiçio
nes y pareçio. no lo poder hazer. y ansi fue
condenado en la pena y la pago

Si se debe de dar licencia. a algun particular
para traer una yegua / o para otra cosa. sien
pre se le dize al padre prior y con su licencia
se haze. y no se puede ni se ha de hazer de otra manera
ni con licencia de otra persona. y si alguna
vez. por alguna necesidad. se le da. a alguno
licencia para tener alguna bestia coxa. o q
por enferma no puede yr a la ysla. se le pide
a nro padre prior como dicho es. y pues es suyo
el señalar los q an de pazer de las yslas. mucho
mejor. sera la parte y sion del que a de quedar
en el / olivar de sevilla la vieja. y quando se
la conçede. la dha. licencia / siempre. es con limi
tacion q tengan. atado y no de otra manera
esta. es la costumbre. antigua. lo que se hu
viere de hazer de aqui adelante. en esto y en
lo que se sigue. sera. como nro padre prior lo or
denare. pues es el señor de esta tierra. y el
que lo deve. moderar. a su voluntad

Y ten se deve. advertir q pasado el mes de abril
luego se da. mandamiento. para q saqn. el ganado del
arada de sevilla. la vieja. aunq se ha de los
afinadores. porq asi es contrato con los

de casa buena y santa catalina y lo debe ser
con los del señorio. y esto se ha guardado sien
pre y se debe guardar y executar les las penas

A lo que dizen/o podran dezir algunos q̃ es ynhumanidad/ no darles a los de santiponce licencia
para q̃ trayan sus ganados en la dehesa/o en el
/olivar/o en las viñas/ del señorio/ en otras
partes. pues de se lees responder que no ay pue°
tan chico en toda la andaluzia. a que el señor
del pueblo le tenga dada para los ganados de sus
vasallos. tan grande dehesa. pues por el moncet°
los reyes pasados. dieron licencia. para q̃ m q̃ta
de los v°s de santiponce. lo q̃ el prior desta casa no
traxe pueden pazer con sus ganados las
yslas y marismas de la çiudad de sevilla lo q̃l
gozan todos los vezinos de santiponce q̃ tiene
ganados. y no lo gozan los de la tierra de sevilla
salvo los pueblos q̃ son collaciones de sevilla
ansi como triana. y camas y coria y la puebla
y porçota. Razo se tiene cuenta que no los pue
dan tener aca quando no labran. sino que go
zen de la dehesa de sevilla/ y para el tpo de
las labranças. ya el convento les da dehesa
donde apacienten y tengan el ganado de la
lavor.

prado quando se debe guardar

Yten desde el principio de las yervas se de
be guardar. el prado del moncesterio. que no se
pazca con el ganado de casa. porq̃ mis ganados

y eguas y bueyes. tenga. que comer en el soto no en el qual. / suele muchos. años. aver neçe sidad. veçente. prado. solo mio ganado pue de pasçer. porque es çerrado. y como tal se ha guardado sienpre / y aunque mayor neçesidad aya. ni por ninguno titulo de prestado. no se deve dar liçençia a naydie. para traer ningun ganado en el dicho prado porque si otra cosa se hiziese. podria ser / ocasion de pleitos y dis cordias. lo qual. se escusa. con no dar a nayde liçençia

Los vezinos de santiponçe. no puede pasçer en el prado cosa. alguna. / eçeto de el camino que va de santiponçe a la venta del canpo. hazia sevilla. y desde. este sobre dicho camino hazia la venta. y de ay. a arriba lo pasçen como dehesa del cortijo. con el ganado que hara uno con otro so pena de tres reales por cada cabeça. y solos los arrendadores goza de aquel pasto y no otros. aunque se ham vezinos de santiponçe

y tan desde. el moxon. que llama del marmol hazia santiponçe no pueden los vezinos de santiponçe. en todo el año. traer sus bueyes y si los pasan. se les lleva. la pena asi como si los hallasen. haziendo daño porque sienpre que los llevan es para hazer mal en los olivares del monesterio o en las viñas de los vo

y Sobreello. ay dados mandamos. Entodos los rnos
y se Executan porelbien comun detodos y asi
Se deue sienpre probar y guardar ______

vasallaje En todos los años los vezinos de Santiponce por
uso antiguo dan de vasallaje una cogedora para
el olivar para todo el tiempo que durare la cogida
del monesterio le paga su trabaxo y esto dan cada
vezino la suia de tiempo inmemorial y a esto
son compelidos por la justicia quando faltan
tanbien da cada vez dos peones para labrar
las eredades quando se abren o cierran las
viñas, o en el tiempo que el procurador del monesterio
los manda llamar para que los hagan
y por estos dos dias de trabaxo de cada vez
no se les paga jornal ninguno sino solamente
se les da vino como se da a los otros trabaja
dores. y los que son alcaldes ordinarios
y de la hermandad regidores y alguazil y mayordomo
10/0 y el escrivano no hagan peones porque
todos es razon los paguen porque ansi conviene para el pleito de granada. 4ª. / Esto fue y es demasiada piedad pues es en daño deste conuento.
ellos son los que mas se ualdan y mas tra
bajan en hazer que todos lo hagan y en
hazer que se haga y administre justicia y en
las visitas de hornos y mesones y carnece
rias y en que aia linpieza en el pueblo y en las
visitas de las mojoneras con Sevilla y con
su tierra con quien por todas partes
confinamos.~
y devese advertir que se cobren como mejor se
puedan en todos los años porque no ay pro
vision real que tal diga aunque dize

que da lic.ª a este monast.º para que pueda
tener vasallos y que a los cinquenta les da el
sarto de las islas y dehesas de sevilla donde
los reyes pueden pazer con su ganado y los
haze libres de algunos pechos de monedas
por que nos labren mas eredades sobre esto po
dra se ver el previlegio que esta en el arca.
y digo a riba que se cobren los peones como mejor
puedan hasta que poco a poco los hagan ir
obligando por obligaciones particulares como
se hazen en las escrituras nuevas de solares y casas
y por esto y por otras cosas les conviene to
mar ensi todas las casas y solares que vaca
ren por qualquiera via para que esto
de peones y cozederas y gallinas se asiente
por obligacion para q se pueda cobrar por
justicia por q no ai escritura vieja por donda
se pueda dar a esecutar.

y en el año de 1574 se saco executoria co[n]tra algunos q se
rebelaro[n] y disiendo q no era[n] obligados a pagar los peo
nes y ansi por esta se podra co[m]peller a los demas y advier
tase q nu[n]ca en escript.ª alguna se nobre este tit.º de vasallase
por q es odioso en cha[n]cillerias y peligroso en pleytos sino q
los dichos peones se paga[n] por respecto de los solares y casas
como las gallinas q se dan por via de renta y desto no podra
reclamar y nu[n]ca en escript.ª de venta de casa se ponga por
co[n]dicion particular sino encorporadas co[n] el arrendam.to
del dinero y gallinas disiendo q se da tal casa o solar por
tantos mrs cada año y tantas gallinas y dos peones



12

Memoria delo que se deve tener en el molino
y molineros y en las cosas del olivar —

molinos

En el molino esta el almacen del aceyte
y si no ay en la casa comun mente persona
de fiar el Re. religioso la hazienda del
monesterio porq el almacen no es muy alto
y tambien porq en el tiempo del moler no
entren ni salgan mugeres y muchachos con
çarillos y botijas porq se suelen sacar con
azeite abriendolas llevado con vino o con agua
y ansi el q estuviere en la casa a de ser libre
y onrrado q se atreva a mirar lo q se saca de
dia y de noche y tenga su puerta a la con
tinua cerrada porq asi se ha acostum
brado siempre y si se haze de otra mane
ra en el tiempo que se haze es mal y esto se ha
provado algunas vezes —

venta del azeyte.

Al tiempo q se vende aceite a mercaderes
y a otras personas es buena costumbre
q el procurador venda y haga sus precios y
solia se entregar por los padres arqueros o por
dos padres a quien el padre prior lo enco
mienda y estos padres q lo entregan dan
cuenta dela aceyte q se entrego y el padre
pr. cobra el dinero y el lo entrega a los arqueros
y con esto aunq quieran no se puede hazer en

yano al moneste. y haziendolo de otra mana algunas vezes ovo faltas y grandes

llabes del almazen

Las llabes del almace de la aceyte. ha sido costunbre de esta casa tenerlas el prior y quando se le pide licencia para dar algun aceite la da a quien es servido de enbiar al almace y no se ha acostunbrado tenerla el a[illegible] ... aunque se ha el mas fiel ... aunque se ha fiel ... que no lo se ha ... muchas vezes la ocasion haze hazer a los hombres lo que no se ... quien tiene la llave ... dar aceite ... a los maldicientes para que diga lo que quisiere aunque se ha mentira lo que dize

venta de aceyte

Quando algunas vezes se vende aceite a mercaderes que comun mente conpran buena cantidad luego los vezinos quieren que les den aceite al mismo precio que se da a los mercaderes. lo qual no se deve hazer porque el mercader conpra dozientas trezientas quinientas o mill arrobas y las paga al precio comun de la calle el qual precio se sabe en la aduana del aceite. y a Robado en sevilla vale dos reales mas por arroba, o a lo menos un real. y ansi si re precio que se les da aceyte a los de santiponce pagan un Real mas por arroba q.

vale enla huerta. porq si ellos lo fue
sen. a conprar a Sevilla. les cuesta el rreal
mas y va. vn onbre con vna bestia. q de jornal
vale. tres. rreales. y asi antes les damos a
ganar dineros. que no los danamos. y el a
ceyte. se les da. enlas menos vezes q se r
hueda. porque de otra. manera siempre que
falte. aceite para la cozina. piden. aceite
y con esto podria ser danado el monesterio como
lo ha sido quando en esto se ha. descuydado

cogederas del oliua — y tenen el tiempo. dela cogida dela aceytuna
Son obligados los de santiponce por costu
bre y n memorial a dar cada casa. o cada vezino
vna cogedera. laqual no dando. son conpeli
dos por la justizia. aquela den y el mo
nesterio les paga su jornal. moderado o les
da. a ocho o a diez o dozemrs por la cogi
da. de cada. canasta. q es vna fanega de
aceituna. o como es el tiempo. ansi se con
ciertan —

quadrilleras — Anda. siempre. de santiponce vna quadri
llera. con toda la gente. y suelese traer otra
quadrillera de triana. o de guillena o del
algaba. y a las quadrilleras. comunmente
se les da vn rreal de jornal por cada dia
dela cogida. y a las otras mugeres como
pueden. concertarse. porq las quadri

llevas tiene cuydado de recoger y llamar
la otra gente. y no deven dexar pedir las unas
sin las otras porq las de santiponce lo
hazen muy mal. quando ellas solas se han
de coger, y las guardas y capataces y
a unos frailes son menester. mirar
para. q no les hurten aceytuna y leña
todas estas cogederas,

como se cuentan las tareas q se cogen

Deuese mucho mirar. como se escrive o taza
el aceituna. dela cogecha. porq se suelen
con mala cuenta. pagar cientareas por las
tazas o escritura, y al tiempo del moler
y coger el aceyte ser cinquenta o sesenta tareas
y a esto. Respecto. y ansi se deve mirar mu-
cho por ello. y alvng para la fidelidad
tengan buenos onbres co bien q del olivar
no faltase. fraile al tpo dela cogida. pues
estan cerca,

q no quede de noche aceytuna por encerrar

y ten se deve procurar. que de noche jamas
quede. aceituna en el olivar sino que toda
la q se cogere, se meta. cada dia en la casa
porq delo contrario. se han hallado gran-
des faltas pues de sevilla. y aun de san-
tiponce. se suele llevar. a vender ala plaça
aceituna. prieta y morada. la qual pasa
por la barqueta y por la puente y es cierto
q se ha llevado aceituna en costales por la bar-

que esta en Sevilla a vender muchas vezes.
por vezinos de Santiponce y de fuera q̃ no
tiene olivares y la mayor parte de las
mugeres pobres q̃ van a la feria. llevan
y an llevado aceituna. prieta en ones es
portillas. y esto se sabe y supo de los barqueros
y tan bien algunas vezes suele quedar
monton escondido y de q̃ las guardas des
piertan lo han hallado. con grande mella
y aun. en las viñas de Sevilla. vezinas. a mi
olivar se ha hallado. aceituna. cogida
della q̃. an llevado de noche de mi olivar
y ansi se deve. mucho mirar sobre que no
q̃de. aceituna. cogida de noche ninguna.
sin traer a casa. porq̃ si la an de coger
para hurtar llevara menos. / y aun q̃
la hurten. jamas la restituye. porq̃
no dexan de tener por hurto. tomar de
la hazienda de los frailes de Sanct Isidro

el agrazejo quando se comiença a coger — deve se. començar. a coger el agrazejo des
pues de las vendimias. a mediados de otubre
y començarlo. a moler antes de todos
Santos. y si. asi se haze. y no para la cogi
da. ni los molineros de dexar de moler
hazer se ha. la hazienda. bien. y a plazer y ta
bien se deve advertir q̃ ansi como se vaya

lo q̃ va acabando de cogerse una suerte se comiençe a arar — cogiendo. las suertes las vayan [harando] dando
con tiempo porq̃ si el olivar no se hara.

En el ynvierno nunca le falta vn achaque
por donde se quede por arar mucho. por
la fortaleza de la tierra y tanbien porq
con daño del monesterio. los aperadores
ffegalan mucho los bueyes y sus gañanes
y por arar ellos poco se quedan muchos
pedaços por arar. como a sido en estos
años que an venido a dexarse vna dozena
de arancadas ——

porq se le haze el concierto con los molineros

Deuen buscar los molineros de la aceytuna
y concertarse con ellos lo mas temprano q
puedan ya vnq sea en el agosto / o antes.
y haziendo ellos luego obligacion y dando fianças
suelen lleuar el partido de medio mes a de-
lantado para q comiençe de gastar en
los molinos porq de esta manera les costara
menos sueldo. y si aguardan a los bus-
car de q los an menester siempre cuesta
mas de lo q merece porq se ensanchan
de q nos veen en necesidad / y ansi piden
trigo y todo lo q se les antoja. por ver-
nos forçados de la necesidad y asi se
deuen buscar con tiempo ——

como se concierta con ellos:-

¶ La manera q se tiene con estos moline-
ros. es q se conciertan. con el maestro

y no le dan por nueve ducados comunmente
e por lo q mas o menos pueden y como arri
ba se dixo. no se aguarden de concertar q̃ do
lo an menester. sino conciertense dos
o tres meses antes y no se les deve de dar
tiempo. aunq a su quenta se les a dado

Como se ha de tratar a los molineros.

diff... anos y la causa a sido por se con
certar con ellos quando tiene los mo
linos llenos de azeytuna.

Lo que es lo de los molineros an de hazer

Lo que los molineros deven de hazer
es limpiar los molinos. des q se tran... y
dexarlos limpios des q acaban la mo
lienda. asi las bonbas como lo demas
y el dia o dias q limpian. se les cuenta
como si molieran. y ellos pasan el
aceite de sus molinos al almacen del
sol. en dinero el dia q pasan el aceyte
les dan de comer pan y vino y car
ne o de pescado segun el tiempo y con
toda modestia y tiene se por mejor
darles pan y vino y carne q dineros
q no darles de comer a pasto porq dando
les en junto ellos se lo aprestan
y se contentan y si el padre se les
a de dar de comer pasara mucho
mas. porq todavia se les va

En comer y en beuer ——

Suelen baciar los molinos en vn dia
avnq̃ todas las tinazas esten lle-
nas y no por eso dexan de hazer sus ta-
reas de molienda / tambien suelen sa-
car de los molinos en los tpos vacatiuos
el borujo que esta entre las tinazas

quantas tareas se suele dar cada mes q̃ la ... q̃ ha de saber

Lo q̃ suelen dar de seruj.o a los molinos
es en vn mes veinte y seis tareas moli-
das y cargadas y sacadas y limpio y de
otro mes veinte y cinco tareas y de-
uese tener a necesario cincuenta y
razon y gentes [illegible] de [illegible] tengan
libro y taza y [illegible] persona q̃ rrendie los
mjre y q̃ le duele la hazienda ——

condicion del contrato q̃ han de hazer los molineros

Deuese aduertir que en la obligacion
q̃ estos han de hazer / se obliguen a lograr
en cada dia vn tarea de hasta doze f[illegible]
y no de mas porq̃ son piedras de
q̃nas y lo contrario es gran perjuizio
deste monesterio / porq̃ lo pierde en su
aceyte / y los molineros procura
de moler siete y ocho tareas cada se-
mana mal logradas y [illegible] aguadas ——

para. horrar y abreviar con los meses
porq(ue) les sobra tiempo para si lo qual
dize q(ue) an menester y lo toman para
labrar sus haziendas y para por esta
parte ganar jornales para si lo qual.
todo es en gran dismo daño. del monest(eri)o
como se ha. muchas vezes provado y a
un porq(ue) si se dexan los molinos sin lograr
segun deven se quedan las vigas car
gadas y se tuercen o quiebran. porte
nellas algunas vezes tres. o quatro.
dias sin aflozar.

¶ tambien se deve de procurar q(ue) el ca
sero de los molinos. q(ue)de. con las llaves
de los molineros. los sabados sobre pe
nas de [illegible] q(ue) van a sus casas y q(ue).
en la. oblig(aci)on q(ue) de. explicado porq(ue).
los molineros se las. an lleva(do) a sus
casas y quando el prior es tarda a ver
o mandar ver su hazienda. no a podido
y los molineros dizen q(ue) se las lleva
porq(ue) no se fian de quien alli a esta. y
mas firmeza seria q(ue) nosotros q(ue)da
semos con n(uest)ras llaves en n(uest)ra casa. q(ue)
no q(ue) estuviesen en poder de los molin(er)os como estos dias
y como se usa. en cartuxa. y en otros molinos

pues el prior q(ue) r
esponde por la hazienda
del molino o el ordi
nario es inconveniente
q(ue) los molineros se
lleben la llave q(ue) esta
mas seguro y [illegible]
[illegible] la [illegible]
[illegible] :-

q el azeyte sea labrado con agua y no con fuego

Esta casa labra con agua al uso de
Eciza y de castilla y deve senyzar q mue
lan bien y q aguen los capachos con agua
hirviendo y q a cada capacho le echen un
cubo de agua porq dos dones q ansi
se haze se come y gasta en casa buena
aceyte y se vende para cargazones
y para comer y vale un real mas p.
arroba porq esta casa antes ven
dia mas barato porq su aceyte no v ha
sino para xabon.

q se eche sal a la oliva ansi como se trae

Deue aprovecharse de echar sal a la
ceytuna luego que la traen del olivar
y q en ello no aya descuydo porq la sal
le come y gasta la suciedad q del olivar
trae y esto se ha de hazer todo tiempo y
mas principalmente quando se
coje en cia como los de todos los años
lluviosos

por q se ha de coger la azeytuna y como

La mayor priesa de la cogida a de ser
desde todos santos hasta el año nue
vo porq comunmente sale el fru
to poco antes o poco despues de navi
dad y se lleva toda la cayda y
aun las otras tempestades cae q sien
pre es mucha y hasta navidad no se

17

vareá ninguna sino solo remecer
con garavatos quando ella no se cae.
si se vareare los olivos en q tpo se ha de hazer: y si se ha de varear alguna . a de ser en
henero y en febrero / y en marco no se ha
de varear . porq pierde mucho el oli
var . para el fruto de adelante ./.
y lo q en la cogida . se ha de gastar a de
ser la mayor furia . en noviembre y
diziembre . y henero . porq el febrero ya
a de ser mas rebuscar . q no coger
de proposito ./. y si ansi se haze .
no se pierde aceytuna / y desta manera
el yelo se la come . y alli se cuece &c.
muere y se pierde . y para que mejor se
coja . es bien q este . labrado el olivar
y sin yerva . / y sobre esto . no se fie
del aperador y si no lo quiere arar q
es lo mejor . de todo alo menos devian
se hazer suelos porq los cardos y la
yerva . ahogan el aceytuna y dana
la cogida . y aun . la encubren los mu
geres co(n)pl . quando se haze a canasta . y
quando ay . matan poca aceytuna q
una muger gana poco . dan seles por
dos canastas tres ./. como mejor pue
dan . porque gane de comer q son pobres ./.

¶ Deue se moler el aceytuna de corriente
lo mas que ser pueda. porque si dexan
se pudrir el aceytuna muchos dias
hazese el aceite graso y malo para
comer y si se muele siempre de
corriente no son menester silos.
en los quales silos comun mente
se pudre y consume el aceytuna de
tal manera que en el alpichin que de la
misma aceituna sale tanbien e
sa misma aceituna sale cocida y
hedionda y el aceite es malo de mal
olor y sabor y asi se deue guardar
de los silos lo mas que pueden y
con solo moler de corriente se reme
dia todo./ Porque el monesterio tiene
dentro de su casa donde se coge
trezientas tareas y entre tro
zes de la calle se cogen casi do
zientas y en estos lugares no se pier
de el aceytuna porque tiene donde
se coja el alpechin y el aceite
virgen que vale mucho/ lo qual se de
ve tener cuydado el que cura dos ve
zes al dia quando amanece y
quando se pone el sol porque ayamos

Que se muela de corriente el aceytuna por [illegible] inconvenientes que ay si se repudre en el silo

Que se saque el aceyte dos vezes cada mañana y tarde

q se cozen. sesenta. setenta y a vn çient
a fobas y es lo mejor del aceite y si los
frailes lo sup.te se des cuydan las mugeres
y los muchachos tiene buen cuydado de
rrescaleo. y avn los onbres de noche lo
ojo pescan sin ningun escrupulo y dize
q los olivares delos frailes sus padres
los pusieron y a mo zamas acostan
a nadie. piensan. q lo pueden muy
bien hurtar.

guardo debe del marojo se el olivar y como
El olivar cria mucho marojo y se deve
tener quenta. des marhojarlo a sus
tpos. y lo mejor. des tienpo es antes
q grane. y se deve advertir en esto.
q les hagan bien desmarhozar. aunq
corten la flamilla. en q esta. asida
por mas atras de donde nasce por
q los de santiponce. quiere mas cortar
.: el marojo q no la flama. porq qui
tando el marojo siempre q da q nas
cer y q cortar. y estos de santiponce
dize q el marhozo es padre de sus
hijos y avn. su propio mantenim.o y
ansi. no sabemos si se dube q haga
lo q como cristianos deuen porq es
~~tan~~ cosas. el q esto escrivio se lo a oydo

sa ellos y quien quiera q con ellos trate
selo oyra muchas vezes y ansi se deve
en esto mucho advertir. pues lo q de
la leña se cortare menuda por lim
piar este marojo el horno la ha menes
ter y es beneficio grandisimo del
olivar y labor muy necesaria y q si no
lo limpian seca los aceitunos como
se ha provado

corte del olivar q̃ ra de hazerse y q̃ no sea q̃nto le del fra ñosa por q̃ no quiebran el marojo y no se detiene tanto &c.

Es de advertir q la leña q es menester
cortar para casa se ha de cortar en
henero y en febrero y poca o ninguna
en março y si se cortare en diziembre
no es malo y deve se procurar de cor
tar de los pendones muy altos y
siempre de lo mas viejo y abrir y en
sanchar los aceitunos para q los
ayres puedan pasar por ellos y
deven de andar tan limpios q a ung un
gavilan si va a un paxaro, no le ym
pida las de suira del olivo

y advierta se q el aceituna q coge
mos se haze comun mente en lo mas
nuevo y es mas crecida y mejor q en
lo viejo y ansi siempre con la mo des

-tia convenible, se puede y deve cortar
leña del olivar, y es esto ansi verdad
como aqui se contiene y los q comun-
mente lo contradizen no lo saben, ni lo en-
tienden. Enpero cortarse en el verano
despues q comiença el aceituna a meter
es muy malo y muy daño so al olivar y a
su dueño. —

quiere se plante las plantas del olivar:

ay muchas plaças en el olivar. si ma-
ceytunos deve se yr plantando cada
año un poco porq si no se haze ansi
poco a poco nunca se hara en junto
porq cada dia ay nuevas necesidades
y asi se han plantado de daços de diez
años aesta parte. —

el modo q se a de tener en pagar los cogederas:

El modo q han tenido para pagar
cogederas de q comun mente el p. e. o el
q por el va a los olivares da algunos di-
neros a las cogederas para que coma
y por la navidad va a la caseria el
p. or y otro fraile y el donado andres
martin o quien cobrare las rentas
del monesterio y alli lleva los dineros
y hazer la cuenta de lo hasta alli cogido
y se les paga toda su cogida y el mayor
domo cobra si algo le deven porq pa-
gando se les en publico no se puede den-

pagar. y de esta mana tiene sienpre
mill quezas. y dee de alli comiençan. ce-
tias tazas: las quales se les paga-
por el mismo orden. des q se acaba la co-
gida de esta casa. se ha hallado bien
con este modo de pagar. porq ansi
como paga en publico. tanbien cobra
lo q se le deve. sin yr ante el alcalde

El modo de pagar a todo genero de peones

y en el. modo q se tiene en pagar a to-
do genero de peones de viñas y oliva-
res y riega y todo el tiempo. q se les va
peones para hazer la hazienda. sienpre
anda con cada. quadrilla un capataz
y sobre. todas ellas un fraile. q mire
y escriva los peones. q cada dia anda
y aviendo escrito. el sabado los que anda
trae. al prior. y al. arquero. la memoria
de los peones de aquella semana. y el
precios q el capataz tiene hecho con los
peones. y tomada. la memoria. se paga
los dhos peones por el padre procurador y
arquero. e por otros frailes. sin que
el que los escrivio, tome en si dinero
ninguno. y esta. mana de pagar. se
ha tenido por muy buena. y ansi se
ha usado della en el. qual modo se ha ha-
llado. menos engaño. y aun en lo que toca

El modo de pagar las soldadas de moços

a moços se tuvo siempre. por bue-
q las cuentas. finales las vieron dos
frailes. porque algunas vezes se que-
xan. y se han quexado / de los procu-
radores. y se ha. hallado. tener ra-
zon los moços q se quexavan ——

Rio.

la q se ha de tener con lo q come el rrio

Deve se de advertir mucho q el rrio come por unas partes y da
a ganar por las otras y donde. come por ser el rrio tan grande
parece no aver rremedio sin gradisimo gasto el qual el mo-
nesterio no puede hazer porq aunq quisiese y pudiese no puede rre-
mediar tata q bra. como estos todos ay. / Enpero donde da a ganar
deve el padre prior tener cuydado de lo mirar siempre y en hallando algu-
na playa luego la deve mandar valisar porq es el mejor rremedio
para ayudar a q mas crezca. y ayudando el hombrecico la valisa
luego el mismo rrio. allega arena y haze q crezca la tierra y an-
si en pocos años y con poca costa. acontece ganar mucha tierra
como se ha visto en lo de la ysla del yerro y de otras partes, pero la va-
lisa q se planta. a su tiempo deven la guardar. porq los ganados, y otras
personas. no la arranquen antes de prender. porq si un año da sapa
sera ciento ——

ojo

A la torre cilla a avido gradisimo peligro y no estamos libres del
aunq y es de ello esta. rremediado con valada. como dhoces y con vasura
q alli. se ha hechado y mandado hechar. cada año. y se deve tener con ello
cuenta y para aprovechar alli la valisa es menester de aquellos
alamos blancos. poner algunas estacas porq prenden bien y despu-
es todas las mimbres q alli an nascido. bolvera a hincar luego en la tie-
rra. lo q ansi se cortare y ansi poco a poco. haziendo arco mayor se ha
apartara el rrio como parece q por alli se va apartando
cuydados mandamos y a q todos deven la vasura / a la torre
cilla y q no hagan vasureros en muladares en el pueblo y plazuela q tan-
to suele favorecer q mira la limpieza / o suciedad de las calles.
y los vasureros. q tiene. echado en lo alto del cerro el padre prior. los
haze echar hazia el rrio porq quando ansi tras tornado y
de ano q demas / seguro ——

En la quiebra q ay. en los alamos del monest.º
se debe tener gran q.ta de valisar. donde ay lugar
porq si esta. valisado. siempre crece la tierra y si no ay.
este cuydado el mismo rrio tiene cuydado de bolver
se a comer lo q dio y aun algunas vezes no basta. valisar es
perjudicial q.do el agua va. a aquella p.te muy cargada. segun
se paresce agora en la quiebra de las viñas y en los mu
chos alamos grandes q se a llevado y quando este rrio los
tras torna en las grandes crecientes [illegible] luego
traelos a casa. porq los barqueros no se descuydan
y lo mesmo es el calor de las viñas

ysla del yerro. — acerca del valisar

Las condiciones de la ysla del yerro no estan aqui pues pr.º
pero hallarse ha en el arca cartas de affendamientos q a avido
muchas lo q en ellas se debe advertir de p.te del monest.º
es q se ha de visitar la ysla por dos p.ªs vna de p.te
del monest.º y otra por la otra p.te y q vehan si
valisa o si cortan los alamos q son del convento y para q
señalen los q los affendadores an de criar en el t.po de su
affendamiento porq de todos an de dar cuenta y en plazo no aya
descuydo en la vesita

Ite acerca del yaçer

Yten no puede hazer dehesa en la dha ysla para mas ganado de lo
q ellos solos labran y si de p.te del monest.º no se avisa no solo
hazen dehesa para otros ganados de otros v.os q se lo paga mas
aun algunas vezes ellos mismos se comen los panes a sabien
das y se comen las plantas y destruye la ysla mayor m.te
desq va al cabo de su affendam.º y ansi se ha de tener q.ta co
quien la vesita no aya falta o descuydo pues es cosa q tan
to ymporta al monest.º y se haze sin costa aviendose de hazer
por alguno de los v.os de santiponce

Ite acerca de la manera del affendar

Yten q la ysla del yerro siempre q se a affendada en junto a una
o a dos p.ªs es cosa perdida. porq se affendara mientras a pedaços por si
y lo q digo se vea por el affendam.º de martin alonso bueno q lo
tubo muchos años por poco dinero y despues q se dividio empieça
a subido y cada dia subira mas y advierto esto porq ya a
buelto es a affendam.º a uno solo./





Caseros dla viña
y los Suso de gage

Este monesterio tiene viñas una vie
ja y otra mas nueva. y son buenas y de
buena tierra. y sienpre tiene un casero en
la viña que ha de ser buen onbre y que sepa de
char mugrones. y cepas de cabeça y atar
una cepa nueva. y hazer un pedaço de va
llado y. Rodrigonar. y que sea fiel que
guarde. la hazienda. del monesterio
questa. en las viñas, este a de tener la
comida. para si y para las guardas.
quando las ay. y sirve. al capataz y.
dla otra gente. de lo que es menester.
en el tiempo de las labores. y el tanbien
sirve de guarda. y como tal. puede
prendar. y manifestar. lo que ha.
llare haziendo mal. y gana su sala
rio de hasta. un ducado por mes o.
poco mas o menos. como se puede

Guardas de las
viñas.

Suele. aver guardas para las viñas
casi en todo el tiempo porque en todo tiempo
ay. en que hazer mal. ansi las gentes como
los ganados. / y mas viñas son. en el ter
mino de Salteras. aunque El mazuelo es.
cerrado como dehesa. hasta. en cierta ca
tidad y se tiene y guarda. como dehe
sa cerrada. por virtud de una es.
critura. que ay. en el arca, y sentencia por
un juez de termino. as sin tienda lo de las

El mazuelo aunque
esta en el termino de Salte
ras es estado como
dehesa, notese

Cabildo dela çiudad y paresçe esto
servado y guardado sin contradiçion
mucho tiempo ha. / y antes q fuera del
convento. aquella posesion se uso.
y guardo. aquella escritura y asi delo q
se aprenda. por las guardas. se lleva.
y cobra. la pena. del daño sin yr
asalteras. pidiendo lo en santispiritus
quando los vezinos hazen los daños.

las viñas tiene necesidad de buenas
labores y si se las dan. tales dan. al
convento mucho provecho. y si se dexa.
ayudan a labrarlas. tanbien ellas se
desayudan a frutificar. y ansi se de
ve de mirar. mucho por q las viñas
es la. mejor posesion de esta casa.

las viñas sean labradas

El modo hordinario q se deve tener en las labores
es/.

el modo de las labores de las viñas

En todo el ynvierno. se deven echar
mugrones y cepas de cabeça. q es lo q haze me
dio mejor. para. que las viñas se con
serven. / y en el. primero año se hinche
y en el segundo año se ha. cargar al
lugar q començo ser. que quede la cepa
y ansi se hinchen las plaças vaçias
o se quitan las cepas de mala casta.

y esto se ha de hazer por la lavor. y beneficiaos
esta ordinario. q es el mejor y el q menos
cuesta ——

podar las viñas

El podar. comun mente. se haze en la
menguante de diziembre porq como
la viña es mucha. debese estonces. co
mençar para q se pueda. acabar.
en toda la luna. de henero y esto es el
mejor. tiempo dela poda ——

Los que mejor. podan estas viñas so(n)
los podadores de santiponce porq
es todo un suelo/ y a seles de encargar
que poden aprovecho dela viña y no a de
masiada ganancia porq con lo uno
ternemos muchos años viñas y con
lo otro presto se podrian perder esto
das como se pierden todas las viñas
delos codiçiosos/ por muchos frutos
no queriendo que queden viñas para sus
hijos/ y el orden a pual sustento dela
viña es. la buena poda ——

abrir las

El abrir delas viñas. se haze luego q
se acaba. de sarmentar. porq la lavor
temprana. es la mejor. y tanbien se haze
mas barato porq como en ynvierno no
hallan donde. trabajar los onbres

Hallanse mas peones y a mejor precios
y gozan. las viñas de su labor. porq.
las pilas se ceabe. en si el agua y. se.
gobierna mejor? para el verano y a se
de hazer la labor de tal manera. q la pri
mera. o segunda. semana. de la qua
resma. esten. abiertas las viñas
y siempre que en las viñas ay peones q
pasen de una. quadrilla. es bien q esten
alla con ellos. alguno /o algunos frailes.
porq adonde. no esta. su dueño dizen q.
ay. esta. su duelo. lo qual. en este caso se ha
muy bien provado
El cerrar de las viñas. q en castilla llama
cerrarlas binar se deve. de comenzar en esta. mea vi
na o la tercera. semana. /o en la quarta
de quaresma porque hasta la pasqua
de flores agora carga. baxa. agora alta
trabajan. los peones todo el dia y des
pues no trabajan mas q hasta medio dia
y como en el abrir es bueno darle. la labor
tenprana porq se gobierne la cepa. tan
bien al cerrar es bien cerrarla viña con
zugos porque allegandole la tierra se
conserva. mejor. la humidad y an si se le
acrecienta a la cepa mas virtud

¶ En los años secos se deve hazer la labor
del cavar mejor hecha y mas tenprana
porque la cepa tenga mejor resistencia
contra la fortaleça del sol que en esta
tierra es muy fuerte y tanbien por
que en los años secos viene la sementera
de las cevadas mas tenprano y es oca
sion que los peones cuesten mucho mas
y hagan menos

¶ Horquijonar — Devense horquijonar los majuelos te
prano porque aquellas varas los
ayudan contra los fuertes ayres que
algunas vezes haze y porque se guia me
jor la viña lo qual comunmente se haze
en canas, que en estas huertas y en las vi
ñas nascen si no que se ha necesario de co
prallas de otra parte

¶ Encapuchar — Devense encapuchar / o cubrir las vi
ñas desde fin de mayo para delante
porque quando estan encapuchadas la
uva sale hazia abajo y se le descu
bre al ayre y tiene defensa para el
sol y con esto tiene mejor maduracion
lo qual suelen hazer el capataz y los
donados que tienen casa con algunos otros
honbres que para ello se cogen por meses

lo qual cuesta menos q quando esto se
haze con mugeres de santiponce

En todo el tiempo de la hubra ay comunmente — *las guardas de las viñas por ganado se pone*
dos guardas para las viñas las
quales comiençan des de clarear por
q luego no las vesitan los malos vºs los
quales como algunos dizen sin tener
ni labrar viñas venden agraz

Y se deve advertir que las guardas sean — *y q les an de ser*
buenos hombres porq en todo el tpo de
los cañamares y melonares y agosto
siempre andan a la redonda muchos
pobres trabajadores los quales sola
mente se les halla pan en el alforja
y a un cesto poco y ansi corren peligro
las viñas porq estan solas y mas
cercanas a los cañamales

Y a los pobres q a esta casa viene q haze — *q no se consienta estar mucho tpo los pobres a la puerta mas les de luego [illegible]*
mucho daño en las viñas se les suele dar
por la mañana la limosna y echallos
de junto a casa luego porq ellos vesi
tan mucho las viñas y aun a su tpo
tanbien estos hurtan de la azeytuna y
algunas vezes an tanbien robado
la casa por dexarlos estar ay entre
dia y por permitirlos cerca de casa de
noche como todo muchas vezes se ha provado

El zelo q se ha de tener co las guardas y casero por las mugeres ¶

Deuese adbertir que ninguna muger vaya ala viña de noche ni de dia / y sobre ello cas tigar alas guardas y casero porque no lo a aviso faltar. las quales mugeres de mas de yr alli por ofender a dios. con aquellos. hombres. tambien robar la viña y escandalizan alos que las veen y aun por ventura el bulgo se lo cargara alos frailes. y asi se debe de zelar mucho y castigarlos ——

¶ Algunos años ay tan biciosos q se cria en las viñas vna yerva grande q llaman carrizo / o mug criega la qual se debe de cortar. quando la ay. porq cubre las viñas y las ahoga. q no las dexa. madurar. ——

¶ venta de vba.

Algunos años. se vende huva para la plaça y en todos los años es muy buena esta. manera de aprovechamiento vendese comun mente. desde primero de julio hasta todo agosto y aunq se vendan cada año quinientos ducados de huvas. no por eso dexa de aver vendimia bastante para el sustento. de la casa. y esto mientras los mazuelos. fueren buenos vendese cada →

arancada por quareta ducados y
por cincuenta ducados y de ay arriba
segun el año y suele si ven der en este tpo
porq es el mejor pa la venta y tan
bien porq el conbento en este tpo sie
pre tiene necesidad y es mejor ven
della por quarenta ducados que no
vendimiar porq cada arancada de
viña tiene de costa ocho ducados por
bien q se labre y es buena ganancia ho
ya treinta o treinta y dos ducados
y des q se ayan sacado de vino los trein
ta y dos ducados de provecho es me
nester para ello lagarcallo y cocello
y trasegallo y guardallo y o sera bu.
o se hara vinagre / o se ahile o buelva
como en esto cada dia acontece
En esto se podran bien ynformar delos de
Santiponce pues son mas exprime
tados y diran como esto es ansi verdad
y lo mejor.
Deue se de estazar con los con dradres
dela huerta q no an de andar con sus
bestias por la viña y q no han de cortar
delas cepas ningunos sarmientos para
panos y la guarda anda cerca dellos
para ver si hazen algun daño en este caso

Esto es muy gran verdad. Mas vale vender algo q no perderlo del todo -

· ya costunbran a pagar al padre pr°
- el dinero porq se concertaro / o luego.
/ o antes q saquen huva de la viña / o en
dos p. pagas / como mejor pueden —

¶ La vendimia se deue hazer lo mas lim
vendimja piamente que ser pueda. y se comiença
des dies dentro o mora de setienbre.
semana q para la fiesta de nro
padre San Geronimo esta la mayor
parte hecha y esto se puede hazer
tenprano en esta tierra por serlo
la misma tierra mas tenprana porq
al primo pº de setienbre ya esta la
huva bien madura / y en los años q
son tardios se deue hazer la vendimja
en dos vezes cogendo la vna lo bien
maduro y la otra lo q esta va mal
maduro porq cada huva hara el
vino segun tuviere la buena o mala
maduracio y si todo se cogiese re
buelto todo se hara vinagre y se perderá
y ansi se deve hechar lo bueno para
los frailes y lo malo se haze vino
de gente y ansi no se pierde nada en
vendimjar en dos vezes antes se ga
na mucho

¶ tanbien se vendimia tenprano por otra razon. porq como es vega la tierra de mas viñas luego en dos tres dias se pudre y pierde toda la uva. y della no se saca sino un vino ahilado o buelto. y quando es el tienpo de vendimiar

vendimiadores

se haze con onbres q para ello se buscan. o con mugeres de santiponce si es con honbres de soldada dasele de comer. y bn ducado cada mes. o menos, segun ay gente con q'en se puede hazer la d'la vendimia. y si es con mugeres no se les da mas q su jornal. en dexo a las noches es menester q las

granadas

guardas velen. porq suelen llevar se sus cestas de uvas como si fuese de sus viñas porq en esto la gente de santiponce tiene poco escrupulo asi como no lo tiene en lo del aceytuna si es menester. so a las manos y libertad para se las quitar

¶ Acabada la vendimia en todo el tienpo del año. no se permite meter en las

q no se metan ganados en las viñas

viñas ningun genero de ganado a ning mas necesidad aya. porq de meterlos se siguen dos daños grandes el uno a la viña porque le quiebran las paranças y el otro a la bolsa del moneo tto

Porque en san Asuelo y lo que se ha de
labrar con doçientos ducados no se la-
bra con trezientos y al ganado ovejuno
no se le sigue provecho y de zalalaria
y por evitar estos daños antes se
consienta pasto para las ovejas
que permitir que ellas ni los bueyes paz-
can ni pisen las viñas
y no solo se deve poner remedio en
mas viñas para que no se pazcan
ni pisen pero tanbien en las viñas
de los vºs de san tiponçe de las quales
estando bien tratadas se nos sigue
mucho provecho en los diezmos y de
lo contrario se nos sigue daño y
por esto se dan mandamientos para
que se guarden las viñas y no se pazca
con bueyes en todo tienpo.



Cura de San..tiponçe

Memorial. de las condiçiones. con que.
El cura sirve la yglesia de la villa de San
tiponçe el qual es puesto. por nonbra
miento del prior. de este monesterio de Sanct
Esidro cuyo es el benefiçio. y la juris
diçion spiritual y temporal. de la dicha
villa. y por esto visitado el dicho pue
blo spiritual y temporal. me... te
lo qual. se haze por breves de su san
tidad y previlegios de su mag.t

el Primeramente. como dicho es sirve por.
nominaçion del prior porque es el prin
çipal. señor del benefiçio y el que lo ha
via de servir por el prior. y convento
y no es dado por colaçion sino solamente.
por nonbramiento. y ansi por qualquiera
culpa o causa se podra quitar.

Yten el cura deve ser honesto. en no
tratos y convirsaciones con los del pue
blo para con onbren. Exendolo ayu
dar. a que todos lo sehan.

Deve estar. siempre en el pueblo de no
che y de dia. y morar en la casa. que el convento
le tiene dada. porque este siempre cerca
de la yglesia y deve de dexar la casa. y te
nerla. siempre separada. y çerrada
da. y deve la tomar en esta [illegible] la
[illegible]. y si hubiere alguna cosa. que

Y para remedio como se han de hazer maderos o cañas lo se deve avisar al S.r del convento para que lo haga proveer y aderecar

Y ten se deve ser cuydadoso en visitar los enfermos y venlles administrar los sacramentos y sobre ver a los cumplir los testamentos y hazer que los albaceas no se descuyden y deve escrevir en el libro de los difuntos la memoria de los testamentos como esta proveydo para que despues al tiempo de las visitas se vea lo cumplido y se de orden como se cumpla lo que faltare y deve escrevir los bautizados en su libro particular como es costumbre y los casados se deve escrevir segun se van casando tanbien los deve escrevir en su libro que para ello ay.

Y ten se deve hazer que la tabla de las sepulturas se guarde y deve tener quenta con las sepulturas que son de la yglesia y ayudar la y aprovecharla y saber si por no ofrecer las sepulturas particulares se pierden que son para la yglesia

Y ten deve tener quenta con que las sepulturas abiertas se cierren en pasando los nueve dias antes porque no ayan de faltar en la yglesia y el que diere su sepoltura aya de

q no se devia enterrar en ella. la pierda. para no
la poder de nuevo vender. ni ocupar. si de
nuevo no se concertase la posesion de la dha
sepoltura. empero. que dara por el q̃ fue
enterrado en ella. si la ofrendare y de
otra manera se queda por de la yglia para
la dar. a quien quisiere. y sobre esto y sobre
el vender de las sepolturas ay dado mandamiento por q̃ avia desorden.

y tien debe. de ser cuydadoso de que en la quaresma. se confiesen todos. e q̃ rescibā
el santissimo sacramento fasta el dia de casimodo y que a los que no supiere la
doctrina cristiana. no les de el sacramento ni les d(e) cedula. fasta. que por lo
menos. sepan las quatro oraciones de la yglia y los mandamientos de la ley de dios.
y debe tener la memoria o matricula de los que ay en el pueblo. que deven. confesar y comulgar. como es. costunbre.

y tien debe. dezir la misa de los domingos y fiestas de guardar. por el. pueblo. y a. ora q̃ todos la. puedan oyr y debe por si o por
otro. declarar el santo evangelio al pueblo o por menos. dezirles por si la dotrina
cristiana. quando faltare de predicar en los domingos. y deve de dezir misa cada dia

pa su costa dar quien la diga. de mañana q el
pueblo. no quede sin oyr misa por su culpa

y ten debe de dezir en la yglia. bisperas can ta
das. todos los domingos y fiestas de guar
dar. en todo el año y despues dellas debe
cantar. la salve. y hazer que en acabando
se le ha. y diga al pueblo la dotrina. cristi a
mayor. mente. los domingos y fiestas de
quaresma

y ten. dice de dezir la salve. todos los saba
dos del año. y en todos los dias de la santa. qua
resma. y en ella. hazer que des dues se en se
ñe la dotrina. a los niños

y ten debe de procurar a la yglia. todo apro
vechami. todo buen. servicio. y toda lim
pieça y hazer q por parte del sacristan
e del mayordomo. este todo limpio e muy bie
tratado. y Reparado

y ten debe. Renovar. el santisimo sacramto
cada semana. o a lo menos a quinze dias y te
ner limpia la caxa. y custodia y las cris me
ras. y la pila del santo batismo. y los mante
les y corporales del santo altar

y ten. en las fiestas que la yglia haze por
personas particulares por las quales pone
cruz. sobre las sepolturas y paga limosna
a la yglia. el cura. no saque. capa. sino. amizeze

mas limosna para los ornamentos dela yglia
porque. se dece tuyelos. ornamentos y si la sa
care clara dara. ala yglia por cada vez medio
real. y el. sacristan. tenga cuenta. con las ve
zes q la sacare. si no fuere en las bisperas
y en apalos dela fiesta. y en las dhas bispe
ras y misas de particulares. no se pague cera
dela yglia ——

Yten. que en las fiestas solenes q el co
cejo / o las cofradias hizieren / o en otras proce
siones q se ha de usar delas dhas capas y delos
ornamentos necesarios y hazer las pro
cesiones comunes, e delas cofradias y dezir
tes sus misas. e sufragios como es costubre
y las limosnas que dellos se ven tomar an
de ser como en el arcobpado de sevilla. se
usan pedir y llevar. y no mas y la cera que
se gastare. en sus fiestas e procesiones se ha
delas cofradias y no dela yglia ——

Yten. tiene de cuidar el rr. las obligaciones de
la tabla. dela yglia / y el mayordomo de
lla. le debe dar la limosna acostunbrada
y de esto. cum d slimo. se debe tomar cuenta.
en la vesita ——

Yten. debe llevar por las misas de tes
tamentos. que dixere. y por los entierros
q hiziere la limosna. segun se ha costun

Abra. a llevar. por los curas de sa villa y lugares comarcanos para lo qual. pueda ser. esta tabla. de como alla se usa. y en las misas de deuocion. lleve lo que le dieren. queriendo las el. aceptar.

Deue. el cura. administrar por si los sacramentos. a los vezinos. y abitantes en el pueblo y a los pobres que hubiere en el ospital. y si otro clerigo pusiere por alguna necesidad suya. se ha. abil para. hazer la administracion y con consentimiento del padre prior o del vicario por ausencia suya. como es costunbre.

y ten. no debe. el cura velar. ni desposar. a. nadie. si no fuere natural. del pueblo o de todos conocido y hechas primero las. amonestaciones. como por nos estaba. proveydo / y como el concilio de trento lo determino mi los pueda. desposar. si primero los contra entes. no dixeren las oraciones de la yglesia. en publico. pater n. aue maria. credo / y salve. so la pena en el. mandamiento sobre esto se dio es contenida.

y ten debe ayudar. a la paz y a que todos la. tengan. y por su parte. debe poner concordia en todo lo que discordia. es tuviere. en quanto le es posible. y esto por. amor de dios por sola. caridad

Ytem debe zelar en que todo el pueblo v[ecin]os y moradores del hagan lo que cristiana mete deven y si faltare de lo que deven o excedieren de lo que como cristianos so obliga dos no lo pudiendo el atajar y remediar abise al padre prior para que con el favor de dios lo remedie

Ytem no debe el cura jugar en publico ni debe permitir juegos ni jugadores en su casa ni debe tener ni consentir cosa que des onesta sea ni parezca

El cura ha de reparar la casa.

Dale el convento la casa que arriba dize y por el alquiler la debe el cura reparar y tener la como la rescibiere y no la debe maltratar ni dexar perder ni arruynar y de lo que fuere menester hazer de nuebo debe abisar al procurador del monesterio para que lo haga

Salario del cura

Ytem le da el convento seis mill mrs cada año pagados por los tercios del año y las primicias y el besamano y el concejo le da cada año mill mrs los quales se parten en tres i como es costumbre por los tercios o en junto todo lo que el concejo y el convento le dan al cura con el besamano y primicias le vale hasta treinta mill mrs y a valido años cient ducados

Destas sobredhas condiciones se hallara un traslado en el libro de las vesitaciones y cuentas de la yglesia de santiponce el qual se saco deste que esta en el convento para que el cura vea a lo que es obligado

Estos son los derechos q̃ deue llevar el cura
de nra villa de [illegible] lo qual mandamos se guarde
en la iglesia de la dicha villa hasta que venga arancel de los derechos

V. Por enterrar un cuerpo grande diziendo su vigilia y
missa y haziendo el officio y su[s] responsos y diziendo
las gracias en casa del deffunto cinco reales — v.

V. Por un cabo de año con su vigilia y missa y responso
quatro reales. — iiij

V. Por enterrar un niño de llaue dos reales — ij.

V. Por unos todos santos diziendo una vigilia y missa
cantada quatro reales — iiij

V. Por un aniuersario con su vigilia y missa cantada quatro rs — iiij

V. De limosna de una missa votiva cantada y solemne con
su vigilia quatro reales — iiij

V. Por una velación a ora deuida quatro reales. y mas
las arras guardando en esto lo que el
derecho dispone

V. Si el cura encomendare cuerpo de deffunto de noche dos rs — ij

V. Si los que huuieren de enterrar o casar fueren pobres
gratis.

En lo que toca a los baptismos guardese
la costumbre q̃ se tiene en la dicha nra villa

Sacristan de santiponce

sacristan de santiponce: arzobispo — El sacristan de santiponce es puesto por el padre prior deste monesterio de sant Isidro por solo nonbramiento, dale el convento cada año seis ducados y seis fanegas de trigo pagados por los tercios del año. y lo que deve hazer es lo siguiente.

Deve tener cuydado el sacristan. en tener limpia. la yglesia. ansi el suelo. como las paredes y altares. ropas y libros. y deve adornar. los altares y traer y llevar los manteles a casa. del mayordomo y la ropa blanca. la deve dar. a lavar. en casa. del mayordomo o en otra parte. donde por. devocion la laven o remienden.

Yten deve tener cuydado de guardar todas las cosas. que son dentro de la yglesia. asi retablos. frontales. y los ornamientos que alli tiene para comunes y los bancos y todo lo que mas oviere dentro. porque el deve cerrar y abrir la yglesia de dia y de noche. y deve llevar y traer los calices y la cruz y las cosas que deven estar guardadas en casa. del mayordomo.

Deve oficiar las misas. y ayudar al cura. a las dezir, en todo el año. y ayudar a todo el oficio divino. ansi di urno. como noturno y a administrar. los sacramentos. y acentetar. y deve. aconpañar al cura. en todas

las procesiones y dar orden como e porque
a de ser llevada la cruz y no aviendo otro
la deve el llevar en las dhas procesiones
y deve traer abito decente sirviendo en la iglia
en la qual se le ande andar con loba sobrepelliz
y bonete

Deve tañer las campanas a los oficios divinos
diurnos e noturnos a sus tiempos como lo or
denare el cura y deve tañer por los difuntos como
en esta villa se ha costunbrado y deve llevar
sus derechos como se ha costunbrado llevar
en las parroquias de sevilla ansi por el
tañer como por los entierros e misas de lo
qual todo puede el sacristan traer me
moria de uno de los sagrarieros o sacrista
nes o lo pueda traer el cura para que las li
mosnas y derechos se les den como en el arço
bispado se usare en todo tiempo y deve tanbien
tañer a las avemarias y a las procesio
nes o dar orden quien tañera

Deve tener en su casa o en la iglia escuela
de enseñar a los niños la dotrina cristiana y
leer y escrivir y cantar y contar y bue
nas costunbres y no deve dexar leer a los ni
ños en libros de historias viciosas y deve los
enseñar a obedescer a sus padres y a amar
se unos a otros y a onrrar y temer a dios
y a hazerle toda reverencia y a que oyga
las misas con silencio y quietud y de venles

Sus padres pagar. su trabajo como se con
certaren / con el. y encargamos las concien
cias. a sus padres. que hasta. tanto q̃ se ha
llaren a los ayudar. en los trabajos hagan q̃ el
sacristan. los tenga. ocupados porq̃ se en
sene a virtud. y sepan y aprendan. lo que
deue como cristianos y no los dexen estar
por las calles. vagabundos desvergonçan
dose. y jugando y haziendo otros —

Deue. enseñar la dotrina. cristiana. los
domingos y fiestas de guardar. en la misa.
cada domingo o fiesta vn pedaço. vna vez.
las oraciones otra vez los mandamientos otra
los articulos. otra los mandamientos de la yglia
y sacramentos. otra las obras de mi seri
cordia. otra los pecados mortales y las
virtudes que son. sus contrarios otra vez
los sentidos y potencias y los dones del
spiritu. santo y despues de la salve. si en
se la enseña por si o por otro a todos por
q̃ los niños y los viejos lo aprendan. y todos
con el. fauor de dios y esta. diligencia lo sepa
para q̃ se puedan. mejor con. fesar. y ansi me
jor. puedan. servir y sirvan. a nro señor —

Deue. leer al pueblo. los mandamientos y cartas
de excomunion. q̃ por el padre prior fueren
ynbiados. y poner las notificaciones y el
porsi deue comunmente. estar. en la yglia
y en el lugar. con toda. virtud. y onestidad.

y dar buen. enxenplo al pueblo y a todos
deue ser afable y muy diligente para q el
ni los niños no ofendan a dios ni tocan daliçen
a ninguno.

hallarseha el traslado destas condiçio
nes en el libro de la yglesia que es de los yn
uentarios viejos y vesitas en el año de mill
y quinientos y veinte y cinco porq alli se
escriuio y traslado deste

Los derechos del sacristan estan a las noventa ojas

Soliano

Escribano

La escrivania dela villa de santiponçe es del convento de señor sant esidro que es dela orden de nro padre sant hieronimo y el padre prior del dho monesterio haze md della por el tiempo que fuere su voluntad a quien es servido dela mandar que provee las personas q an de hazer la administracion dela justiçia en la dha villa porq es señor espiritual e tenporal de santiponce y ansi provee de cura e de sacristan para la yglia e de alcaide e mayor e alcaldes ordinarios e alguazil e regidores e alcaldes dela hermandad y mayordomo dela yglia y del conçejo e los otros ofiçiales e ofiçios ala Republica necesarios lo qual todo puede hazer y haze el padre prior por virtud delas bullas de su santidad e delos Reyes de españa como consta por sus previlegios y la escrivania se deue dar a onbre abil que sea fiel y legal en su ofiçio e que sea honbre temeroso de dios y zeloso dela justiçia e del bien comun e deste monesterio y que tenga los Registros con el Recato y guarda que conviene y de vee estar sujeto y obligado a dar la Residencia de su ofiçio sienpre que le fuere pedida como se puede y deue tomar cada y quando que al padre prior bien visto le fuere y el padre prior quando haze md della la da en escrito haziendole md y colaçion ala tal persona dela dha escrivania dan

dole. provision por todo el tiempo que
fuere su voluntad. y señalandole por
quanto tiempo seguin q al padre prior
mejor le pareciere. y
lo que conviene q el notario guarde y haga
para q de su parte no aya descuydo antes
se deza. alo q es obligado. por eso se le escri
vieron las condiciones siguientes

primera mente. deve jurar en deuida
forma ante el padre prior o ante sus
alcaldes mayor. o ordinarios q bien
y fielmente usara del oficio de notario y
tendra y guardara los secretos
viejos y los ordinarios y procesara
las causas y hara y otorgara las es
crituras. sin hazer perjuizio ni da
no. a ninguna de las partes y que avi
sara al monesterio que todo lo q supiere
tocare per judicial. y dano so a su no
ticia y ... q supiere. que algunos
quiere hazer en dano y perjuizio del
monesterio. y de sus vasallos y republica
y le avise para. todo el bien. y prove
cho que pudiere conforme a buena y sa
na. conciencia sin hazer ...
dano a nayde

Yten debe otorgar todas las escrituras
del monesterio otorgare por si o por otros
procuradores: asi en el monesterio como
fuera en toda su juridicion y darlos
ynstrumentos necesarios sin por ellos
llevar derechos algunos.

Y deue yr a comunicar qualquier pro-
ceso o causa o escritura al letrado o pro-
curador donde el padre prior le man-
dare segun el pleito o negocio lo re-
quiera.

Yten deue hazer las cuentas del
monesterio como es costumbre con la dili-
gencia y cuydado que conviene y conto-
do aprovechamiento debe los asientos
de cada vn libro del monesterio de los
tiempos en que se deuen hazer los asien-
tamientos y del abono de las fianças por
que en esto no se haga engaño alguno al mo-
nesterio.

Yten deue escriuir y procesar y exa-
minar testigos y tomar confesiones
y dar mandamientos y hazer y escriuir
todos los autos judiciales y extra-
judiciales que por escrito o por palabra
se deuen hazer o las aver de fue-
ra. Y deue guiar a los alcaldes en todo lo que

El su p[er]iore q[ue] deuen hazer mandar y ha
denar asi alos ordinarios como alos
delas hermandades fauores aendolos para
q[ue] mejor puedan hazer sus oficios y guar
dar acada vna delas partes su jus
ticia y para q[ue] por su parte alq[ue] la
tuviere no le sea quitada ni deferida
ni por lo longada la ocasion. si no q[ue] todas
ygualmente los oficios y los pobres
los amigos y los q[ue] no lo son consigan
y alcancen su justicia y en lo q[ue] a los po
bres tocare no dexe de escrevir y pro
cesar lo q[ue] les convenga aunq[ue] no puedan
tan bien pagar. remedio lo qual haga
por amor de dios y por sola caridad.

yten deue estar con la justicia todos
los cabildos o ayuntamientos y escrivir
lo q[ue] ordenaren y en ellos acordaren de ue
acordar mandar alos alcaldes para q[ue] me
jor se puedan acordar en lo q[ue] deuen
proveer y deue escrivir los a Regi
miento del concejo. como es costumbre
y a ni dallos ... repartimientos de
llamas para q[ue] ninguno sea agraviado
ansi en las alcavalas y pecherias como

e lo q̃ mas se ofreciere de Repartir te-
niendo siempre a dios delante delos
ojos para hazer fiel mente el ofi(ci)o
de escriuano de concejo q̃ por el le es
mandado.

Las guardas dan denunciadores. y ten(g)a de escriuir todos los autos
segun lo manifestaren las guardas
y dar el padron delas penas firmado
de su nombre e delos alcaldes o de
alguno dellos cada mes y darlo al al-
guazil para q̃ las penas se executen
y la camara lleve conforme. y la guarda la
suya. y por cada pena q̃ prenda q̃
asentare pueda llevar de derechos
dos marauedis y estos marauedis
y las costas q̃ para cobrar las pe-
nas se hiziere los pague los pren-
Alguazil dados. y todo lo cobre el alguazil q̃ lo to-
me para si conforme y de al alcalde
y al escriuano la suya sin q̃ delas penas
de camara ni una blanca. y lo mismo
se haga delas costas q̃ viene al pre-
gonero de los pregones y afena-
ces.

Yten. se le encarga notificar las
provisiones o mandamientos del padre
prior. ansi a la justicia como a otras
quales quier personas y hazer apregonar
todo lo que le fuere mandado y convenga

y tiene de dar memorial cada año al
procurador. para que se de a los que ay.
para que cobre el vasallaje y para que
el padre prior pueda nombrar los que
quiere por cien. de los padres de las
yslas y marismas y de los otros pre-
uilegios de que pueden gozar los va-
sallos del monasterio segun la forma de los
preuilegios fecha del tal monasterio

y ten. deue acompañar a la justicia, o las
visitas de meses o mes. tavernas y car-
nicerias y las mojoneras del pueblo
y de todo lo necesario y que se provea
por la justicia darle tiene de tal manera
que en la una visita vean lo proveydo en la
visita pasada

fiscal. mas te. deue dar. testimonio a qual
quier persona que se lo pidiere aviendo
visto y estando cierto que es verdad lo que se le
pide y deue notificar las provisiones del

q le fuere dadas y dar testimº delas
notificaciones y delas respuestas
y deue otorgar los testamentos y
todas las otras escrituras sin dexar
nada en blanco y tener sus registros
concertados y deue tener aranzel de
derechos y otorgando las escrituras
en su ofiº no lleve mas q el aranzel le
manda lleuar en dicho si le hiziere
yr a escreuir y ordenar y otorgar
las escrituras a otra parte le pagara
su trabajo conforme al tiempo q le
hiziere ocupar

Estas condiciones estan pues
tas en el libro del concejo para q el
vezino se sepa lo q deue de hazer y la
justiçia y todos sean ciertos y sabido
res de lo q an hazer para q de sus fal
tas pueda dar auiso y se ponga
en todo remedio

Creacion de escriuano

In dei nomi^e^ amen. nos. fray. X. prior del monest^rio^ de. S. Isidro del campo dela orden de n^ro^ p^e^. S. Hier^mo^. s^or^ sp^ual^ y temporal de la villa de sanctiponce a todos los que las presentes vieren salud y paz en el s^or^. etc^a^.
Por quanto a n^ro^ offi^o^ incumbe nombrar, proueer, criar y señalar escriuano y escriuanos dela dicha n^ra^ villa. assi pu^co^ como del concejo y dela sancta Hermandad, por tanto por la presente nombramos, señalamos y criamos por escriuano pu^co^ y del concejo y de la sancta Hermandad a vos. etc. Por quanto nos consta de v^ra^ habilidad y sufficiencia, y mandamos alas Iusticias y Regimiento dela n^ra^ villa os tengā por tal escriuano, y v^ras^ escripturas, fees y testimonios valgan y tengan verdadera fuerça y vigor como de escriuano fiel y legal y legitima m^te^ nombrado, y mādamos a todos y quales quier vecinos os acudan con los derechos y otras p^r^eminēcias, cō que a los otros escriuā^os^ suelē y acudir, todo lo qual queremos y es n^ra^ volūtad que se entienda estando aprouado por el muy alto consejo del del Rey n^ro^ s^or^. en testimonio delo qual os dimos este titulo de escriuano. el qual dure por todo el t^i^p^o^ que fuere n^ra^ voluntad y la de n^ros^ successores. Fecho en el dicho monest^rio^ de. S. Isidro a tantos dias etc^a^. Las quales letras van firmadas de n^ra^ mano y selladas cō n^ro^ sello acostumbrado.

Mayordomo dela igl[esi]a

mayordomo dela ygl[esi]a.

¶ El padre prior deste mon[asteri]o de sant Esidro. provee ala igl[esi]a de mayordomo para cada año vno / o por mas años quando lo hazen bien y no Resciben / pesadunbre por q[ue] para vn año / o quieran q[ue] no selees haze cunplir alos nonbrados. ansi como a qualesquiera delos otros / ofiçiales por el padre prior proveydos y lo q[ue] comunmente haze es lo siguiente

¶ tiene cuydado de cobrar las Rentas dela igl[esi]a. delas personas q[ue] las deve cuya memoria. es en el libro delas vesitas y quando por via ordinaria no puede cobrar sele da. mandam[ien]to con censuras. y ansimismo cobra los alcances delos mayordomos pasados y q[ue] da a pagar. quando la igl[esi]a es alcançada.

¶ tiene en su casa la plata. y ornamentos dela igl[esi]a y da al sacristan. lo q[ue] dellos le pide. y los Resçibe del. quando selo buelve. y Resçibe y se haze cargo delos bienes dela igl[esi]a y dela ymagen por el ynventario y por el mismo ynventario se buelve, a descargar q[uan]do acaba su ofi[ci]o

hazer solar. las sepolturas acostas
dela yglia quando se han abierto porq̃
los difuntos paga. el rrodrimi. y haze las
cerrar. a vn albanyr. a los nueve dias
poco mas o menos

Sepulturas — Yten tiene quenta con las sepulturas
dela yglia lo qual se sabe por la tabla
dela yglia y destas el y el cura. dan a quien
las oviere menester. pagando ala
yglia. conforme se concertare y como fue
de la voluntad del padre prior. y deve
tener quenta con las q̃ se dexare de ofre
dar. los todos santos porq̃ se q̃ dan
por dela yglia y ansi se deven quitar dela
tabla. a quien no ofrendo su sepol
tura.

Yten. tiene quenta. el mayordomo con
las sepulturas q̃ se han vendido o se vendiere
por los particulares q̃ las poseyan porque
los vnos y los otros las han perdido y so
dela yglia. y sobre esto ay mandamientos da
dos para q̃ el cura y sacristan. lo viesen
y borrasen por evitar semejante abu
so

Yten tiene quenta con q̃ se digan las misas
que la yglia es obligada a dezir por la ta
bla. y paga. al cura el derecho acostumbrado

¶ Yten tiene cuenta con xabonar y Remendar las cosas dela igl[es]ia por amor de dios y dela limosna dela fabrica gasta xabon si el no lo quisiere el limosna de poner de su casa como algunos lo han hecho ——

¶ Yten provee ala igl[es]ia de cera y de encienso quando en ella lo menester y de vinajeras y vasos para lalan para el sacramento y busca los paños necesarios para hazer el monumento

(y ayuda o da quien ayude al sacristan a lo hazer)

¶ Y si es menester hazer algunos reparos de plata o un censario o candelas avisa dello al padre prior pero para reparos ordinarios de retejar y de algunos paños de calices o de manos o cosas pocas el y el cura lo concierta y haze ——

¶ Yten tiene cuydado de ver si el sacristan y el cura hazen alguna falta en el servicio dela igl[es]ia y avisa dello al padre prior ——

¶ tiene cuydado de tener quien pida en la igl[es]ia o de pedir el para la fabrica o aceyte o cera dela igl[es]ia para guarda del qual dinero tiene la igl[es]ia caxa en la iglesia y lo que cada domingo o fiesta le dieren y lo que ovieren de poner la cruz y de entierros y fiestas y de penas de camara todo lo escriva en un libro

Luego queselo diere porsi o porotro para
q no aya falta

Deue tener quenta con las condenaciones y penas que ouiere cada sabado o cada quinze dias porq pueda cobrar lo q es dela iglia y esta memoria le podra dar. y sela dara el ordinario porq ansi esta proveydo que lo haya y la misma quenta tenga con lo que se prendare delas heredades porque la mitad dela pena es dela fabrica por via de camara y las otras mitades an lleuado y lleuan las guardas y lo que de todo esto obiere se escriba en su libro por el escrivano, o por su mano no biendolo el

penas q en las lleba

Si la iglia lleva los derechos dela capillo. delos batizados deve el mayordomo dar y tener capillos paraello y de otra manera develos dar quien selleva el dinero y seria bien q la iglia lo lleuase. y si la iglia da alma y zal para poner sobre los niños tanbien el derecho delas a deve ser suyo y si no develo poner quien selleva aquel dinero y para esto si no lo ay sedeve comprar porq se hallara barato y podra servir para las comuniones delos fieles

Yn dey nomine Amen nos fray martin de al faro prior del monesterio de santi spiritu del campo de la horden de nuestro señor San geronimo señor espiritual y temporal de la villa de santi ponce a todos los que la presente vieren salud y paz en el señor etc.
porquanto a mi offiçio yncumbe nonbrar y proveer e criar y señalar escrivanos y escrivanos de la dicha nuestra villa ansi publico como del conçejo y de la santa hermandad por tanto por la presente nonbramos señalamos e criamos por escrivano publico y del conçejo y de la santa hermandad a vos hernan rodriguez vaca porquanto nos consto de vuestra abilidad y suffiçiençia. y mandamos a las justiçias y regimiento de la nuestra villa que os tengan por tal escrivano, y vuestras escrituras y fees y testimonios valgan y tengan verdadera fuerça y vigor como de escrivano fiel y legal y legitimamente nonbrado y mandamos a todos y quales quier vezinos que os acudan con los derechos y otras preheminençias con que a los otros escrivanos suelen acudir todo lo qual queremos y es nuestra voluntad que se entienda estando aprobado por el muy alto consejo del rey nuestro señor. en testimonio de lo qual os dimos este titulo de escrivano el qual dure por todo el tiempo que fuere nuestra voluntad y la de nuestros suçessores fecho en el dicho monesterio de santi spiritu en quinze dias del mes de abril de mill y quinientos y noventa y seis años las quales letras van firmadas de mi mano y selladas con mi sello y refrendado etc.

fray martin de alfaro

por mandado de su p. fray geronimo garbo

Las ordenanças antiguas para el alcavala del viento

Alcavala del viento

El que arrendare el viento de la villa
de santiponce que es de los muy Rdos padres
prior y convento del monesterio de sanct esi
dro a de ser con estas condiciones siguientes
en tal manera que quando en algo della
se dudare an de ocurrir a los alcaldes
de la dicha villa que lo declare esto acatando que
de las cosas que para el monesterio se conprare
agora se ha vezino agora forastero el ven
dedor no a de llevar alcavala alguna

Primera mente el que arrendare esta ren
ta a de llevar veintena de derechos tan
solamente de todas las mercaderias o gana
dos e qualquiera cosa que se vendiere en el
dicho lugar con todo el termino e los que las ta
les mercadurias truxeren de fuera de la villa
no las descarguen e metan en su casa ni en otra
alguna sin primero hazerlo saber al arren
dador si es tuviere en el pueblo o hazerlo sa
ber en su casa a uno de los alcaldes e mostrar
dole las dichas mercadurias porque los foras
teros de qualquier parte que vengan bie
podran descargar en el meson desta vi
lla o en la plaça sin demas que siempre
despues hazerlo an saber como dicho es y
mandamos al dicho arrendador se haya
con ellos con todo buen tratamiento porque no
vayan quexandose de nuestro pueblo y si al

q uno delos del pueblo no manifestare las
tales mercaderias q̃ truxere para vender
o dellas tome por perdidas e la mitad delo que
valiere sea para el arrendador. e la o
tra mitad para obras publicas dela dha villa.

¶ La segunda condicion es. q̃ todos los vos
y moradores en este pueblo. que xiendo absentes de la cabeça o camino e pagando lo q̃ se le
ha de dar tiene sea horro de toda su labrança
e criança e frutos que cogiere e de todos sus
bienes. que tuviere o heredare o hiziere de
nuebo. ansimismo sus ganados e casas e
otros heredamientos que conprare si los
tuviere dellos conprados año y dia
e si no los tuviere año y dia no es labrança
ni criança e a de pagar. e no gozar de su fran
queza

¶ La tercera condicion que conprare e vendie
ren los vos moradores desta villa. de labrança
e criança a quales quier vos o vezinos della. no
pague el conprador ni el vendedor derecho al
guno salvo doss maravedis por cada cabeça.
de ganado. mayor. y una blanca de ganado me
nor. lo qual todo pague el vendedor. y esto se ha
de entender. q̃ lo aya tenido año y dia como a
rriba se declaro

La quarta. condicion es. que quales quier merca
derias o bestias o ganados. q̃ se troqaren

q nos han de su la branca e cria(n)ça se ha
precien las tales mercaderias e paguen
del valor della su veintena ansi el conprador
como el vendedor

La quinta condicion es q(ue) todos los q(ue) trocaren o vendiere(n) qualquiera de las d(ic)has mercaderias lo hagan saber al arrendador el dia q(ue) lo vendiere(n) o trocare(n) e paguen el derecho dentro de cinco dias so pena del doblo

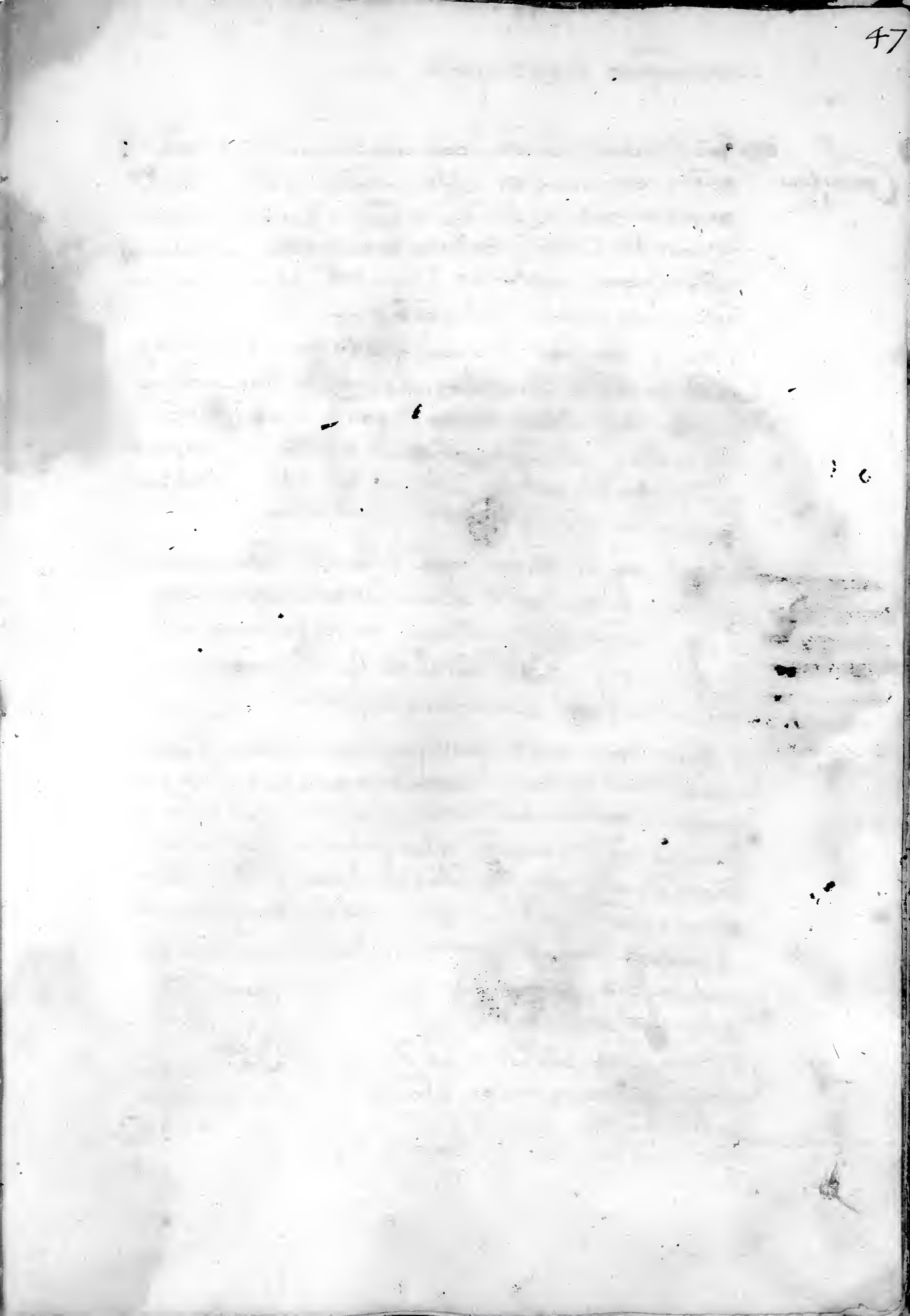
La sexta condicion es que todos los forasteros que no estuviere(n) encabeçados e q(ue) tenga(n) heredades en esta villa o en su termino q(ue) de los frutos q(ue) en ellas cogiere(n) paguen alcavala si los vendiere(n) y ansimismo paguen su alcavala si vendiere(n) las d(ic)has heredades e q(ue) por ninguna manera se puedan escusar

El que arrendare esta renta la ha de tomar y toma a su riesgo e ventura poco o mucho lo q(ue) en ella oviere y sin poner en ello descuento alguno y a de pagar al concejo a los plazos y dar fiador para ello

Co/ En el año de mill y quinientos y sesenta y ocho años visto que los arrendadores del viento hazia pagar el alcavala al monesterio o a las personas q(ue) a los frailes les vendian quales quier cosas asi de comer como de otro genero q(ue) en el monesterio y fuera los frailes

abian menester comprar asi delos vezinos
de estos forasteros el muy R^do padre fray hieronimo
de medina prior deste monesterio dio un
mandamiento en quatro dias del mes de diziembre
deste año para que se guardase en el mo
nesterio la costumbre antigua en todas las
cosas y una clausula del dize en la forma
siguiente

yten que este alcavalero del viento por
070 lo que el convento para si comprare ansi
de los vezinos de la dicha villa como de los de
fuera agora compre en la villa agora
[redacted] compre en sus terminos no cobre ningunos
derechos del vendedor/ segun y de la manera
que en los tienpos pasados se ha costunbrado
a hazer y con esta condicion mandamos
a los alcaldes justicia y regimiento arriende
la dicha alcavala para el año que viene
para todos los mas años siguientes
y porque con la estorsion del arrendador
pasado la ha hecho pagar al monesterio
a los vendedores lo qual no se debe ni
puedo hazer y ansi mandamos que se
apregone so pena de quinientos maravedis
los quales se repartan en la camara
juez y denunciador que do firmado del dicho pa
dre prior y del dicho fr juan bautista en poder
del notario de concejo
hizose el remate con esta condicion dicha



carneçeria y condiciones della

Carneçeria — Primera mente con condicion q el arrendador en quien se rematare se ha obligado de mas dela renta a dar e pagar ciento e veinte libras de buena manteca cada un año cada e quando q el padre prior mandare la qui siere rescebir

Otrosi con condicion que todas nos ha forçado de traer puercos ni carneros dela carneceria en el olibar de santiponçe dende primero de agosto hasta ser cogida el azeytuna so pena que por cada cabeça pague un real para la fabrica dela iglesia sin remision

Otrosi con condicion que se ha obligado de dar carne todo el año al conçejo de cada carne en su tienpo y si por ventura le sobrare alguna carne que el alcalde la reparta entre los vezinos porque no se pierda

Otrosi con condicion que el precio a de ser de cada libra de carne a como se pesare en las carneçerias de sant salvador de sevilla y q se ha obligado a ir los martes y los sabados por una fee de como vale y darla a los alcaldes o regidores o mayordomo o al que para ello fuere diputado y si pesare a mas precio q en las carneçerias pague de pena por cada vez cient mrs para la pro dela iglesia desta villa

Otrosi que todos los dias q fuere de carne se ha obligado a dar carne abondo y si no la diere por cada dia q le faltare de pesar pague cien mrs de pena para la iglesia

Otrosi con condicion que no se ha osado el arendador a meter ganado ni dar licencia para que lo meta ninguna otra persona dentro del termino desta villa sino aquel que fuere menester para provey[mient]o della y lo contrario haziendo que paguen quinientos maravedis de pena aplicados en tres partes la yglesia y el juez y acusador

Otrosi con condicion que ninguna persona se ha osado a traer carne de ninguna otra carniceria aviendola en el pueblo so pena de un real por la primera vez que lo tal se le provare al vezino y esta pena a de ser para el arrendador

Otrosi con condicion que el arendador se ha obligado a no dar carne a ningun forastero mientra qualquiera del pueblo la quisiere y qualquiera vezino se la pueda quitar para si al que la llevare no siendo del pueblo pagando los maravedis que montare

Otrosi con condicion que el tal arendador se ha obligado a dar e dexar en fin del dicho arendamiento la carniceria e corral como se lo dan con sus pared[e]s altas e llaves en las puertas salvo si no falta las paredes por tiempo fortuito y lo contrario haziendo que se ha obligado a pagar todo el daño y menoscabo con mas las cos

q por vee dores se juzgare q deben pagar.

Otrosi con condicion q se a de arrendar por tres años y q a de pagar cada año al conçejo mill y quinientos maravedis de alcavala lo q'l paga por su otro tercio al conçejo dor

Otrosi con condicion q el ganado q se traxere a pesar a esta villa y se apacentare en los olivares o en la dehesa por termino de seis dias q el tal ganado no pueda salir a pesar se en otra parte so pena de pierderlo si no diere la licencia el padre prior

exceptos islas y Mais mas Serais, y aguijones y batalios de seis

Otrosi que puede comer con el ganado de la carniceria todo lo que come un vezino de Santiponçe y mas el olivar en todo el tiempo que no ay aceytuna / y aviendo aceytuna tomando el ganado dentro lleven de cada res un real de pena y mas el daño con tal condicion podra traer el dicho ganado q no a de traer mas q doze reses vacunas / o quarenta carneros / o quarenta puercos

Otrosi con condicion q el arrendador lleve de cada libra q se pesare de carne una blanca mas de lo q se pesare en las carneçerias de Sevilla salvo a la carne q el monesterio oviere menester para casa porq de esto q fuere para el monesterio no a de llevar la blanca

Otrosi q̃ por cada res q̃ el monesterio
agora se ha grande o pequeña no lleve mas
de real y medio de corte / y sacando el bien-
tre todo lo de dentro q̃ se ha del monesterio
y si fuere puercos se pesen por el menudo
y pies sacando la manteca ——

Otrosi con condicion q̃ si a algun vezino
se le muriere res o adoleciere alguna res
el carnicero se ha obligado a se la pesar
pagandoselo y q̃ no le puedan llevar por el
corte mas que tres reales y el menudo
con lo q̃ es costumbre de llevar en los años
pasados y que la res buey o vaca q̃ an-
si oviere de pesar de algun vezino la vea el
Regidor y diga si es carne que se deba pesar
y el dueño de la res pague su alcavala
si la deviere —— ——

Otrosi que los mrs q̃ oviere de Renta
se ha obligado de los dar y pagar al Sr
del monesterio de quatro en quatro meses
al fin del mes de abril y a fin de agosto y a
fin de diziembre y la manteca a de dar
en el tiempo q̃ se pesan los puercos y si
no lo diere en el dho tiempo a de pagar por ca-
da libra tres reales —— ——

fr. [redacted] prior del monest.o de sanct Esidro s.or
spiritual. e tenporal. dela nra villa de santiponce &c. por
quanto a nro off.o yncunbe. linpiar las animas y conciencias
de nros subditos. y ayudarlos. y animarlos. y a mejor poder
servir a nro s.or desechando peccados y ten. hazer servi.o a dios.
y cunplir lo q somos obligados. por la presente exortamos y man
damos en el s.or a todos los vºs y moradores en esta villa ansi
onbres como mugeres. de qualquier estado y condicion que
se han. q os. confesseis a hazer penitencia de vros peccados y a
los confesar y rescebir el santissimo sacramento en esp.l
en la s.ta quaresma. por obligacion y precepto. y espesam.te en todo el año
por via. de vocion. y el q. el domingo de casimodo. inclusive no
pena delos q no estu-vieren cofesados el d.o d.o de q[uasi]modo · estubiere confesado y comulgado. demas de yncurrir en la
censura. ordinaria. pagara. en pena. dos reales para
la fabrica dela yglia antes q sea dha censura. se ha absuelto
y ansimismo los q por sus nebus se confesare con otro sacerdote
q con los dornos nobrados el cura no les de. el santissimo sacra[men]to
los q se confessaren por ved.o dela cedula q otro clerigo · mi las. sea aba cedulas sin q primero sepa. si saben la dotrina
xpiana. especialm.te las quatro oraciones dela. yglia. articulos.
y mandamios de dios y dela s.ta madre yglia

las fiestas se guarden · yten. exortamos y mandamos. en el s.or q todos acudan con tpo
a la yglia a oyr y estar. en la misa. entera. todos los domingos y fies
tas. de guardar. y guardeis y celebreis las fiestas que la santa
madre yglia celebra. y guarda. y en ellas. os ocupeis en oracion
y en buena s.ta lection y en exercicios santos de piedad y de s.ta y onesta
conversacion y acudais a la yglia. a aprender la dotrina. xpiana vos
y vros hijos. la qual. mandamos. se enseñe por la cartilla. ansi en la misa.
como despues. dela mañana q se ha. acostunbrado a hazer y en la yglia
q nadie se sienten en este el coro. · en el coro della. donde se canta el ofi.o divino ninguna p.a. se ha osado
de se sentar. ni estar so pa de dos reales. para la fabrica dela dha
yglia y dela pena en el. sacro concilio puesta y el alguazil. bus q las
pena delos q fueren tarde a missa. · gentes valos q despues de comencado el evangelio hallare fuera de
la yglia. los pene. y se lleve por si de cada p.a. medio real. por su tra
bajo y si no selo diere los ponga en la carcel

yten. q en la carniceria se de orden como por causa delos carniceros
no se dexe de oyr la misa. entre los domingos y fiestas de guardar

y para esto el cura diga la missa a ora co[m]petente y en el entre
tanto la justi[ci]a de orden como no se pesque carne. y ninguno se q[ue]de a oyr
la missa a la puerta de la yglesia en la p[ar]te de fuera. y lo uno y lo otro se
haga y cumpla. so p[en]a de cada dos ss aplicados para la fabrica. y el algua
zil. los conpela a entrar dentro y de la p[en]a lleve para si por
su trabajo medio real de cada uno. y la real justi[ci]a lo fa
vorezca y haga q[ue] se execute ——

Ilos e taber mal —

yten en virtud de s[an]ta obidi[enci]a y so p[en]a de excom[unio]n mayor vos mandamos q[ue] si en la
d[ic]ha villa y su jurisdicion ay hombres de mal bivir, o que
bivan con escandalo y mal exenplo del pu[ebl]o. o q[ue] tengan juegos pu[bli]cos
/o q[ue] se han viciosos en jurar, o perjuros /o blasfemos amanceba
dos. o barraganados /o q[ue] lo aya estado y no esten enmendados
o q[ue] aya logreros. o hechizeros /o hechizeras /o encantadores de
cantadoras /o ensalmadores /o sortiguadoras /o encomen
dadores /o alcahuetes /o alcaguetas /o encubridoras de pe
cados pu[bli]cos o q[ue] algunos no este ligitima m[en]te casado /o en grado pro
ybido lo vengais diziendo e manifestando ante nos. dentro
de nueve dias primeros siguientes. p[ar]a q[ue] nos proveamos
en ello. y semejantes vicios y ofensas se han destirpados
y si algunos vieredes quebrantados, p[ubli]ca m[en]te los mandamientos de dios
/o de la s[an]ta madre yglesia. dentro de los d[ic]hos nueve dias lo ma
nifesteis ante nos. e damos vos los d[ic]hos nueve dias los tres
primeros por primer termino e los tres segundos por segundo termino
y los tres ultimos por tercer termino perentorio y el d[ic]ho termino pa
sado, por vuestra culpa e ynobidiencia ponemos a vos y en vos la
d[ic]ha sent[enci]a de excom[unio]n e como a tales p[ublica]mente excomulgados vos man
damos evitar de las oras e de la comunicacion e partici
pacion de los fieles ——

— l

E porque lo susod[ic]ho venga a noticia de todos. e ningun[o]
pueda. pretender ynorancia mandamos al cura. e sa
cristan. hagan leer y se han contenido mandamiento en
la yglesia a la missa mayor. /en tienpo q[ue] de todos se ha enten
dido. a lo menos dos vezes, y despues lo pongan e fixen
en la yglesia en lugar publico. donde de todos pueda ser
leydo. y ninguno se ha osado de lo quitar ni rasgar ——

so pena de cyon. e de un ducado las dos partes para la
mia camara. e la terçia parte. para el que lo denunçiare y so la
dicha pena mandamos que qualquiera persona que viere hazer
contra lo susodicho o qualquier cosa. o parte dello dentro
de tres dias que viere hazer lo contrario. de lo por nos proveydo
y mandado nos lo avise para que en todo proveamos confor-
me a derecho. que es fecho a veynte y siete de henero de 1569.

firma del prior

notario

este mon[asteri]o tiene dos señorios

Por breves de su santidad el p[adr]e prior de esta casa (y convento) es s[eño]r
de lo spiritual y temporal de la villa de Santiponce y Sevi[ll]a
la vieja y como tiene dos señorios a si vsa de dos juris di-
ciones la vna por si propio, sin yntervenir otra persona
y la otra por si con la mano de los juezes temporales que elige
y nonbra cada año. / Para los alcaldes y juezes tempo-
rales cumple con elegir y nonbrar p[erson]as que se han buenos xpia-
nos temerosos de dios y temporal mente abonados y
que no se sepa ni entienda / otra cosa en contrario y si estos hazen
lo que deven agradecerseles palabras / obras y tanbien se lo
pagara n[uest]ro señor. Pero si estos hazen lo que no deven. Para eso
es la residencia que se les toma y alli los castiga conforme
a justicia. / y porque hazen lo que no deven no falta quien con buen o con mal
zelo lo digan. y estonces tiene oblig[aci]on a saber la verdad
y remediallo

visita de la yglesia.
vease el off[ici]o del cura, sacristan y mayordomo por que por alli se vera lo que estan obligados y la tabla de cada uno [?] ... tanbien en el conc[ilio] trid[entino] ... ses. 2[?] ... tanbien el concilio con[ciliar] de forma visitationis.

En lo spiritual es tenpus y esta yglesia de Santiponce y Se-
villa la vieja. es nullius dioc[esis] y el p[adr]e prior de esta casa
pone cura que haga la administracion de los sacram[ent]os y
sacristan y mayordomo de la yglesia y visita cada año
y quando le parece el santisimo sacram[en]to y la pila del
batismo. y las crismeras y todas las cosas de la yglesia
y toma las cuentas de los mayordomos y de las cape-
llanias y aniversarios y los testam[ent]os los quales no es-
tando cunplidos los haze cunplir y da mandam[ient]os en for[m]a
para que se le paguen a la yglesia cura y sacristan los en-
tierros y misas y para que se cunplan todas las otras
obras pias

visita del ospital y cofradias

Yten. vesita el ospital y las cofradias. ansi spiri-
tual como temporal m[en]te. como juez ordinario y con
su voluntad se haze y sustentan y quita, o dispensa
en si an de comer, o no. porque nos todas algunas vezes
faltaban y ver las quentas y esta mandado que des-
pues de aver dado alla sus quentas vnos oficiales
a otros dentro de cierto termino, y so graves penas
luego las traigan al monest[eri]o para que el p[adr]e prior las vea
y examine.

Forma dela visita

En la vesita se acostumbra a leer un mandamiento en la misa como el q suele en la yglesia estar, o algun menor q solamente contenga cosas mas breves sobre los blasfemos o amancebados como se contiene en el ultimo capitulo del mandamiento general q comunmente se tiene en la yglesia cuyo tenor se hallara una y dos hojas atras

Manera de proceder [illegible]

Tanbien oye las causas matrimoniales y las causas q son mixti fori y en ellas procede con asessor hasta llegar a sentencia y no ay apelacion se ayre dellas si no para la audiencia Real de sumas por via de agravio y la manera de proceder de la via ordinaria

Sobre esto de los casamientos se de la bisto lo q ay ordenado sobre ellos porq ay dado mandamiento para la orden q se a de tener el cura el qual se hallara.

Tanbien da mandamientos y cartas citatorias para hazer pagar las cosas decimales con termino de tres dias para que paguen o parezcan so pena de excomunion y no pagando en pareciendo da denunciatoria y se publica por descomulgados y no los absuelve aunq satisfaga la parte sin su licencia si el descomulgado no tiene bienes para ello y la manera de la citatoria monitoria y denunciatoria se hallara en la hoja o plana adelante fo. 52

Y ten da cartas de excomunion para q se buelvan y restituya las cosas q se ayan tomado por personas q no se sabe quien son, ansi de diezmos y cosas de la yglesia como de haziendas de difuntos y estas se dan tanbien comunmente dos o tres en la forma q se hallara adelante fol. 109

Y ten algunas vezes se da una sola carta por cosas hurtadas de hazienda y no se dan dos cartas despues del concilio si no es sobre cosa decimal o de difuntos y q prueven lo que le han hurtado o alomenos q ayan dello alguna certinidad para q en la.

carta. despues de dar fr͠on verdadera delos valores del
hurto y no se sufre dees comulgar por cosa de poco precio recuteco
el frasco y uso despues del cabildo

fr. prior del monesterio de sant Egidio &c.
a vos . sabed que ante mi parecio.
forma de esto mmiento — y me hizo fulano relacion diziendo que le debeis ciertos mrs. o tantas cargas
o hanegas del diezmo de tal parte de este año de tantos.
y dixo que os lo a pedido e no se lo aveis querido pagar. Sobre
que me pidio cumplimiento de justicia. y por mi visto mande dar
esta mi carta para vos por la qual vos exorto y mando
que luego dexeis y pagueis lo suso dicho al dicho fulano dentro de
tres dias primeros siguientes los quales vos doy. E
asigno por tres terminos. E tres canonicas moni
ciones lo qual hazed y cumplid so pena de excomunion
y si alguna razon teneis para no lo hazer parece
ed ante mi aqui en este monesterio dentro del
dicho termino. que yo vos oyre y guardare justicia en
otra manera aviendo aqui por fechas
las canonicas moniciones por vra culpa pongo
en vos sentencia de excomunion fecha &c.

fr. martinez.

notario

monitoria

N. N. prior del monesterio de sanct Esidro &c.
a vos [illegible] bien sabeis como por nuestro mandado les
mandamos que dentro de tres dias de como os fuese notificado
diesedes y pagasedes [illegible] los que deveis de [illegible]
los quales dentro del dicho termino parece [illegible] ante mi
so pena de excomunion a dar razon por que no lo debiades
hazer y avn que os fue notificado no lo aveis que-
rido cumplir por que vos mandamos de nuevo
que luego que esta nuestra carta os fuere [illegible] dieredes y pa-
gueis lo susodicho al dicho fulano o [illegible]
dentro de veinte y quatro oras a dar razon y
pagado las costas vos oyre y guardare
justicia en otra manera el dicho termino pasado avi-
dos aqui por repetidas las canonicas moniciones
[illegible] en derecho por vuestra
rebeldia ponemos en vos y en vos [illegible]
de excomunion y mandamos al cura y sacristan que
pasados los dichos terminos os aya y publique por
publicos descomulgados y os [illegible]
[illegible] como [illegible]
desobedientes a los preceptos y mandamientos
de la santa madre yglesia que es fecha

Carta de excomunion por cosas inciertas que alguno las tomo

N. N. prior del monesterio de sanct Esidro juez spiritual
y tenporal desta villa de [illegible] ponce hago saber a vos los vezinos y
moradores desta villa que ante mi parecio fulano y se me quere-
llo e dixo que no sabe que personas ni quales [illegible] tiempo
[illegible] le han hurtado e robado
e le detienen [illegible] forcible mente e contra su volun-
tad muchos frutos de la dicha su cosecha que no le han querido

dezmar y tales y tales cosas. el eso de vidas y e
cubiertas que no las quisiera a v. mrs por tantos dias pidiome
mia carta para vos e yo bien supe ser justa. mande
dar e di este mi mandamiento para vos en la dicha razon
porque vos mandamos en virtud de santa obidiencia e so pena de excomunion
que luego que della supieredes en qualquier manera fasta
seis dias primeros siguientes deys y pagueis
lo susodicho al dicho [illegible] diziendo antenos
el cura de la dicha yglesia dentro del dicho termino ante
el teco suya a [illegible] de [illegible] el qual dicho termino para que
de los dichos seis dias vos por e asigno por tres dilazos dando
vos dos dias por cada amonestacion y el tercero y ultimo por pla
zo e termino perentorio el qual dicho termino pasado por vuestra
culpa e rebeldia pongo a vos y en vos la dicha sentencia de excomunion
y mandamos a qualquier cura o sacristan la lea en la yglesia quan
do se dizen los divinos oficios a tiempo que todos puedan ser
oydo que es fecho en este mi monesterio de Sanct Isidro.

f. fr. prior — notario

F. F. prior a vos los vezinos y moradores de esta mi villa de Santi
ponce a quien esta mi carta toca y atane en qualquier manera
tocar y atañer puede. Sabed que por mi man
dado os notifico otra mi carta para que diesedes y pagasedes al
susodicho lo contenido en su demanda segun lo mando. e esta de
des antenos dentro de los dichos seis dias e que no lo aveis
querido hazer pidiome mia carta de excomunion para que declarasemos
a los dichos por publicos excomulgados e yo visto su pedimiento y la rebeldia de los
culpados mandamosla dar por la dicha razon porque vos manda
mos a los culpados declarar y declaramos por publicos excomulgados y manda
mos al cura e sacristan y a la mia [illegible] que os ayan e tengan e
publique por publicos excomulgados e vos eviten de la ... e de la comunicacion

y consorcio. delos fieles. y no se haria bolvelles
dela dha. ecc.on fasta tanto que tenga contenta.
ala parte y prometan. de ser obidientes alos preçep
tos y mandamjs. dela santa madre iglia. luego
memos preciaron que eelo fecho a.

Election de offi ciales de justª

Este monesterio como señor tiene la juridicion temporal, y el modo q se tiene en la elecion delos oficiales y lo q el p. prior suele hazer es lo siguiente

El dia que ay y el año nuevo, do mas derecho q se puede pue de el p. ab resçibe las varas delos alcaldes ordinarios y dela hermandad y alguaziles y les da las graçias por aver hecho los ofiºs y si es que han sido oficiales vn año o si dellos no ay quexas buelve selas a dar y encargales q hagan sus ofiºs como buenos xpianos segun lo tiene jurado.

Si han sido vn año o mas tiempo da las varas y ofiºs a otros para q lo hagan otro año o lo q le pareçiere haziendolo bien. Pero los alcaldes dela hermandad se deven nombrar cada año como es costa. Ve y de do monestº mas en el quaderno dela hermandad. Y aunq aqui si no se mudan los vnos tanpoco se mudan los otros. Y luego q les a entregado las varas les resçibe el pe. prior por si o por el romano jurtº q cumplidamente guardaran justiçia y miraran por el bien dela repuca y del monestº y se pone todo por auto en el libro del concejo, y esto de tomar y dar las varas se ha hecho diferentemente, o en la yglesia de s. ponce o en las casas q alla tiene el monestº o en la celda del pe. prior o en la yglesia deste monestº de s. ançt Esidro. Y no es malo q se haga en el monestº y en su iglesia y desto ay y a vso pues el pe. fr. hieronimo de medina y el pe. fr. Julian de tricio priores deste monestº cada vno en su tpo. lo vsaron de lo ql constara por el registro delas eleciones. Y es mas razon q los vasallos vengan a la casa del señor q no q el sor siendo religioso los vaya a proveer a la suya.

Estos oficiales q seerian para la administracion

De la justicia y del pueblo son nonbrados por el p[ri]or y el nonbra. y elige. a los q le pareçe q lo hara
mejor. y una vez an si nonbrados no los q[ui]ta. si no es.
por demeritos o q[ue] el o pida o alg[un]a deser quitado por al
guna. necesidad. si no q aya servido un año / o si no ay
prior nuevo. como a offibacs ... por q de otra manera.
seria dar. / ocasion q q[ue]xa com por agraviados

y mandam[ien]tos dados. y q haga a[u]di[enci]a p[ubli]ca. cada dia
/ o a lo menos tres dias de la semana. y para q uno
de los alcaldes asista. siempre en el pueblo y pa
q si. acaesciere. venir. a pedir justicia halle q[ui]en la haga
y por q comun mente. son labradores / y no muy ricos
acostunbra el p[ri]or mandar. q siempre q salgan
del lugar. se deq de. la una. de las varas de alcalde
a uno de los viejos q se ha. onbre on Rado y agen su
ausencia provea. la necesidad y desq viene los
alcaldes se saben la causa en el estado q la ha
llan. y la dro siguen. y esto se ha. hecho y usado des
pues q la justicia or[dinari]a de los prados entra en su poce
y pacces se ha dado. mandam[ien]to de provision a Juan
martin xeriz el viejo q es el q mas asiste en el
lugar y es buen. / onbre y a sido juez muchas vezes

Estos. alcaldes y Regidores visitan los mesones
y tabernas hornos y carniceria y cada mes lo han de
ver una vez. y hazen q alli en. aquellos lugares se
haga lo q se deve. y en los mesones ponen los aranze
les. de los p[re]cios. que an de llevar. al principio de cada
mes y corrigen pesos y medidas y ponen el peso y a la
carniceria y Resciben la fee. de las carnicerias y haze
linpiar las calles y carreras y visitan los mozones del

Senorio cada año vna vez/o segun se ofrece/como el
padre prior lo ordena. y an vno ffeytidores q ca
da año el q en se ffeyten los derechos y alca
valas y se hallan todos los oficiales juntos
al hazer de vno cabildos. y los oficiales son alldes.
ordinarios alguazil Regidores y mayordomo
de conçejo. y el andador q comunmente guarda
la puerta. y el notario q asiste con ellos y a
escrivir lo q determinare. y mandare

los officiales del presente año no pagan peones aquel año.

Estos oficiales en el año q lo son no paga
peones del vasallaje pero cumplen. exe
cutan. a los otros vºs para q los paguen
como es costumbre. y dexan los de pagar estos.
oficiales porq ellos son los q mas trabajan el
serviçio del conçejo y del monesterio y siendo oficiales
ningun derecho se les sigue. antes perdida
de sus haziendas pues se suelen ocupar.
tres y quatro dias juntos en lo q se les manda
y de esta manera si los otros dan doss peones
de vasallaje. estos dan mas de diez y de quin
ze de por año.

los alldes cumplen a q salgan las vezeras -

Los alcaldes con el alguazil dan orden de hazer sa.
lir las cozederas al tpo pidiendolo el p. prior. y el
prior es el q pide los peones y escrive. los q le paga
y tiene memorial de los q le deven. y para esto
el notario le da cada año un padron de los vºs q ay en el
lugar. y hazese cada año porq van y viene
y ansi unas vezes ay mas y otras menos/ y estos

Se cobran algunas vezes en dineros y amoderado precio por cobrarlos. como ms pesadunbre. Se les de pero de vna. o de otra manera no se deven dexar de cobrar. pues los Reyes pasados de bu. memoria dieron a esta casa los vasallos para q cobrasen su hazienda. como parece por la provision q se lleva. en el arca.

tit° q[ue] d[ic]ho de fe p[ar]a los q[ue] son verdaderas

A los alcaldes les esta mandado q en los pleitos y causas q ante ellos, o qualquier dellos pasaren los siguan y procesen por letrado. acesor y q por el lo sentencien, y porq dellos q dela acesor venia sentenciado. borravan lo q le parescia enla sentencia venir. por ser los delinquentes sus amigos o deudos. borravan lo q querian y ponian lo q les parescia haziendo en esto contra Justicia. por esto se dio mandam°. para q no quitasen nada. de lo q viniese sentenciado por el. acesor. sino q ansi lo pronunciasen. so ciertas penas y q si remision se deviese hazer. se les haria si apelasen y esto se ha usado y an si parece se deve tener quenta con ello.

colos alltes sean tenu[dos] p[o]r acesor

a la Justicia se le da por el prior todo favor. no solo para que ellos la puedan mejor hazer pero para los defender en todo lo q buenamente se pudiese. y ansi se tiene quenta con q todos los ofen y trate como a tales Juezes y al que los yniuriare lo suele gravemente ansi lo d...

se deve Fabor ala justa

los alcaldes tienen q. con mandar. adobar los caminos del termi°. quando acontece estar malos. y los Regidores y mayordomo lo adoban a costa del concejo con quadrillas de los v°s. y lo mesmo haze. de las vaderas no solo en su termi° y Juridicion pero aun en la vadera. q es junto a los texares porq ellos solos son los q della se ha de vedar. y no otros de ningunas otras partes.

Los adoveres los caminos y vaderas

Residencia delos offiçiales [illegible]

A la justiçia se le toma residençia cada vez q se mudan ofiçiales y si se toma se por un letrado seria mejor en q no seria mucha mas costa como lo ha sido todas las vezes q se ha tomado por letrado porq no haze sino ganar salarios y para ello alargar tiempo q no pueden y si se toma cada vez q se mudan ofiçiales bastaria q la tomasen los nuevos alldes como se ha hecho algunos años y pa mejor y mas fielmte lo hagan con costunbre q el padre prior ponga un fraile q vea exsaminar los testigos para ver cargar y descargar a la justiçia porq con esto tiene effecto y lo hazen los tes mejor y de otra manera como los alldes saben poco como son labradores podria horrar y como son tan cerca los grados es menester agora mas q en otro tiempo tener cuydado de q se haga justiçia y suele se apregonar la residençia luego q comiençan los nuevos ofiçiales y tanbien se tiene quenta q se ha en tiempo desocupado porq no se saban tanta pesadunbre y puedan la hazer en nueve o doze dias quando la residençia es anal y si es mas larga es mas dificultosa porq quantos mas oficiales pasan sin la hazer tanto peor es de hazerse.

residençia del romano.

quando se toma cada año no es neçesario tomarla al romano sino hubiere qxas del porq de otra manera se ce sa se la residençia antes el y es ahorrar muchos dineros y es razon tomarsela al romano de tres en tres años o de quatro en quatro porq con el temor de la residençia haga mejor su ofiçio y asi se ha acostunbrado a hazer. y para q mejor se haga se pondra adelante el mandamiento q el p. prior da y los autos q deven hazer los juezes para començarla y el ynterrogatorio porq dello se ha proveher el romano y el juez y ahorran dineros p. hasta sacarlo

hallarse a cinco hojas adelante

Cargos. no abra menester tomar acesor/ yes de ad- bertir q̃ deven oyr a los des con buena cara y mostrar la asi alegre. y no dezir mala ni dura. palabra. aunq̃ merezcan. ser. sentenciados. grabemente./ y al

El modo de sentenciar la sentencia.

pronunciar de las sentencias debe ser en la carcel o en el audiencia y los que lo merecen cierto los deven tener en prisiones porq̃ si apelare se quieren olle ser y se estén ansi hasta q̃ traya la mejora porq̃ se bea su causa. o hasta q̃ de nuebo se sentencie. y confirmar o rebocar./ y los q̃ fuere sentenciados en algunos dineros/ en depositandolos en persona llana. y abonada. luego los mandan soltar. y es tenes el uso q̃ los alcaldes deben tener para q̃ de pues no se quexen. q̃ por aver apelado les agravaron las prisiones

modo de proceder en causas criminales y contra los q̃ quebranta la carcel

En los pleitos de las causas criminales sienpre los delinquentes tiene prisiones y siendo necesarias se las mejora al tiempo de sentenciar porq̃ si al preso por do se huye sienpre son. en causas criminales y al q̃ se huyere lo deven buscar./ y abiendo quebrantado prision tiene de pena acotes y es costumbre usada en todo el reino q̃ se los den luego q̃ lo buelve a restituir en la carcel pero podrian se los dar. en la carcel dentro o atado a un palo como se suele hazer q̃ dos se haze mi sericordia/ y si no quebranta. prisiones mas sale se y huye de la carcel suele se traer a la verguença siendo persona baxa. y siendo persona de calidad. comunmente es la condenacion en dineros y pagadas costas por la fuga de la prision/ son oydos en la causa. principal. porque estava presos y se les guarda su justicia / porq̃ para executar. la pena de lo q̃ brantamiento o fuga no ay q̃ oyrlos sino y es menester mente executarlos. y despues como dixe oyrlos.

modo de proceder en las apelaciones

Quando los delinquentes son condenados y apelam

y se presentan ante el p[adr]e prior o superior con su p[ro]ceso se da mandamiento com pulsorio p[ar]a q[ue] el notario traiga la causa ori[gina]l dentro de un cierto termino para la ver y traese original porq[ue] a de pasar ante el mismo notario / y vela el padre prior y si es negocio leve / determinala o con/o confirmando o dexando la sent[enci]a o dandola por nula si lo mereciere aunq[ue] esta no el sentenciado por acesor. siempre se presume q[ue] an hecho justi[ci]a y entonces qualquiera remision porq[ue] parece solo apelar. / y si le pareciere q[ue] no an sentenciado bien agravian la sent[enci]a conforme a derecho.

y si es negocio grave cevil / o criminal y esta sentenciado por acesor / si es criminal y se deve pasar adelante buelvela a remitir a anbos alcaldes p[ar]a q[ue] con su acesor / o acesores la buelvan a ver dando licencia a las p[ar]tes p[ar]a q[ue] alegue de nuevo lo q[ue] les convenga y si el caso o crimen no llega a mas q[ue] a açotes / o verguença / o destierros y a un pena de galeras bien puede el prior confirmar. pero esto se a de hazer por orden de acesor p[ar]a q[ue] vaya la causa mejor justificada / y si es negocio cevil tratalo con su acesor y llega con el a sent[enci]a oyendo a las p[ar]tes en lo q[ue] quisiere alegar. / pero si el negocio cevil es grave y largo luego q[ue] lo a visto lo buelve a remitir a anbos alcaldes p[ar]a q[ue] con su acesor lo buelvan a ver y a enmendar

modo de proceder con los destierros.

Y los destierros p[re]sos aviendo el prior de conmutar puede revocar / o hazellos voluntarios. y los voluntarios q[ue] no son por prematica puede de los hazer precisos segun vee q[ue] mas conviene. reglandolos conforme a razo[n] y justi[ci]a. pero despues de sentenciados por el padre prior o por el alcalde / y consentidos por la p[ar]te ninguno de los destierros p[re]sos se puede dispensar sino por el rey q[ue] es el mismo q[ue] hizo las leyes y el q[ue] las puede quebrar / si dello fuere servido / y en los voluntarios.

o los alarga o los acorta segun le paresce q[ue] conviene
y pue[de] los alargar quando en la sent[enci]a dize mio
o m[a]s lo q[ue] fuere n[uest]ra voluntad. porq[ue] en aq[ue]l mio
se encierra mucho mas tiempo. conviniendo ——

modo de guardar en la remission de las penas

Y lo que toca a remision de penas. porq[ue] prendas q[ue] haze
el d[ueñ]o o las guardas es razon q[ue] siemp[re] se guarden der[echo]s
sirven. porq[ue] las hizieren dadas no se de e fuerça como
lo hazen comunmente cada año a un executando se co
rrigen. y la esp[er]iencia a mostrado no conviene asi y si
algunas vezes acaecen al p[adr]e prior para algun remision
hazela si viene luego antes q[ue] se saq[ue]n o vendan y re
maten las prendas porq[ue] parece q[ue] acude luego a la
misericordia y conoscen la culpa, [pero] quando ya se exe
cutan y venden y rematan. por su dureza y rebeldia
no les deve remitir y soltar nada. ansi de pena como
de costa. porq[ue] con hazer les remision haze burla
de las guardas y de la justi[ci]a. y del orden que les tiene
mandado q[ue] no hagan daños. las quales penas el con
vento tiene dadas a la yglesia de san Hipolito para la
fabrica ——

aplicacion de penas

De todas las condenaciones determinadas para la
camara y de todas las penas de camara q[ue] son arbitra
rias y de la mitad de las penas de las guardas del
monte el p[adr]e prior y convento por auto capitular tiene he
cho limosna a la fabrica y el mayordomo della
deve acudir al con[ven]to cada sabado o cada mes para saber
lo q[ue] a caido y le p[er]tenesce y los alcaldes lo hazen cobrar
y executar vender y rematar quando no pagan

off[ici]o del escrivano

el dinero y el escrivano lo ha de tener siempre por memoria
y esta obligado a sacarlas [illegible] y dar razon dellas

auto del prior

Deve el p[adr]e prior ver los mandamie[ntos] y provisiones de los

pasados y cada tiemo o el tpo de su ofi(ci)o començado
o quando le pareçiere verlos y confirmarlos
o hazer otros de nuevo para el bien comun de
su pueblo porq cada dia se veen cosas nuevas y lo
q en un tpo fue bueno puede ser q en otro no lo
sea. y lo q ansi hallare bueno hazerlo guardar y e-
xecutar y viendolos por si sabra cada dia si la
justiçia haze y executa lo q ellos mandan

Deve de animar muchas vezes a los alcaldes a q sin
temor de nadie hagan justi(ci)a segun q sus açesores
los pareçiere y aun algunas vezes ayudarlos con dineros
para ello. pueden mejor hazer y con favores
porq son pobres y no tiene la justiçia que gastar
un solo maravedi y ansi devria hazerse q de las
penas arbitrarias la condenacion fuese la mitad
para la camara y la mitad para gastos de justiçia
y q esto se hiziese sin remision porq con esto
ellos tiene cuydado y avra con q hazer justi(ci)a
y de otra manera no pueden. lo qual se vee por
esperiencia cada dia

Todos los meses como dichos tiene los alcaldes obligaçion
de vesitar los mesones y tavernas y cada dia la
carniceria y horno en las mas cosas tiene penas de-
terminadas y por aquellas se han de vesitar y penar
y en lo q no estuviere alli determinado q se aya de sen-
tenciar o penar se deve guardar el modo de las otras
partes segun arriba esta

Off(ici)o de Regidores — Los afeydores de mre de hazer lo contenido en los capitulos
de arriba. comun mente hazen la postura de todas

las cosas q se traen a vender a la villa asi
por los naturales como por los forasteros y a
biendo ellos puesto la postura vn alcalde solo
no se la puede rrebocar y la misma postura
podran poner los alcaldes hallandose primero
presentes y sin la postura no debe nadie ven
der y ansi es costumbre antigua y guardada y
hazen q el mayordomo deje sus medidas

En el monesterio de sant ysidro del campo a ... dias del mes
de enero de mill e quinientos e setenta y cinco años el
muy rdo padre fray fran^co de seuilla prior del dho monesterio
en presencia de mi el escriuano ... dixo que porque a su notiçia es venido
... que los hermanos primos hermanos ...
de los mesoneros y estanqueros corren y eligen en ...
... la visita de los mesones y a las pos
turas de las costas ... que ordenaua y ordeno
y mando que de oy en adelante ningun hermano ni primo
hermano ni fiador de los dhos mesoneros ni estanqueros
pueda ser alcalde ordinario ni regidor ni entre las per
sonas que ... ...
... mesoneros e estanqueros ... ...
... lo firmo de su nombre

por mdo de su paternidad

fr. fran^co de seuilla

Hernando de ... ...

mayordomo de concejo

mayordomo de concejo:

El mayordomo tiene cargo de los pesos y medidas
q llaman padrones del concejo y esto esta por ante los fi
zelas de los pesos y medidas de quatro en quatro meses y la
justicia lo favorece y haco pana y executa la pena. E lo q malo se
hallare hallase presente a los cabildos y demas. no se pue
den hazer / El da al almotacen y al almotacen peso / el da pesos
y medidas a los q viene de fuera a vender algo / el guarda
las cosas y bienes del concejo. y las penas de gastos de su año y las
sobras de todos los padrones y almonedas. por su libro de gasto
y recibo / Empero las penas de gasto de su año todas se han de gastar
por el orden q diere el corregidor / y es usado y guardado este uso en
todos los lugares de señorio porq se gasta mejor esta des
del juez de residencia toma quenta dello. y ten se ha de hallar
en las visitas de los mesones y en todas las cosas q por el
concejo le fuere mandado q haga. y en todas las cosas en q se
hubieren de entremeter el fiel y regidores y alcaldes. El no se ha de
entremeter aunq en una semana a ver las fees de la carne
y las rescibe y pone posturas a las cosas traidas a ven
der de fuera. quando en el pueblo no ay alla el regidor.
y dura su oficio como el de los fieles oficiales del concejo

las penas y gastos de [illegible] cuenta [illegible]

visita de fiel [illegible]

Alguazil

Alguazil — El oficio del alguazil es acompañar a la justi^a y executar todos los mandam^tos q le fueren dados por el mayor/ o por la justi^a en qualquier caso cevil y criminal con toda diligencia y cuydado y no se deve acompañar de ffurtel de noche ni de dia antes se deve y puede desarmar sin mandam^o a todas las ps q viere o hallare haziendo mal y desq los tiene en prision luego da pte a la justi^a paq proceda/ y al q prendiere el solo no le de soltar sin remision de la justi^a/ hallase presente en los cabildos y si en el no se puede hazer/ compele a los peones paq los pague y a las cozeras para q salgan a hazer vna de cada casa executar los padrones q le son dados firmados del mayor y de algun alcalde y final m^te en todo obedece a la justi^a.

Tiene q^ta con los jugadores y vagabundos y con los q dixeren blasfemias contra dios/ o contra sus s^tos/ o contra su mag^d real/ o contra el padre prior y so/ o contra su mag^d real ... breveto. tanbien deve prender al q las dixere —

Tiene q^ta de hazer que todos vaya a missa los domingos y fiestas de guardar y de hazer los estar en la ygl^a quando se dan a la puerta y les puede llevar las penas conforme a los mandam^tos q en la ygl^a se publican cada año/ y si en aquellos tpos los hallare jugando tiene mas pena/ tiene oblig^on a traer vara alta como los alcaldes ordinarios y de la hermandad de noche y de dia y quita las armas a los que las traen contra las prematicas y a los que las traen de noche o las meten en las carnicerias no siendo carnicero/ o menor de la carne q se pesare porq entonces como q^n esta en su hazienda la podra tener pero si alguno truxere puñal o daga sola tiene la perdida y mas la pena de las prematicas

y agora el alguazil de lo q̃ a ocurrido y an gozado los oficios al
guaziles y tiene por lugar para carcel el q̄ el convento tiene dado
aunq̄ seria mejor y mas seguro q̄ el alguazil tuviese en su ca
sa los presos / o q̄ en la carcel se le diese aposento al alguazil
aunq̄ para ello se labrase un poco

¶ Algunas vezes sirve de promutor fiscal en los negocios y
pleitos q̄ la justicia sigue de offo. y el fiscal no se aparta de la
querella porq̄ el no la dio mas acusa hasta llegarlo a
sentencia y despues / o consiente / o apela segun le pa
rece que conviene. / tanbien haze offo de fiscal en las
cosas spirituales quando es mandado executar algun
a cosa por el padre prior q̄ es juez spiritual / o en ausencia
suya del padre vicario.

El orden dela Residençia prometido,

forma de Resid-
cia

frai. X. 25. prior del monesotº. de sanct Esidro e sr. spiritual e tenporal dela nra villa de santiponce de la presente damos liçençia poder y facultad a vos pero hernandez bueno e Juan moran nros alldes ordinarios dela dicha villa para q̄ tomeis Residençia a los allds y Regidores y alguazil e los otros ofiçiales q̄ an husado los ofiçios dela ultima Residençia q̄ se tomo en los años pasados ansi a los hordinarios como a los dela hermandad la qual mandeis luego publicar y pase ante diego perez romano publico y del conçejo dandoles de termino a los q̄ se qui sieren quexar de algun agravio que les ayan hecho tan solamente nueve dias en los quales nueve dias hareis la pesquisa secreta y para los cargos y descargos tomareis el tpo que bastare oyendo a las ptes y haziendo y administrando justiçia que para ello y en todo lo neçesario vos damos e otorgamos todo el poder que de derecho vos puedo y devo otorgar sobre lo qual vos encargo las conciencias y mandamos q̄ con vos asista uno delos Religiosos deste monesterio para q̄ vea y entienda como hazeis y administrais justiçia y que este sea el padre fr. Juan batista la qual dha Residençia vos mandamos que hagais segun y como se ha costumbrado hazer en todas las otras tomadas villas y lugares deste Reino y mandamos a todos los vezinos y moradores desta villa os obedezcan y tengan por tales juezes y los uno ni los otros no fagades otra cosa so pena de cada dos mill mrs para la nra camara e la otra mitad para gastos de justiçia q̄s fecho en el nro monesterio de sanct Esidro en seis dias del mes de agosto deste año de mill y quinientos y setenta años

y si se hubiere de tomar Residencia al romano a se de meter en esto mandamiento con los demas oficiales porq̄ agora no se le tomo q̄ avia poco q̄ se le avia tomado

prior

notiº

notificacion alos alldes

E en tanto yo el dicho ... talano escrivano publico y del concejo dela villa de santiponce fue leydo y notificado el mandamiento de su paternidad muy onrrado a pero hernandez bueno e juan moran alldes ordinarios dela villa de santiponce en sus personas siendo testigos pero martin y diego perez el moço

E luego yncontinente los dhos ss alldes dixeron que obedecian y obedecen cierta la provision notificada a ellos y estan prestos dela cunplir como mandato de su onrrada pat los dhos

E despues de lo susodho enla dha villa de santiponce el dho dia mes e año susodho los dhos onrrados pero hernandez bueno e juan moran alldes ordinarios de residencia dixeron que ansi por virtud de su provision y comision querian tomar residencia al concejo justicia e regimiento dela dha villa por tanto que mandava a mi el dho escrivano faga apregonar la dha residencia en la forma siguiente

Edito de residencia

Sepan todos los vos y moradores desta villa de santiponce en como por provision del muy magnifico muy Rdo señor fray juan de Tirio prior que es del monesterio de Sanct Esidro del campo cuya es esta dha villa se les ha cometido alos muy nobles señores pero hernandez bueno e juan moran alldes ordinarios que tomen residencia a fran leal el viejo e mjn alonso bueno alldes ordinarios que an sido e a bartolome muñoz y juan mora alldes dela hermandad y a juan de morales alguazil y a pero martin de alcala y juan lopez rangel regidores y a diego jimenez mayordomo y a todos los demas oficiales que an sido desde la ultima residencia que se tomo en el mes de ... pasado de sesenta y ocho años que han usado los oficios por tanto que manda que todas las personas de qualquier estado y condicion que sean an sido dela dha villa como de otras qualesquier partes que quisieren pedir algo alos dhos oficiales o si o viere ...

abiso dellos algunos ynjurias / o extorsiones q parezca
ante los dhos juezes en concordia q se ha pregonado la dha
rresidencia fasta [illegible] terminos siguientes q los oyrá
y fará justicia con apercibimiento que les haze q el dho termino pa
sado no se oyrán ningunas demandas ni querellas contra
los dhos oficiales de todo el tpo q an sido [illegible] sus oficios y porq
venga a noticia de todos mandase apregonar publicamente

alcalde. pregon de Residencia [illegible]

El qual dho pregon se dio en la plaça publica de la dha villa
e fazie mucha gente que se juntó estava por boz de andres de ca
mora pregonero del conçejo de la dha villa siendo testigos
q dhos andres muñoz y fernan lopez y lucas [illegible] vºs de esta
dha villa

E despues de lo susodho en la dha villa de santiponce
el lunes siete dias del mes de agosto del dho año los dhos señores
alcaldes e juezes de rresidencia dixeron q para to
mar se la dha pesquisa secreta contra los dhos oficia
les q an sido del dho conçejo mandaban y mandaron q los testigos
q se examinaren se examinen por el ynterrogatorio
q hecho dan firmado de sus nombres q es el siguiente
siendo tgos

Por las preguntas siguientes se han de examinar
los testigos q fueren llamados y presentados por parte de los
señores pero hernandez y fuº alcaldes para la Re-
sidencia secreta q se toma contra los oficiales
q an sido fasta aqui en esta villa de santiponce con
viene a saber alcaldes ordinarios y de la hermandad
y rregidores y alguazil y mayordomo

Primeramente si conocen a los oficiales fuº y fuº
alcaldes ordinarios y fuº y fuº alcaldes de la hermandad

y fu. y fu. regidores y alguazil y procurador del
concejo

2 Yten si saben que los dichos fu. y fu. alcaldes ordinarios de esta
villa ... que tomaron las varas de los dichos oficios y las an usado
en la dicha villa y su termino digan y declaren si durante el tiempo que an
tenido las dichas varas an usado bien los dichos sus oficios haziendo
justiçia a los que se la vernian a pedir o si la an dexado de hazer
no queriendo oyr a las partes o si los an maltratado
porque vernian a pedir justiçia.

3 Yten si saben etc. que los dichos alcaldes ordinarios durante el tiempo
de sus oficios an castigado los delitos publicos asi jugadores como
amançebados o an consentido tableros publicos de juego o si an cas-
tigado a las alcagüetas e los que an dicho blasfemias contra nuestro señor
o contra su bendita madre o contra los santos en quebranta-
miento de la prematica de su magestad o si por amistad o dadivas
que les ayan dado e prometido lo an disimulado o si ellos mismos
an cometido los dichos delitos

4 Yten si saben que los dichos alcaldes durante el dicho tiempo que an tenido los dichos
oficios an tenido parcialidades con algunas personas de esta villa
o de fuera en perjuizio de la republica vezinos de la dicha villa por la qual
parcialidad y amistad an dexado de hazer justiçia a los que se la
pedian y si an hecho agravios a otras personas

5. Yten si saben que los dichos alcaldes por servicios que les ayan fecho
en sus haziendas sin les pagar sus jornales e por otros hechos
que les ayan dado ayan fecho agravio a alguna persona o si an he-
cho cavar o trabajar en sus haziendas y no les an querido pagar
sus trabajos o pidiendoselo los an afrentado de palabra o de
obra o los an amenazado porque quieren cobrar lo que les devian

6 Yten si saben que los dichos alcaldes durante el dicho tiempo de sus
oficios no han entendido en el bien publico de la dicha villa prendiendo
y castigando rufianes y personas de mal bivir echandolos
de la dicha villa o si los an favoreçido para que estuviesen

f.

En ella en su juizio de los vos. y si an vesitado los mesones
de dentro y fuera de la villa. y si les an castigado lo que mal
an fecho y si les an dado. aranzel de posturas y a los mm
terminos. o si lo an dexado de hazer disimulando el castigo.
quando an quebrantado las dhas posturas

7 — ¶ yten si durante su ofiçio an vesitado y hecho vesitar los
fieles de pesos y medidas. mando dinero a pregonar. las tales
pesas a fieles y si hallaron de las faltas an llevado las
penas contenidas en la ley de estos reynos y si han vesita
do la carniceria y las pesas della para ver si estavan
faltas y si an fecho que no se lleve mayor preçio por la li
bra de la carne de la que conforme a la postura de la çibdad
de sebilla abrian de llevar conforme a su hordinaçion o si an
pesado a menores preçios y se lo an consentido pesar sin
traer la fee del fiel de la çibdad de sebilla. en su juizio de la
pesquisa y si han tenido fiel peso y castigado los dhos q
se avia hallado faltos o si lo an disimulado por amis
tad o dadivas

8. ¶ yten si saben que los alcaldes ordinarios durante
su tpo an sido solicitadores o procuradores de las partes de los
pleitos que ante ellos penden. diziendo les lo que an de hazer
en los dhos pleitos y si han llevado los pleitos que ante
ellos penden fuera de su juridiçion para a proveer
a la una parte y danar a la otra sin que la justicia de su m.
diga su requisitoria y a llevar el dho pleito

9 — ¶ yten si saben que los alcaldes an vesitado los ter
minos y mojones desta villa y su termino y si algunos dhos
an ocupado o quitado parte de los terminos lo an hecho
restituir y si durante su tiempo an hecho tener aran
zel de los dros que an de llevar los escrivanos y los prestos y si ca
les teniendolo en lugar publico de su audiençia y si les an hecho
que lo guarden y si aviendo llevado derechos demasia
dos se los an hecho bolver y castigado por ello —

10 Yten si saben que los dichos alcaldes no se han concertado con el escrivano ni alguazil para que fezieren [illegible] sus derechos o si an tenido algunas casas arrendadas y no an querido pagar. y si an llevado dineros por hazer y so color de llevar algunos procesos a sentenciar para si mismo. si han cometido ellos las partes de los delitos que ante ellos tienen y les an llevado por ello algunas dadivas o cohechos

11 Yten si an llevado las penas o parte dellas que an condenado por sentencias o autos para la camara o obras publicas o para la fabrica de la yglesia o gastos de justicia e si han tenido libro o quenta [illegible] de la hazienda que se [illegible] para a cuenta de lo que [illegible] o si an llevado parte alguna de los derechos que ha hecho el concejo para [illegible] las alcavalas o sisas o ynpusiciones para pagar el servicio de su magt e si se an quedado con ellos, o si an llevado [illegible] de los [illegible] no mereciendo pena de muerte el culpado

12 Yten si los dichos alcaldes an entendido en que la villa este bien mantenida de carnes y pescado a razonables precios y de los otros mantenimientos e si por dadivas an dado [illegible] excesivos precios, o si lo han llevado parte dellos diziendo pertenecerles por las posturas y si an hecho que las calles y carnicerias y mesones y hornos esten limpios

13 Yten si saben que los dichos [illegible] de pro[illegible] o que [illegible] de efecto de lo que se cogio para [illegible] de su magt se [illegible] ni [illegible] los alcaldes

y Regidores ni hazen gracia de cosa dello
a parientes y si lo si han ... hallado
14 a partes ... sin ser menester ... o si an
gastado en cosas particulares y si solo han
repartido ... los Regidores por ... de
y alcaldes y si an a ... las fiestas y
... a su tiempo y si an hecho ... de
fianças en ... de ... mill mrs y si
cargan a los ... y ... y si los
procesos criminales ... sentencias a los
examinar de los testigos que lo comete a solo el escri.
y si an consentido traer vara justicia sin licencia
... y si ha avido testigos falsos en algunos
pleitos y si los an castigado y a los que ... falsos
de ... siendo legos y siendo clerigos o ...
hecho saber al ... y si an ... algunos
... sayeros ... en ... del ...
... Regidor ...

Alcaldes de hermandad.

Item si saben que los dichos alcaldes de hermandad
durante el tiempo que an tenido las varas lo han usado
15. bien y ... castigando a los delinquentes
que ... los casos de la
... de conocer y an castigado
... y si ... de
a los tales malhechores que lo an ... y si ...
... de castigar y si siendo requeridos ...
justicia ordinaria ... ... ayudar
... y si an tenido ... quadrilleros
... seguir los malhechores y si an tenido y

donde q por amistad o dadiva no an dexado de usar
los dichos ofi(ciale)s y si an determinado las causas
con pareçer de su acesor. y si an dado aviso a los
delinquentes para q se huyese y no los pudiese
prender. y si no an hecho lo q sera obligado como
buenos juezes

Regidores

16 Iten si saben q los dichos Regidores en su tpo an usado
bien los dichos ofi(ci)os poniendo posturas a los manteni
mi(ent)os y bisitando las carnicerias y q no se lleva mas
precios a los v(ecin)os por la carne de como se avia de lle
var. o si les an llevado carne de la carniceria sin
pagar y si han ydo a sus cabildos los dias q son
obligados y si han tenido y hecho tener cuenta con
las cosas de sus ofi(ci)os y si todo an hecho y usado los
dichos ofi(ci)os como buenos Regidores y si saben q los d(ich)os
Regidores no an tenido parcialidad con ningun de al
gunos del pueblo ni con la justi(ci)a por lo q la justi(ci)a no
la hiziese y los demas con su favor no fuesen casti
gados

Alguazil.

17 Iten si saben q el d(ich)o alguazil todo el tpo q a sido
a usado el d(ich)o su ofi(ci)o bien y fielmente con mucha dili
gencia executando los mandamientos q la justi(ci)a le a dado
ansi para prender como para executar. no llevando m

dros que los q por el arancel y fiscal an de lle-
var. y no consintiendo q los delinquentes se
anduviesen pu[blicamen]te por la villa. ni se acompañase
con ellos. ni jugando a los naypes la cantidad pro-
ybida. y en lo de las execuciones. si a llevado
los dros demasiados q la parte se ha quexado de su deu-
da. o si a traido consigo delinquentes y malhechores
q estubieron en la villa. o si a tenido mandamiento pa-
prender y a avisado q se guardasen porq no los
prendiesen.

18 Yten si saben q asimismo el alguazil todo el
tiempo q lo ha sido a seguido a los malhechores y
delinquentes q an delinquido en esta villa y su ter-
mino. y a los presos q a prendido q les han sido en-
tregados en la carcel q es a su cargo los a tenido
con prisiones y a buen recaudo. de manera q no
se le an ydo de la carcel. o si por su negligencia y
mal recaudo se le an ydo. o si por prender o e-
xecutar a llevado mas dros de los q es obligado

Solano

1 Yten si saben q el [illegible] solano a usado
en esta villa dos años q se hizo fe si se ha v[isto]
se le dio el dicho ofi° q a usado el dicho ofi° de solano por
y de cabildo y alhexinmendad de esta villa
el qual. saben. que todo el dicho tiempo a usado bien
el dicho su ofi° de solano no faziendo falta en
en ningun escritura q ante el aya pasado. y

dandolas escrituras alas partes que les pertenecen an un alle Vado drs demasiados aunque p̃sonas smo los q conforme al aranzel deo tenia deo tenia devia y podia llevar y si allevado parte delos drs q tenes cian al alguazil y al alcalde

Yten si durante el dho tiempo a fecho escrituras en blanco sin las hazer todo antes que las partes las otorgue o si a puesto por tg p̃sonas q no se hallaro al otorgar delas escrituras o sin estar las partes pntes o siendo estrangeros no pone los dhos conforme ala prematica y si alas p̃sonas q antes venian los tratava mal de palabra o los llevava aquetrabajasen en otro hazienda sin les pagar o si les pedia dinero prestados y no selos bolvia por otras cosas y por razon de ser letrado no selos osaban pedir o si se ha quedado con algunas condenaciones q los alcaldes ordinarios y de la hermandad o otros an aplicado para la camara o para otras ptes o siendo autos q antes an pasado no a querido hazer las peticiones q las ptes pontava o si les a dilatado las tales causas a sabiendas y por les hazer mal y daño y vexacion y sin otorgar q las ptes escrituras por lo qual las ptes an ȳfr abido daño

Yten q durante el dho tiempo a tenido aranzel en lugar pu̅co dela audi̅a donde cada uno viese y supiese los drs q avia de pagar por los autos y escrituras q hiziese so pena de abido dadibas o cohechos por razon

Si no usa bien su oficio o si lo a usado bien o si por
su causa a rrecebido alguna persona algun daño o si en los
pleitos que ante el an pasado a favorecido mas a
unas partes que a otras por aprovechar a los
unos y hazer daño a los otros.

Yten si saben que el dicho fr[illegible] a tenido buena quenta en
sus rregistros y escrituras que ante el an pasado e pasan
en el dicho tiempo por lo qual no se a perdido escritu-
ras ningunas a ningunas de las partes ante quien a
pasado y usa el dicho su oficio como buen notario fiel
y legal.

Yten si saben que todo lo suso dicho es publica boz
y fama.

pena de los q hazen daño en heredades

Nos frai Juan batista prior del monesterio de sanct ysidro señor desta villa de santiponce por la presente mandamos a vos las justicias desta dicha villa q desde oy en adelante fagais q se guarden las heredades de daños viñas y olivares de tal manera q ninguno sea agraviado y que la persona q fuere hallada tirar leña del olivar o de otra qualquier de vras heredades demas de q pierda la leña q ansi tomare e cortare pague en a la yglia de la dicha villa cient mrs de dia y dozientos mrs de noche lo qual no se puedan remover ni perdonar y si alguno fuere fallado fazer daños en vras viñas si tomare un racimo de uvas le lleven quatro mrs y si de noche hagamos pague un real y si [illegible] a [illegible] pague de pena cient mrs y mas el daño q hiziere a la parte y a la yglia y q si ganado de bueyes o yeguas y borricas o otros ganados destos fuere fallados faziendo daño en las viñas e panes demas de pagar el daño que vos hiziere pague por cada bestia un real de dia y dos reales de noche la mitad pa la yglia y la otra mitad pa el q hallare haziendo el daño y ansi mesmo os mando q hagais q el mayordomo de la yglia de razon de los daños que se hizieren al mayordomo de la yglia para q lo execute el qual con vro favor y co el alguazil si fuere necesario lo cobre dando al alguazil de diez mrs uno de todo lo q se cobrare por la dicha pena lo qual hazed pregonar y executar porq venga a noticia de todos so pena de dos ducados la mitad para la yglia y la otra mitad pa el ospital desta dicha vra villa q es fecho

prior

ma dami. para q no se coza ni sieguen verva en los panes notiº

prior

Nos fr. prior del monesterio de sanct ysidro y señor de la villa de santiponce por la presente mandamos q ningun vezino ni morador de la dicha villa de santiponce no sea osado de segar ni arrancar yerba de entre los panes porq ansi es necesario porq se guarden como mejor conviene y el q fuere fallado segando o cogiendo yerba entre los dichos panes pague de pena por cada vez tres reales el uno para el q lo acusare y el otro para el juez q lo executare y el otro para la fabrica de la yglia q es fecho

pena de los q cogen yerba en los panes

prior

mano

esto no se ordena q por yerro se escrivio

~~Nos fr. Ju.o prior del monesterio de sanct Esidro s.or desta villa de Santiponce por la presente mando a vos las justiçias de esta dicha villa q de oy dia en adelante fagaes q se guarden las heredades de panes viñas y olivares de tal manera q ninguno sea agraviado y que la yente que fuere hallada~~

mandamiento de ganados perdidos.

Nos fr. Ju.o prior &c. digo que por quanto soy ynfor
mado q en esta mi villa y su termino y entre los ganados
de los vecinos della se llegan algunos ganados ansi de
bueyes como yeguas cavallos y otras bestias mayores
y menores y a mi como señor me conviene remediarlo.
por q mando por la presente a vos los alcaldes ordinarios de
mi villa de Santiponce que sois al presente o sereis de aqui
adelante en ella el ganado o otra bestia de qualquier
genero q sea q a vra noticia viniere q se a juntado con
algun ganado de algun vecino de esta dicha mi villa ante mi escri
vano [illegible] de la dicha villa q dello de fee lo pongais
en el meson por ocho dias mandandoles dar de co
mer a su costa y pasados los ocho dias los mandeis
fagais apregonar y si no pareciere dueño
lo pongais en poder de una persona
[illegible] termino.
tal q de buena quenta dello y pagueseles por
ello lo q a vos os pareciere y vos mando
q de aqui adelante la otra o bestia de qual
quier genero q sea q ansi se llevare no la
saqueis della sin mi licencia
de vos ni de ninguno por vos
y mandado so pena de veinte mill mrs a cada
uno de vos. lo contrario hizieredes los quales
aplico la mitad y a la camara deste convento.
y la otra mitad para la fabrica de la iglesia
de esta dicha villa [illegible] fecho dentro deste mo
nesterio.

prior

escrivano

67

que no se traigan armas ofensibas ni defensibas despues de la oracion

mandamiento que no se traygan armas de noche

Nos fray Juan bautista y fr. hieronimo de tendilla visitadores del monesterio y convento de sant Esidro y de la villa de santiponce mandamos a vos los vezinos y moradores de la dicha villa de santiponce que de aqui adelante no seays osados des de dada la oracion de traer armas ni nyngunas ofensibas como dicho es so pena que el que fuere topado con las dichas armas / o con lança / o dardo o otra arma ofensibas y defensibas que le sean quitadas y la tal persona que las traxere sea puesto en la carcel y no salga della hasta tanto que pague de contado dozientos mrs los quales aplicamos la mitad para la lampara de la iglesia y la otra mitad para la cera del santisimo sacramento lo qual [...] mandamos a los alcaldes y alguazil de la dicha villa lo execute so pena de dos mill mrs a cada uno de vos que lo disimularedes los quales aplicamos la mitad para la camara del convento y la otra mitad para el aceyte y cera del santisimo sacramento fecho estando dentro del monesterio y convento de sanct ysidro martes ocho dias del mes de diziembre de mill y quinientos y sesenta y ocho años

firmado de los visitadores

y mano

fue apregonado a ocho deste mes publicamente estemos ... testimonio esta al pie del libro del cabildo

para que oyga misa y tome ceniza los vezinos de santiponce

mandamiento que oyan missa y tomen ceniza

Nos fr. Juan batista prior del monesterio y convento de sanct Esidro y señor de la villa de santiponce por la presente mando a todos los vezinos y moradores de la

dicha mi villa de santipoce q el miercoles de la ceniza
todos esten aquel dia en misa y tomen la ceniza como
buenos cristianos so pena q el que aquel dia no estuviere
en misa y tomare la ceniza como buenos xpianos se le
lleve un real de pena el qual aplico para la fa
brica de la dicha yglesia y ansi mismo mando al cura de
la dicha yglesia diga la misa aquel dia a las ocho de la
mañana para que todos la oygan so pena de dos
mill maravedis los quales aplico para la fabrica
de la dicha yglesia fecho a doze de hebrero de sesenta y
quatro años

fue apregonado este mandamiento ~~pumete~~

mandamiento para delinquentes no esten
mas q quatro oras en santipoce ni en su tierra

mandamiento para los desterrados y delinquentes no esten mas de quatro oras

Nos fr. Juan batista prior del monesterio y
convento de señor sanct Esidro estramuros de
la ciudad de sevilla y señor de la villa de santi
ponce fago saber a vos los alcaldes ordinarios de
la dicha mi villa de santiponce q somos informados
q en esa dicha mi villa de santipoce se acogen y viene
muchas personas desterrados de la ciudad de sevilla
por muchos delitos fechos y entre ellos muchos contra
natura y de su venida a esta dicha mi villa y estada
en ella viene muchos escandalos y alborotos y ma
los exemplos y los vezinos della los reciben
por ser via el pueblo y ser junto a la ciudad de sevilla
y a mi como señor della me conviene remediarlo
porq vos mando a vos los dichos alcaldes que al presente
soys agora o fueredes de aqui adelante en esa dicha mi villa
que des de oy dia de la fecha deste mi mandamiento no cosin-

68

traia a ninguna persona de qualquier calidad q sea
ni por ningun delito que aella venga desterrado ce te
gentro en ella mas de quatro oras naturales ueneste
tiempo saq su fee de como viene desterrado y se vaya co
dios de la dha villa lo qual os mando q ansi fagais
y cun plais so pena de dos mill mrs la mitad para
la camara del convento y la otra mitad de la mitad
para la fabrica de la iglia y la otra mitad para
gastos de justicia q es fecho en este convento de santi
ponce oy domingo siete dias del mes de hebro de 1563.
años.

En diez de hebro fue notificado por diego perez a los
alldes.

[illegible] lo mismo

Fr. antonio perez presidente del monesterio de
sant Esidro e mor temporal y espiritual de la v[ill]a
de santi ponce por mi R[everendisi]mo padre general a vos los
alcaldes de la mi villa de santiponce bien sabeis
como en los años pasados por los priores deste mo-
nesterio fue fecho y confirmado un auto en q[ue] manda-
van que por Evitar escandalos e ynconvinientes
ningun desterrado ni retraido no residiese en
la d[ic]ha villa por mas tiempo que quatro oras pa[ra]
comer e s[i] fuere de ello necesario y que sobre ello el prior
desta casa fue citado por caso de corte a peticion de
uno de los desterrados sobre lo qual en la audien[cia]
Real [que] mandado q[ue] reside en granada fue proveydo p[or]
autos de vista y revista en favor del d[ic]ho auto e
agora somos ynformados q[ue] contra el d[ic]ho estatu-
to se vienen y estan algunos retraidos e desterra-
dos en la d[ic]ha villa de santiponce en el meson o me-
sones y en otras casas de v[ecin]os lo qual es en grand daño
de los vezinos como por otras vezes se ha provado y en
perjuizio de la justicia [illegible] y porq[ue] n[uest]ro señor sea
mas servido y en es[te] pueblo no se de ocasion de vi-
cios con onbres dañosos y perniciosos a la Republica
como ordinariamente lo son los desterrados
e retraidos por la presente vos mandamos q[ue] so
pena de dos mill m[aravedi]s llevaderos la mitad para la fa-
brica de la yglesia e la otra mitad para [illegible]
juez [illegible] guardeis e hagais guardar el d[ic]ho estatuto
y visiteis los d[ic]hos mesones y casas de v[ecin]os y hallando
en la d[ic]ha villa a los honbres o mugeres desterra-
dos conforme al d[ic]ho auto los echeis de la d[ic]ha v[ill]a
y si algunos estuviere desterrados por el juzgado e
los señores oydores o alcaldes de la audiencia Real de los

delos grados los mandad luego prender y enbiad presos e a nos avisad por carta vra. para q sus mdes lo sepan y para q conforme a justicia provean sobre ello lo q convenga porq seguir uso de corte los por la dha. audi.a e fiscal desta tierra por no tener sin q dar / dentro delas cinco leguas / y mandamos parala bonte a diego perez roman jur. delco cejo dela dha villa vos lo notifiq y nos trayga teso timo. delo q sobre esto negocio se hiziere y despues vos el dho. fuego y cx octo y despues dellos y suma vos el requerido y mando q en todas las causas q a peticion de ptes. o de of.o ante vos penden. o de aqui adelante pendieren hagais y administreis justicia con todo el rigor de dr. y con la brevedad posible domicilio cada uno lugar suyo / y castigando los delitos conforme a justicia. para q mejor nro. s.or sea servido y los delinquentes se escarmienten beneficio dela brevedad y a ellos se les quite toda ocasion de q. a. g. presumente y aunque se hallen en el monesterio de sanct esteban a veinte y uno de febr.o deste año de mill y quis y sesenta y uno. y dando esto a que vos escrivimos firmado de nro. nombre.

Palas en palavras de dho. monesterio. estan tres notificaciones q dec. hizo diego perez roman al alcalde dela dha villa en veinte y tres y veinte y quatro y postrero de febr.o

Las causas q hubo para hazer el auto q el p. prior mando lo tocante a los q van desterrados a la villa de s. ponce y para q alonso de chaves no este en ella son

La primero q movio al dho. padre prior para q proc

la hizo el vbo de dar ... dan

y se q no se reconciliaron en santiponce los q alla fueron de los terrados y retraidos fue, porq al tpo q vi-
sito el padre bo de santiponce la prima vez hallo en el
mucho de los terrados y retraidos y entre ellos
hallo tres retraidos por tres delitos ynfa-
mes y q los dos estaban de los terrados de sevilla por el
pecado nefando y el otro dos dichos del mismo pe-
cado huidos de sevilla otros q en aquel lugar por ser
uno de los terrenos voluntarios se detenia en el dho pu.
por muchos dias y salia de alli a cometer delitos e
ansi un. on bez q uno alli de los terrado salio del lugar
de santiponce y en el camino mato a su muger y en sevilla
lo mataron a muerte. por lo del dho lugar de san-
tiponce no lo siendo, y el dho vi[si]tador q es de sevilla y la
justicia seglar. y el dor Ruiz oydor de granada q a
la sazon estaba en el dho convento le dixeron al dho
prior q no lo sintiese q se reconciliaron alli en el dho
lugar huidos ni de los terrados porq la justicia de sevilla
dezia q en aquel lugar de santiponce q es del dho convento
encubrian todos quantos delinquentes avia
en sevilla y alla andan y van huidos

[¶] lo otro porq demas de esto le movio a lo mandar
q en la dha visita q hizo del dho lugar de santipo[nce]
q hallo en el algunas mugeres q bivian mal las
quales tan poco era naturales de alli sino q se
venian de fuera y te. a bivir al dho lugar y las senten-
cias y penitencias porq era perjudiciales al pue-
blo y daba mal exemplo. y para remediar todo esto
mando e hizo el auto en el dho lugar de q no se pu[diese]
estar en santiponce los del terrado huidos mas
q por quatro dias. y nos es a su cargo del prior pur-

garlas y sonas de mal bivir de los lugar.

1 Lo otro en lo q toca a lo de el d[ic]ho alonso de chaves se le notifico el s[eño]r ant[onio] / o lo es . porq el d[ic]ho chaves vino desterrado de la ciudad de sevilla por un alcalde de corte de su mag[esta]d por un cierto delito que cometio y ansi quando vino se ha hecho por desterrado ante el vicario de este lugar de santiponce como lo tiene dado el d[ic]ho vicario por fee y ansi esta en el d[ic]ho testim[oni]o q dio con una provision q se llevo ante los oydores alcaldes del crimen de granada y por venir desterrado fue requerido q se saliese y fuese echado como los otros desterrados / porq el lugar de santiponce es pequeño y de labradores y trabajadores gente llana q no es bien q esten alli honbres bullidosos para q los ynquieten como lo es y a sido el d[ic]ho alonso de chaves q en santiponce podra desservir a su mag[esta]d como lo hizo en la rambla por lo qual lo afrentaron el qual chaves no tenia hazienda ny era v[ecin]o de santiponce y agora por dar color para poder estar en el d[ic]ho lugar contra la voluntad del prior y convento y en perjuizio del pueblo a tomado a tributo las casas y hazienda de don alonso enriquez q esta preso en la carcel real de esta ciudad en las quales casas el d[ic]ho don alonso a tenido otros huidos y desterrados como lo es el d[ic]ho chaves y sobre la d[ic]ha hazienda traen pleito el y su muger y este chaves es tan bullicioso q luego como vino al pueblo començo a arrendar heredades y diezmos deste monesterio y el prior deste monesterio que agora es porq aquello es perjuizio de los vasallos v[ecin]os deste lugar no lo a querido dar ni arrendar sino a los v[ecin]os del pueblo por muy menos p[re]cio del q dan forasteros los v[ecin]os destas p[ar]tes

y las haziendas q se venden porq no se les quite a los
v[ecin]os el d[ic]ho prior anduvo a Rogar a los v[ecin]os q ellos las
conpraran y q si ellos no podian q el convento las con
praria para dar selas a ellos. porq no las vendan
vendan a honbres de fuera gte. y les a Rogado q no
vendan sus haziendas y porq no las vendan
les han prestado din[er]o como lo an hecho con algunos v[ecin]os de
lo qual an Recebido muchos beneficios y cunplen
sus necesidades con ellos y ansi tiene oy publi
cado a los v[ecin]os que porq no venda sus haziendas y por
q conpren las de los v[ecin]os q tiene alli de fuera ahora
todo lo q en su favor pudiere y es tal alonso de chaves anda
ynastando e sosacando a los v[ecin]os que le vendan sus hazien
das. y porque todos los v[ecin]os las haziendas q tiene
las tiene del monest[eri]o a censo perpetuo por sierto
das las casas y heredamias del monest[eri]o tiene oblig[acio]n de ca
Requerir primero. si quiere el monest[eri]o por el tanto
qualquier cosa de lo q se vendiere q es muy gra[n] canti
dad. lo qual todo no terna si el monest[eri]o no les
favoreciese, o si diesen lugar q onbres de afuera se
entremetiesen y gente de fuera entendiesen en los arre
ndamientos e conpras porq se perderian los pobres ve
zinos. e con breve tiempo ninguno de ellos ternia hazienda suya
y por esto no es justo q sum[ar]e ni los moros alle de
manden q el d[ic]ho alonso de chaves ... ni otros ...
porq no conviene al bien del pueblo ni de los v[ecin]os y a la
quietud del. antes conviene para ellos q se guarde el d[ic]ho
auto del prior y q no se Rescaban en el monest[eri]o los
desterrados ni fugitivos antes den su provision
Real para q el d[ic]ho mandam[ien]to se guarde y execute
por quitar de la d[ic]ha villa tanto delinquente como
la acude a el conestar media legua de la d[ic]ha ... andan y con
sezir q ... estar alli bastante. ... favoresados

y q̃ dis de alli podran muy facil mente bolverse a entrar cada dia en la villa es condiçion mente de donde fueron desterrados. y echados como lo haze porq̃ siendo gentes de mal bivir y delinquentes en la villa no seran menos en un tan pequeño pueblo como es santiponce de gente segura e llana y que los ynquietan para lo qual &.

y aq̃ se cum pla el man damiento atras

Nos fr. Juan bautista prior del monestrio y convento de sant Ysidro por la presente vos requerimos y mandamos a vos diego perez alcalde ordinario de la villa de santiponce q̃ dis de oy en adelante para siempre jamas guardeis y cumplays el mandamiento y estatuto por mi fecho en domingo siete dias del mes de hebrero pasado deste presente año de mill y quinientos y sesenta y tres años y lo pongais en como siempre se ha acostumbrado de guardar e han de ser los desterrados y estrangeros q̃ viene y an venido a esta villa lo qual hazed y cumplid vos y todos los demas justicias q̃ por tiempo fueren de aqui adelante so pena de ... mill mrs. para la fabrica de la yglesia de la dha villa que es fecho en sabado seis dias del mes de noviembre de mill y quinientos y sesenta y tres años / fr. bautista. diego perez

En la audiençia de granada treinta dias del mes de otubre de mill y quinientos y sesenta y tres años ante los señores alcaldes de la audiençia de su magestad estando en audiençia publica paresçio Juan de aguilar procurador en nombre del prior frailes y convento de san esidro de sevilla y del conçejo de santiponçe e presento una peticion del tenor siguiente.

muy poderoso señor

Juan de aguilar en nombre del prior frailes y convento del monesterio de sant esidro de sevilla e del conçejo de la villa de santiponçe en el pleito que tratan con alonso de chaves digo que en este pleito se an probado a bistos suplico a vuestra alteza mande que se me de testimonio dello. para lo qual etc. aguilar

E ansi presentada e leyda la dicha peticion los dichos señores alcaldes mandaron que se le de el testimonio que pide constando por virtud de lo qual yo diego de bueno escrivano de camara de su magestad e del crimen de la su corte e chançilleria que reside en la çiudad de granada doy fee que en çierto pleito criminal que ante los dichos señores alcaldes se trato entre el prior monjes y convento del monesterio de sant esidro de sevilla y el conçejo de la villa de santiponçe de la una parte y de la otra alonso de chaves vezino de la dicha çiudad de sevilla sobre razon que pareçe que por parte del dicho alonso de chaves

q fue apelado de cierto auto proveydo por el prior del
dho monesterio en que le mando que saliese de la dha villa den
tro de quatro dias diziendo que ningun retraido podia
estar en la dha villa. E por el dho señor alcalde le fue man
dar. y se le dio compulsoria para traer el proceso
e autos del dho pleito en [illegible] de lo qual lo tu
vo e presento e fue alegado de su justicia. E los dhos señores
alcaldes visto proveyeron un auto que su thenor dize asi

auto

En la cibdad de granada. dos dias del mes de setiem
bre. de mill y quinientos y sesenta y tres años los señores alcaldes
de su mag. aviendo visto el proceso. que es entre el fiscal
contra alonso de chaves vezino de sevilla e los por su parte pe
dido dixeron que mandavan y mandaron se de provi
sion de su mag. por la qual. se mande. a la justicia de la
villa de santiponce que siendo con ella requeridos.
le dexen entrar. y estar en la dha villa. libremente
sin le poner en ello ynpedimento alguno lo qual ansi
hagan y cumplan. so pena de cinquenta mill mrs para
la camara de su mag. y ansi lo mandaron E.

Del qual dho auto parece que fue dada carta
e provision de su mag. a la parte del dho alonso de cha
ves. despues de lo qual. parece que por parte del dho
monesterio de sant ysidro e concejo de la dha villa
fue suplicado del dho auto por dos peticiones que dan
taron y alegaron ciertas razones en guarda de su
derecho y por parte del dho alonso de chaves fue dho

pondido ello y pidio q le mandasen dar sobre
carta de la dha provision y estando conclu-
so el dho pleito e por los dhos oydores alcaldes visto
dio pronunciaron un auto q su tenor dize asi —

auto — En la ciudad de granada veynte y nueve dias de
el mes de otubre de mill y quinientos y sesenta y tres
años ante los oydores alcaldes de la abdiª de su
mag. aviendo visto el proceso q es entre el prior
monjes y convento del monesterio de sant isi-
dro de sevilla y el concejo de la villa de santi ponce
de la una parte e de la otra alonso de chaves vº.
de la dha ciudad y lo dho e pedido por ambas partes
dixeron q no avia ni ay lugar la sobrecarta pe-
dida porq el dho alonso de chaves atento
a los nuevos autos en esta ystancia hechos
devian revocar e revocaron el auto en este
negocio proveydo por los dhos oydores alcaldes
en dos dias del mes de setienbre proximo pa-
sado deste dho año de q por parte del dho monesterio
fue suplicado en q por el mandaron q el dho alonso
de chaves pudiese entrar y estar en el dha villa
libremente e con esto devian remitir e re-
mitieron el conoscimº e determinaçion deste dho
pleito e causa a los oydores presidente e oy-
dores desta real abdiª para q ante ellos
las dhas partes pidan e sigan su justiçia
e ansi lo mandaron pontar por auto —

De lo qual . a pedimiento de la parte del d(ic)ho monesterio e concejo de Santiponce . e mandado a los d(ic)hos moradores alcaldes dicte . en granada . treinta del d(ic)ho mes de octubre del d(ic)ho año . de quinientos y . sesenta y tres años . e esta . signada y en el libro del cabildo de de-se saco ___ a vos notifica a los alcaldes e cotan (?) e las cedulas de esta executoria . y q(ue) visto [illegible] por todo [illegible] con esta . q(ue) por virtud della se saco . los d(ic)hos alcaldes a cierto(s) hombres de la d(ic)ha villa de Santiponce y se fueron a castilleja de la cuesta y como el d(ic)ho [illegible] de saber se la parte del d(ic)ho monesterio [illegible] y pidio q(ue) [illegible] y entrego lo q(ue) visto y pidio [illegible] y asi quedaron en esta posesion por la d(ic)ha q(ue) visto y executoria . como parece en el libro de la d(ic)ha [illegible] donde se saco esto ___

Alcaldes d(e) esta villa de Santiponce porq(ue) nos consta . q(ue) por falta de guardas se hazen daños con los ganados vacas bueyes e yeguas y otros de otro genero por la [illegible] mandamos q(ue) luego q(ue) te el daño fuere mostrado pongais boyero y guarda q(ue) guarde los d(ic)hos bueyes . e las otras bestias lo qual hazed y cumplid so pena de mill mrs . pa(ra) gastos de justicia e demas de pagar la d(ic)ha pena a vuestra costa . lo mandaremos hazer para q(ue) se eviten tantos daños . y mandamos al [illegible] q(ue) os lo notifique y avise como se ha de cumplir . q(ue) es ff(ec)ha a diez y siete de enero de 568 .

(margin: p(ar)a guarda de ganados)

Sobre q aya guarda en los panes

mandamiento para q aya guarda en los panes

Al alcalde de la mia villa de santiponce sabed q las guardas q traen y an traido con los bueyes y otros ganados hazen daño y an hecho y saben do los la guarda a conocer y a pedir prendas de las an defendido y no las an querido dar. Por tanto yo vos mando que a los q se han defendido y no an querido dar las dhas prendas los mandeis prender y prendais y enceleis a mi merced justicia conforme a las leyes y prematicas de estos reynos lo qual hazed y cumplid so pena de diez mill mrs. la mitad para la camara y la mitad para los de justicia. Fecho a diez y siete de enero 1568. Lo qual mandamos a diego perez notario q os lo notifiq.

mandamiento para q [illegible]

Fr. Antonio perez presidente del monesterio de señor Sanct Esidro y juez spiritual y temporal de la villa de santiponce. Por quanto por parte de algunos vecinos de la mia villa nos a sido fecha relacion diziendo q en algunos de los pueblos comarcanos ay enfermedades peligrosas o contagiosas e q por esta causa los vecinos de los dhos pueblos se salen de ellos e se viene a encerrar en esa mia villa sin nuestro consentimiento de q algunos de vosotros estais escandalizados y alterados. Y q por parte de algunos de la dha villa no se han hecho diligencias algunas sobre las dhas razones mandando os hazer bien queriendo

Enesto poneis algun Remedio por la presente mn
damos a vos los nros alcaldes e Regidores y a todos
los demas vos desta villa q no recebais ni permi
tais q se abra dentro desta nra villa ningunos vos
ni moradores de estos pueblos sin q primero
seamos ynformados de quien son. lo q ansi denne
vo viene. e de donde e porq se salen de sus casas
y q es lo q en esa nra villa pretenden. y quieren
y si algunos huvieredes ya acogido/ sin nro co
sentimiento y si se huviere hecho. sabed q son
y de q pueblos y porq vinieron. y dentro de un breve
tiempo me[redacted]. avisareis para q sobre ello proveamos
y por la presente nra merced se haga proveido lo q mas al pro
y utilidad de la dha nra villa conviene y ansimes
mo mandamos. q sin nra licencia ningun ve
zino desta nra villa no pueda ar ni al quilar casa para
casa ni camara. a ningun forastero por qualquier
causa o Razon. q aya venido o quiera venir desta
nra villa. porq por esto de sus enferme
dades/ y por lo proveydo de los antiguos esta
tutos. conviene asi al servio de dios y a la onrra
y provecho desa nra villa q es fecho a 22 de mayo de
1568. y mandamos a diego perez tornero ...
q vos lo notifiq y nos traiga la Razon de lo q sobre ello
hizieredes proveydo y los unos y los otros
no hagais otra cosa. so pena de cada quinientos
mrs. la tercia parte para la fabrica de la iglesia y la
otra tercia parte para los pobres envergoncantes.

De esta villa y la Estrati ... y de justicia

Pareçe que el alcalde Valdes notifico de los mandamientos a los alvalderes y que ... dixeron ciertas diligencias con dona ... fan ... en la casa de Juan de Vaena y ... conforme al mandamiento ... por el libro de cabildo.

Fr. Antonio Perez presidente del monesterio de San Ysidro y señor spiritual y temporal de la villa de Santi Ponce porquanto por el bien comun de esa republica tengo dados ciertos mandamientos mandando se ponga remedio sobre la guarda del ... que se dise ... para aquellos enfermos fueron bien curados y ... en parte donde mejor se puedan curar porque los pobres no perezcan y en nada a vos ... veydo antes parece que ... puestos ... curando ... de vuestras heredades y intereses particulares ... del bien y provecho de los pobres y bien comun ... que ... se tenga cuydado y remedio de ... lo que hasta aqui no aveis querido remediar por ... mandamos a vos los alcaldes y regidores de esa villa que ... visiteis las casas de los ... y veais que pobres ay enfermos y los ... lugares en el campo donde se puedan curar ... los lugares mas acomodados y no ... lo que para esto fuere menester ... [illegible]

Sobre ello proveamos. y asimesmo dexo orden
como se supieses, esté guardado ... se fuera. pues
consta que todo lo malo/os an venido por la demas mu-
nicacion de fora otro ... y por no aver querido poner
la guarda que os ha sido mandado y porque los
vosotros ... entrais casas sin
... alguno. y en el negocio de los enfermos
y en lo que a ellos tocare hazed lo que convenga den-
tro de vuestra natural so pena de cada quien ...
para la cura de los dichos pobres en los quales
nos dey por condenados para desde ... sin aver
... de remedio. y luego os mandare en-
... executar. y mandamos al notario que
vos lo notifique. y de ... de lo que sobre ello se
hiziere ... traiga el viernes ... de dia
para que sobre ello proveamos mediante justicia
... en treinta de Junio 1568.

... notifica
... por el notario Diego Perez / y ... Juan
... / ...
... alcanzado a
... en ... de ...
... que todos ...
libro de ...

Nos Fr. Hieronimo de medina prior del monesterio de sanct
Esidro por la presente os hazemos saber a los vecinos de la mesma
villa de Sant ponce que avemos sido ynformados que con-

mandamiento ... gobernador de las ... (margin)

bios ganados haçer daños en las viñas desta dicha
villa. de que viene gran perjuizio a vos los dichos vezinos e
señores destas viñas e a estos monesterios gran perjuizio
por causa de los diezmos que se pierden. por destroçar
y perder las dichas viñas con los dichos vuestros ganados
e deschando e evitar los dichos daños. e poner paz
entre vos otros haziendo e administrando justiçia
por la presente mandamos a vos la justiçia alcaldes
e regidores e a todos los otros vezinos e mora-
dores de la dicha villa que desde el dia que este nuestro
mandamiento vos fuere notificado por boz de
pregonero o en otra qualquier manera ninguno
se ha osado de meter bueyes ni vacas ni otros
qualesquier ganados por las viñas del
dicho termino ni todos los pagos del. so pena de cient
maravedis de noche. e de cinquenta maravedis de dia por cada cabeça
que en las dichas viñas fuere halladas. agora hagan
daño agora no lo hagan. y sea la mitad de la pena
para la guarda. y la otra mitad para la fa-
brica de la iglesia. y [?] irremisiblemente. y ansi mis-
mo so la dicha pena. mandamos que del marmol ha-
zia Santiponce no puedan llevar los bueyes para
los apacentar ni tener en el dicho termino y en el aguar-
da, o qualquier otra persona lo pueda ante el nuestro
denunciar. y se les execute de la misma manera
como si fueren hallados en las viñas aunque van
de paso por el camino. lo qual mandamos a la
dicha nuestra justiçia que los execute so pena de ca-
da dos mill maravedis y al solano. que tenga este mandamiento

E del marmol adelante no pa-
scan los bueyes
a pacer

m.^{o} y haga Regisitro delos q̃ lo obrantare para q̃ se pueda executar. que es fecho a 19 de setie 1568 cota la notificacion de este mandamiento a los alcaldes y un antuo / cerca dela vesita delos mesones de poca sustancia y porq esta parescido no se saco —

mandam.^{to} para los statutos y ordenanças

Fr. hieronimo de medina prior del monest.^{o} de sanct ysidro q̃ es en sevilla la vieja. señor spiritual y temporal dela nra villa de santiponce por las presentes exortamos y mandamos a vos la nra just.^{a} alcaldes y regim.^{to} dela d^{ha} villa y a todos los otros vezinos della q. el dia de oy son y seran de aqui adelante q̃ conviene al servicio de nro señor y al bien comun q̃ aya orden y concierto en las cosas de just.^{a} y del aprovechamiento de vra rep.^{ca} por tanto deseando que vos y nos sirvamos mejor a nro señor y q̃ en el buen govierno de aqui adelante no aya falta. hazemos y ordenamos los estatutos y ordenanças siguientes los quales se lean cada ano luego q̃ se oviere hecho just.^{a} para cada un ano porq̃ los del regim.^{to} sepan lo que an de hazer y todo el pueblo sepa lo q̃ deve guardar

Estatutos, y ordenanças.

primeramente mandamos que los alcaldes q̃ son o fueren en la d^{ha} villa de santiponce comunmente estel uno en el pu.^{o} sin hazer ausencia de un dia y hagan audi.^{a} publica cada dia requiriendo los negocios, o alomenos tres dias cada semana / so pena de cada dozientos mrs —

q̃ no falte un alcalde del pueblo y se haga audiencia tres vezes cada semana —

ytem. q̃ los regidores tengan cuenta con el bien comun y velen los pesos de la carne y de las otras cosas q̃ en el pu.^{o} se han de vender al prescio

q̃ los regidores velen los pesos de la carne.

pesos y medidas

q se venden. enla ciudad desta villa. y hagan. cada
año ver y corregir los pesos y medidas delos vinos e delas
carniçerias y mesones. E al mayordomo e al Repeso
manden q sus ofiçios lo hagan. fielmente y alos
culpados castiguen. y hagan castigar. conforme

libro de penas

a derecho y q aya libro en q se escrivan las penas. so
pena de cada. dozientos mrs y q cada sabado vean
la fee. del menudero y si no la truxere le executen
los Regidores cient mrs por cada vez que no la
tuviere.

guardas q se defienden dellas

Yten. q las guardas prendan. e manifiesten
ante el escrivano desta villa q hallaren haziendo
daños y la justiçia execute. las penas en los cul
pados. E alos q se defendiere e no dexare fazer
alas guardas su ofiçio la justiçia los castigue con
forme a dr.o. so pena. de cada. dozientos mrs.

Yten que los ganados sobasanos no los puedan traer
ni los traigan. en la dehesa. del cortijo so pena de diez
mrs por cada cabeça

Yten q los estatutos viejos se cumplan y guarden
y executen. y la justiçia los haga cumplir y
guardar. y si necesario es los hazemos de nuevo y
para mayor corroboraçion y fuerça. los mandamos
aqui ynserir brevemente por memoria para q
se publiquen siempre como esta. nro mandamiento. como
cosa que toca tanto a esta villa

Revalidamos y confirmamos el mandamiento de q ning
uno se halle osado de traer armas de noche por las calles
y plaças dela dha villa. so las penas en el contenidas

Revalidamos y confirmamos el mandato de la [illegible] que todos oygan misa so las penas en el contenidas

Revalidamos y confirmamos el estatuto contra los desterrados e estraidos de las penas en el contenidas y las confirmamos de los padres priores pasados como estamos confirmado con las que [illegible]

Revalidamos y confirmamos el mandato de que ninguno se ha osado de atrancar ni segar y erbas tre los panes so las penas en el contenidas

Revalidamos y confirmamos todos los mandamientos de [illegible] y [illegible] las heredades de panes viñas y olivares de todo el termino se guarden so las penas en ellos contenidas

Revalidamos y confirmamos el mandamiento de que en el termino no puedan tener ni tengan ganados de [illegible] sin guarda [illegible] so las penas contenidas

No se admitan forasteros

Revalidamos y confirmamos el mandamiento de que sus [illegible] tengan su guarda y boyero para en comun guardar [illegible] ganados so las penas en el dicho mandamiento contenidas

Yten el mandamiento de que la [illegible] de favor a las guardas de las heredades lo confirmamos y siempre se guarde so las penas en el contenidas

Yten el mandamiento [illegible] sobre las enfermedades e que en ningun tiempo no se den ni alquilen casas camaras ni palacios a ombres de fuera sin que nos [illegible] a que vienen e porque salen de sus tierras o de que piensan bivir en la dicha villa so las penas en el contenidas. Revalidamos e confirmamos el estatuto de que los regidores vesiten una vez cada mes los mesones y les den arancel segun los tiempos [illegible]

de dineros ni muger. de mal biuir en ellos manifiestamente
solas penas enel ante mi dadas

~~[illegible]~~

E de lo qual como dicho es encargo las conciencias a los
alcaldes y regimiento que ansi lo hagan y guarden y hagan
cumplir y guardar y para que venga a noticia de todos
se pregone siempre que aya justicia nueva
en los lugares acostumbrados. fecho en el monesterio
de sanct Esidro en postrero dia del mes de otubre
año de 1568.

Nos. frai Julian de tricio prior del monesterio de san
cofirma-cio de los fr- [illegible] Esidro. que es en esta villa la vieja. señor spiritual e
temporal de la nuestra villa de santiponce por la presente
exsortamos y mandamos a vos la nuestra justicia alcaldes e
regimiento de la dicha villa e a todos los otros que oy dia de oy son
e seran de aqui adelante que conviene al servicio de dios
nuestro señor e al bien comun vuestro que aya orden y concierto
en las cosas de justicia e que es aprovecha mucho de vuestra ha-
cienda. por tanto deseando que vos e nos sirvamos a nuestro
señor e que en el buen govierno de aqui adelante no aya falta
hazemos y ordenamos los estatutos y ordenanças siguientes
las quales se hazen luego que se oviere hecho justicia
para cada un año por los de regimiento. sepan lo que an de
hazer y todo el pueblo sepa lo que debe guardar

primera mente mandamos que los alcaldes que son o fueren de la dicha
villa de santiponce comun mente el uno de ellos esten en el
pueblo. sin hazer ausencia de un dia y hagan a buen cuenta

publica cadadia. Regidores solo los negocios o alo menos tres dias dela semana so pena de cada dozientos mrs.

Yten que los Regidores tengan cuenta como el bien comun y vean las fees dela carne e delas otras cosas que en el pueblo se han de vender al precio que se venden en la comarca desta villa. y haga cadaaño vez y os Regir los dos y medio dias delos v.os e delos carniceros e mesones e al mayordomo e fieles mandan que sus oficios lo hayan fielmente. y a los culpados castigue y hagan castigar. conforme a dr.o y que aya libro en que se escrivan las penas. so pena de cada dozientos mrs. y que cada sabado vean la fee del menudero y si no lo truxere le executen los Regidores cient mrs por cada vez que no la traxere ——

Yten que las guardas prendan y manifiesten ante el juano dela villa todos los ganados que hallaren haziendo daños y la justicia execute las penas a los culpados y a los que defendieren o no dexaren hazer a las guardas su oficio la justicia los castigue conforme a drecho so pena de cada dozientos mrs. ——

Yten que los ganados sobazanos no los puedan traer ni los traygan en la dehesa del cortijo so pena de cient mrs por cada cabeça ——

Yten que los estatutos viejos segun dellas guarden y executen. y la Justicia los haga cumplir y guardar y si necessario es los hazemos de nuebo. y para mayor corroboracion y fuerça los mandamos aqui ynxerir brevemente por memoria y que se publiquen siempre con este nuestro mandamiento y segun dellos se cumplan y guarden como cosa que tanto ynporta a esta nuestra villa. ——

Revalidamos y confirmamos e mandamos que

ninguno sea osado de traer armas de noche por
las calles y plaças de la dicha villa so las penas
en el contenidas —

Revalidamos y confirmamos el mandamiento de
que los miercoles de la ceniça todos oygan misa.
so las penas en el contenidas —

Revalidamos y confirmamos el estatuto con-
tra los desterrados e Retraidos so las penas
en el contenidas y las confirmaçiones de los
padres priores pasados con esta nuestra con-
firmaçion las aprobamos —

Revalidamos y confirmamos el mandamiento
de que ninguno sea osado de segar ni arrancar
yerva entre los panes so la pena contenida —

Revalidamos y confirmamos todos los manda-
mientos dados e fechos para que las heredades
de panes viñas y olivares de todo el priorato se
guarden so las penas en ellos —

Revalidamos y confirmamos el mandamiento
de que en el priorato no puedan tener ni tengan gana-
dos de otros vezinos de fuera a guarda a yerba-
ze mientra mana so las penas conteni-
das —

Revalidamos y confirmamos el mandamiento
de que a sus tiempos tengan guarda y boyero
para en comun guardar sus ganados
so las penas del dicho mandamiento contenidas

Yten El mandamiento de que la justicia de fauor a la guarda de las heredades lo confirmamos y siempre se guarde so las penas contenidas.

Yten El mandamiento que se dio sobre las enfermedades e de que en ningun tiempo se den ni alquilen casas camaras ni palacios a onbres de fuera parte sin que nos e la mi justicia da sepamos a que viene y como o porque salen de sus tierras o de que piensan biuir en la dicha mi villa so las penas contenidas.

Revalidamos y confirmamos El estatuto de que los rregidores visiten cada mes los mesones una vez y les den aranzel segun los tiempos y no permitan que dos ni mugeres de mal biuir en ellos ni en otra parte so las penas contenidas.

[illegible]

Yten Revalidamos el mandamiento dado por el padre frai antonio perez presidente que fue de este monesterio y los antes del dados para que no se desabezine ninguno de nuevo en esta villa sin que por la justicia sea nos de auiso so pena de cada quinientos maravedis para la mi camara.

todo lo qual como dicho es encargo las concienciaas a los alcaldes e Regimiento que cunplan y guarden y hagan cunplir tener y guardar y para que venga a noticia de

todos se apregone siempre que aya justicia nueva en los lugares acostunbrados que es fecho en este monesterio de sanct Esidro en cinco dias del mes de setiembre deste año de mill y quinientos y setenta años y lo firmamos de nuestros nonbres

Condiciones con que se ha de arrendar el cortijo de santa catalina y lo que ay de otra mano se deve de poner en el primero arrendamiento para que haga mejor sementera y barbechos porque lo haze muy mal que casi todo lo sienbra sobre rastrojos y a una en paja sin alçar

vease este y lo que dize el arrendamiento —

Primeramente con condicion que vos los dichos juan calvo y gregorio ximenez y martin vazquez seais obligados de senbrar el dicho cortijo bastantemente a su tienpo y sazon en cada un año con buen aparejo qual suelen los buenos labradores y no lo haziendo asi seays obligados de pagar toda la renta por entero sin que podais pedir ni hazer ningun descuento de la dicha renta y que en todos los gastos forçosamente hayais la tercera parte barbechos y sobre ellos senbrareis so pena que no podais pedir ni alegar esterilidad no aviendo senbrado la mitad de la sementera de buenos barbechos —

cortijo de santa catalina y condiciones del

Y ten con condicion que si lo que dios no quiera algun año o años oviere esterilidades que senbrando y no cogiendo dios por muchas aguas secas aves eladas piedra o niebla o langostas y otros quales quier casos fortuitos que del cielo a tierra venga, de aca dezimos si de los acaeçidos como los de por acaecer e cada ... esterilidades fuere notoria que en el dicho cortijo

esta condicion si pareciere que conviene se podra remediar por la ultima condicion que en este arrendamiento se pone la qual y esta ha de ser toda una

q en tal caso que vos los dhos arrendadores seays obligados aviendo de alegar la dha esterilidad de lo requerir y hazer ver al prior e frailes todos juntos deste monestº y convento en todo el mes de mayo del tal año esteril sin aver metido ni llegado a la dha sementera para q el dho convento enbie de su parte dos terceros y vos los dhos arrendadores enbieis de la vra otros dos q vehan la dha sementera y por ellos visto lo q juzgaren y mandaren e pague de renta el dho año esteril aquello seays obligado a pagar y este dho monestº alo rrecebir sin q pueda reclamar ni contradezir en cosa alguna e si todos los dhos terceros no se conformaren el juez de la dha villa de santiponce a pedimiº de qualquiera de las dhas partes pueda nonbrar un tercero abil y suficiente para ello el qual vea la dha sementera y lo q el tal tercero juntamente con los demas dixere y declarare q deveis pagar de renta el dho año esteril este dho monestº a ello y si metieredes la mano en la dha sementera antes de lo requerir e no hizieredes el dho requerimiº en el dho terminº en tal caso seays obligados de pagar la dha renta por entero sin hazer discuento della ——

y ten con condicion que vos los dhos arrendadores seays obligados a pagar la dha renta de trigo y cevada todo al tienpo como en esta carta se contiene e ansimismo no podais dar ni traspasar parte deste dho cortijo y donadio e tierras sin que primº lo hagais saber a este monestº prior y frailes para q la tal parte que vos quisierdes traspasar en quien se tra

pasare. se han de obligar juntamente con vos otros ante el. escrivano pu[bli]co de mi villa de santiponce y si lo contrario hizieredes y no guardaredes la d[ic]ha condi[ci]on de traspaso paguen de pena diez mill mrs y los puedan executar por ellos dichos p[ri]or que fuere de este monesterio al tiempo

y ten con condicion que vos los d[ic]hos arrendadores e labradores e despojadores que labraren y sembraren en los d[ic]hos cortijos y tierras no puedan vender ni dar los rastrojos de los d[ic]hos cortijos sin que primero lo hagan saber al p[ri]or que al tiempo fuere del d[ic]ho monesterio para que lo haga saber al d[ic]ho convento para que si los quisiere por el tanto los puedan tomar so pena de diez mill mrs y que los executen solamente por el mandato del p[ri]or que fuere al tiempo sin otro alguno

costumbre fue siempre desta casa hasta estos dos ultimos arrendamientos sacar por condicion que los rastrojos fuesen del monasterio, y despues de comida la espiga el pasto fuese de los labradores y del convento, provecho era del convento aun q[ue] no pa[ra] los labradores

y ten con condicion que vos los d[ic]hos arrendadores de los d[ic]hos cortijos seays obligados a dexar y dexeis el postrer año de vro arrendamiento la tercia parte del d[ic]ho cortijo y tierras de buenas y malas en alto y en baxo para que fagan barbecho los labradores que la tuvieren de nuevo arrendada y si vos los d[ic]hos arrendadores labradores sembraredes en la tercia parte de tierras no dexardes cunplidamente el tercio de tierras y no guardardes esta d[ic]ha condicion seays obligados a pagar la renta doblada en esta manera que cada año seays obligados a pagar ciento y sesenta fanegas de trigo de pan y no guardando esta condicion paguen trezientas e veinte fanegas de trigo de pan trigo e cevada e los puedan executar y executen solamente por el

mandato del d[ic]ho q fuere al tiempo deste monest[eri]o
sin otra pro[ue]nça algu[n]a

Deuese de aduertir q estos arrendadores de los cortijos
tiene[n] por mejor para ellos el quintar q no la que[b]rade
la Renta y q sie[m]pre los terceros que se pone[n] haze[n]
mas a la parte y fauor de los labradores porq son la-
bradores como ellos y sie[m]pre dize[n] que son pobres
y al monest[eri]o lo tienen por rico. y demas desto unos
labradores ven y tasan los panes de los otros
y ponen por tercero a sus hermanos y a sus
amigos y a sus consuegros o suegros lo qual es en
gran perjuizio del monest[eri]o y asi es bien q el monest[eri]o
al arrendar ponga tal condicio[n] qual mejor le este
y como menos le puedan dañar porq por el monest[eri]o q[u]e
quier concierto es mejor q no el quinto de la manda q en el
año de se[s]enta y nueue y sesenta lo mando quitar y por esto
se deue remediar en la forma siguiente de n[uest]ra
mana

Yten que en los años esteriles declarando los veedo-
res o terceros por tales quales sementeras no a-
cudiran a mas de seis fanegas en el tal año para
nos se ponga un fiel en las eras a costa de los d[ic]hos
labradores el qual fiel ponga el monest[eri]o a su
voluntad y los labradores le pague[n] a seis ducados
por cada mes por su salario y comida y pague[n] los d[ic]hos labra-
dores al monest[eri]o el quinto de todos los frutos
q en el d[ic]ho cortijo o viere sembrado de qualquier
genero y an de trigo y semilla q sea y el quinto
de los rastrojos y de la paja q cogiere y q
esto se entienda por todos los años q se pidiere

la dha esterilidad. lo qual se deve meter todo lo a Rendamientos de cortijos y q se declare no llegar la dha sementera [illegible] fanegas —

Condiciones con q se a Arrendado el cortijo de Casa buena

Cortijo de Casa buena y condiciones desta arrendamiento

Primeramente con condicion q vos los dhos arrendadores y cada uno de vos seays obligados de sembrar el dho cortijo bastantemente a su tiempo y sazon en cada un año con buen apero como lo suelen hazer buenos labradores e no lo haziendo ansi seais obligados de pagar toda la dha renta por entero sin que podais pedir ni hazer ningun descuento de esta dha renta porq asi somos de acuerdo y de concierto y q en todos los años forçosamente ayais de tener la tercia parte de los cortijos hecho de buenos barbechos y sobre ellos sembrar la mitad de vra sementera so pena de no poder alegar esterilidad —

esta condicion se podria inovar si pareciese q convenia en que si alegare esterilidad puestos los terceros si dixessen q no devian pagar la renta por entero fuessen los labradores obligados a quintar q es pagar de cada cinco fanegas q cogeren una ansi de trigo como de cevada como de todas las demas semillas y de cada cinco cargas de paja una y paternir la q desto [illegible] porq un hombre al qual lo dhos labradores sean obligados a pagar un tanto por soldada y comida y este tanto q de señalado en la obligacion q los labradores hizieren, ansi se acostumbra hazer en esta [illegible] y lo tienen por cosa sin agravio para ambas partes. y los juezes an de saber si la esterilidad o parte della fue por no saber cultivado [illegible] los años [illegible]

Item con condicion q si lo q dios no quiera algun año oviere esterilidad q sembrare [illegible] por muchas aguas secas o [illegible] piedra langosta o otros qualesquier casos fortuitos q decienden del cielo a la tierra vengan e acaezcan asi de los acaecidos como de los por acaecer q la dha esterilidad fuere notoria en el dho cortijo q en tal caso vos los dhos arrendadores seays obligados a venir de alegar la dha esterilidad de lo seguir e hazer saber al dho monasterio en el mes de mayo de tal año esteril sin aver metido ni llevado a su casa [illegible]

para que el dicho monesterio de su parte e bien de sus terceros
y los dichos arrendadores de la suya e bien vistos de sus
vecinos la dicha sementera y por ellos visto lo que juzgaren
y mandaren de aquella de renta el dicho año coterul
que ellos se han obligados a pagar y el dicho monesterio rece
bir sin que queden de reclamar contra ellos cosa alguna
e si todos los dichos terceros no se conformaren el alcalde
de la dicha villa de Santiponce a pedimiento de qualquier
de las dichas partes puedan nonbrar un tercero abil y su
ficiente para ello el qual vea la dicha sementera
e lo que la mayor parte de todos los dichos labradores
dixeren y declararen que deben pagar de renta el
dicho año coterul que ellos se han obligados y el dicho mo
nesterio a rescibir y si metiere termino en la dicha
sementera antes de lo requerir e no hiziere el dicho
requerimiento en el dicho termino que en tal caso se ha obligado
de pagar la dicha renta por entero sin hazer
descuento della porque asi son de acuerdo e con
cierto

Yten con condicion que vos los dichos arrendadores
y labradores y cada uno de vos seais obligados a pa
gar todos a la renta de trigo y cevada y paja todo
al dicho tiempo como en esta carta se contiene y an
simismo no podais dar ni traspasar parte
de este cortijo y donadio y tierras sin que primero
lo hagais saber al prior y a vos en su nonbre como a
procurador o al de que al tiempo fuere en su
nonbre para que la tal parte que ansi quisieredes
traspasar y en quien se traspasare se
han obligados y sean de obligar juntamente
con vosotros los labradores como estais obligados
ante el notario publico de la villa de Santiponce e si lo
contrario hizieredes y no guardardes lo ha todo rao

de tras paso pague la pena . cinquenta mill mrs
y los puedan executar solamente por mi Juez
o por el que fuere del monesterio ——

Yten con condicion que vos los dichos arrendadores
y labradores ni otra persona alguna que labrare el
dicho cortijo no pueda traer ni traiga mas ganado
en la dehesa. mas de aquellos que hubiere de menester
para labrar el dicho cortijo y tierras. y que no podais
comer con el dicho ganado. la dicha dehesa y mas de hasta
en fin de abril de cada un año. so pena de cien mill mrs
por cada vez que os tomare dentro de la dicha dehesa

costumbre fue siempre hasta estos dos ultimos arrendamientos poner por condicion que los rastrojos fuesse del monasterio y seria me por ponerlo por condicion que no tenia necessidad de comprarselos

Yten con condicion. que vos los dichos arrenda-
dores y labradores y pegujaleros que labraren
e sembraren en el dicho cortijo y tierras no puedan
vender ni darlos rastrojos del dicho cortijo sin
que primero lo hagais saber al monesterio y a mi
en su nombre. para que ellos que quisieren por el
tanto que los tomen. so pena de quarenta
mill mrs y que le executen y puedan executar
solamente por el Juez mayor del tercero sin otra
provança ni diligencia alguna ——

Yten con condicion que vos los dichos arrenda-
dores del dicho cortijo seays obligados de
dar el postrero año del arrendamiento la tercia parte
del dicho cortijo y tierras y malas en alto y en
baxo. para que haga barbechos los labra-
dores que entraren al nuevo arrendamiento a effe-
dando y si alguno de vosotros los dichos arrenda-
dores senbrare la tercia parte de tierra y no

de_zardes cun_soli_da_mente. el tº de tierras y no guar
dar els esta s_con_di_çion sean obligados a pa
gar la rrenta doblada. en esta manera porq
cada año son obligados a pagar quinientas y quarenta
fanegas de todo pan. y no guardando esta s_co
di_çion paguen mill y çien fanegas de todo pan
trigo y çevada y paja. y os puedan executar y e
xecuten. sola mente. por mi sur. o de de. q fue
re. al tiempo del monestº. sin otra prueva algu

¶ Condiçiones del cortijo del moral a si del lugar. esta. de la mano
del tonario y lo q es de otra mano va señalado para q de aqui
adelante lo manden meter en los nuevos arrendamientos
porq conviene. y lo contrario a sido falta y perdida
del monestº

cortijo del genoves — ¶ Primera mente. con condiçion q los labradores en q'n
se rrematare este cortijo. vos aveis de obligar. de mancomun. en forma. y ser todos obligados a pagar to
da la rrenta de trigo çevada y paja. todo en el tpo de
los dhos tres años no podades dar y te. ninguna m
trocar. ni traspasar tierras de este cortijo a arren
dador ni apeguzalero sin que primero lo hagades
saber. a mi el dho de. para q yo lo de de mi mano a los
vezinos de santiponçe o a quien pudiere bien pagar. la dha
rrenta. y fazer obligaçion a los dhos arrendadores y mo
nestº. so pena de perder lo q en ella sembrare y se lo
puedan tomar con todo lo sembrado sin ningun inte
rese

¶ Yten con condiçion q los dhos arrendadores de poyo haca
. de cinco. quartillas y todas las tierras de los
heriacos q estan a la parte de estos de semillas vinas vieja
abaxo hasta la hijuela. y mira mol como vamos a santiponçe
y un pedaço de tierra en la haça q dize de la hera de los pies

de los aceytunos que estan en ella . en adelante hasta
la dicha q esta al camino de valençina pague el dicho monesterio
la sienbra . o hagalo q quisiere mas dellas

Yten con condiçion que los dichos arrendadores ni otra
persona por ellos no puedan traer en la boyada vacas
paridas ni ganado menudo sino fuere los domingos
su ganado con que araran y labraran so pena de tres mill maravedis
por cada vez . que los tomare e hallare y que dia de
mes de abril no las puedan tener en la dehesa del cortijo so pena
de tres mill maravedis a cada porca da cabeça q en ella , o en el señorio se hallare

que no traya vacas paridas — so pena de tres mill maravedis

Yten con condiçion que durante los tres años deste
arrendamiento si fuere esteril algun año de ellos
ansi de lluvias como de seca si por caso se ahogaron
o no granaren algunos panes en lo alto o bajo de las
tierras que el tal año a de sembrar por arrendar de ançe
fanegas una . se conçertaron con el convento por un
tanto de trigo y çevada . parte de la renta del tal
año . sea obligado en fin de mayo de cada un año
de venir a hazer saber al dicho monesterio o al prior
amiel devoto . para que lo vaya a ver lo mal que se
diera . y esto se a de hazer antes que se siegue ni meta
en el dicho cortijo ni se coja . ninguna semilla so pena
de pagar . la renta por entero — y de los panes
y yervas que se ahogaren y fuere que no lo segaren ni lo
comaren mientras en ellos no dexaren entrar a nadie so pena
de pagar . toda . la renta por entero y despues se
comera de por medio con los ganados de labor . y el
convento . que si el monesterio quisiere quitar los juncos ha
zer y de x dos cargas de millos a sebrato

lo que se ahogaren en año esteril

resta el preçio se podria enmendar conforme a lo que queda dicho en las condiçiones de los demas cortijos

que se ahogaren de lo que se ahogare y perdiere

Yten condiçion que dentro de un año sea obligado
los dichos arrendadores del cortijo a tener abiertas y
limpias las sangraderas de todas y vegas de todo
este cortijo y ansimismo hareis la senda que va por
la vega junto a las . peñas q no aya ninguna ni con
sintais pasar . por ella . ni por parte del cortijo . a los de
villa diego ni a otros ningunos

que abra las sangraderas

q hare la senda q se destruye al cortijo q van a villadiego

que no pacan la dehesa sino con el ganado q̃ araren y q̃ se contente con la q̃ el convento le diere. — Yten con condicion q̃ los dhos arrendadores ni otros por ellos no puedan comer la dehesa del cortijo sino con el ganado con que araren y labraren en el dho cortijo y se han contentos con el tanto de la dehesa del cortijo q̃ el convento le diere y señalare y de la demas dehesa. [illegible] el convento hazer dello lo q̃ quisiere a su voluntad. y pasado el mes de abril con ningun genero de ganado puedan pacer la dehesa del cortijo hasta q̃ vengan a gozar de las espigas como es costumbre

q̃ no se tale otra viesas de otra manera de como esta — Yten con condicion q̃ los dhos arrendadores no puedan en ninguna manera las hazas q̃ dizen de las trabiesas de partillas / sino de la manera como oy dia estan. [illegible] ten.

q̃ hagan las eras juntas — Yten con condicion que todos los arrendadores y pegujaleros q̃ labraren y senbraren en el dho cortijo y omorio hagan las eras juntas al medio fuera de la dehesa abaxo del camino. so pena de perder todo su trabajo y llevarle la pena dobles

q̃ han de dexar aqui sadero para su ganado. — Yten con condicion q̃ de los dhos trozos de los labradores de el dho cortijo y omorio queda el convento exido en su nombre tomarlos dhos trozos de la vega de lo alto aguas vertientes abaxo para axijadero a su ganado y las espigas de todos los dhos trozos del dho cortijo y omorio q̃ alcada la tierra sea las espigas para los labradores

Siempre es costubre q̃ los labradores dexen este exijadero y asi se les ha de sacar por condicion q̃ no pueda comer ni espiga ni pasto sino q̃ sea cerrado en lo q̃ toca a la espiga deste cortijo siempre se saco por condicion q̃ fuese del convento hasta estos dos ultimos arrendamientos y seria cosa acertada sacarlo por condicion por no tener necessidad de se lo comprar.

Yten con condicion q̃ el postrero año deste arrendamiento los dhos labradores o otros por ellos sean obligados a dexar la tierra parte de los tres trozos del dho cortijo y omorio para hazer barbechos los nuevos arrendadores en bueno y malo en alto y en baxo a uso de cortijo los labradores y si alguno senbraren en el tercio de las tierras q̃ a de dexar q̃ por cada fanega q̃ ansi senbrare pague tres fanegas de trigo marhado y una carga de paja / sin remission ninguna y en lo q̃ se rematare este cortijo de trigo y cevada lo han de pagar a los plazos y q̃ en todo de lo casas forços

samente. ayais de senbrar y senbreis la terçia parte
sobre buenos barbechos y q si no tubieredes la terçia
parte del cortijo barbechos q no podais pedir es-
terilidad

Yten con condiçion q en quien se rrematare el
dho cortijo y medio

Para lo de la ysla del yerro

ysla del yerro y las codiçiones de su arrendami°.

Las condiçiones de la ysla del yerro ~~son~~ no son aqui
puestas porq hallar se han en el arca con los a-
rrendamientos porq a avido muchos

Lo q en ellos se ha de advertir de parte del monesterio
es q se ha de visitar la ysla por dos frayles una
de parte del monesterio y otra de la contraria parte para
que vean si tala sa q si cortan los alamos q
son del convento y para q señalen los q los
arrendadores an de criar en el tiempo de su
arrendamiento porque todos an de dar quenta
y es rrazon que no aya descuydo en la bisita

Yten no pueden hazer dehesa en la dha ysla para
mas ganados de los q ellos solos labran y si de parte
del monesterio no se mira no solo hazen dehesa para
otros ganados de otros vos. q se lo pagan mas

a vn algunas vezes ellos mismos ser menester
pares a sabiendas y se comen las plantas
y destruyen la ysla. mayor mente de que va al
cabo de su arrendamiento y ansi se a de tener quenta
con quien la reside. no aya falta. lo de cuydo pare
ce cosa. que tanto ynporta. al monesterio y se haze
sin costa. aviendose de hazer por algunos vos de
santiponce ——

yten la ysla. de hierro suele ser que se arrendar
en junto a vno lo a dos personas es conper dida
porque se ha arrendado mejor. cada parte de por si
y lo que digo se vea. porel arrendamiento de myn alonso
bueno que lo tuvo muchos años por poco dinero y de
mas que se dividio en pieças a subido y cada dia subira
mas y es cierto porque pues buelto el
arrendamiento a vno solo ——

condiciones de los mesones

l — ...ones y las con...iones de su arrendamiento — Las condiciones con que comunmente se arriendan
los mesones de santiponce y del campo que son del mo
nesterio de sant esidro cuya es la villa de santiponce

l — Suele arrendarse. los mesones cada vno por si por
tres años a quien mas diere por ellos a pregones en la
plaça publica por el padre procurador de este monesterio de sant
esidro ——

l — con condicion que ninguno vezino morador de esta villa no
puede aver de ser pan. cocido ni carne ni pescado ni otra
cosa guisada. asada ni cocida. a ningunas personas de la vi
lla ni de fuera salvo el arrendador del meson. mas
qualquiera persona que de fuera viniere puede aver de qual
quier mercaduria que truxere. por las calles y en la
plaça de esta villa. y el que lo contrario hiziere pague de
pena quinientos mrs la mitad para el obligado de lo ...

meson y la otra mitad para la obra de la iglesia de la villa salvo que todos los vezinos y moradores desta villa pueden vender todos los vinos y pasas de su cosecha en su casa. y si algunas personas de fuera truxeren a vender a su villa qualesquier frutas. las puedan dezir en su casa de qualquier vezino o morador. y pague se lo vida

y ten con condicion que ningun vezino deste pueblo ni morador pueda dar posada a nadie de fuera que venga a la dicha villa por dinero so la dicha pena. y sea partida como dicho es

y ten con condicion que lo que oviere de dar de renta el dicho arrendador asi dinero como de gallinas lo a de pagar por los tercios del año en fin de abril en fin de agosto y en fin de dizienbre

y ten que se ha de obligar a la paga y servicio deste meson y a de dar fiador a contento del señor del monesterio y pagar al notario todos los derechos de pregones y escrituras y dar la obligacion sacada y pagada al señor

este servicio se entiende de seis gallinas. dos capones y una cogedera

y ten que el pan vino y carne y pescado que oviere de vender y la paja y la cevada lo venda y de segun se ha costumbra a vender y dar en la cantidad de esta villa con una ganancia moderada segun el costo esta villa

y ten con condicion que en todo el tiempo de su arrendamiento se ha obligado avisar al dicho señor de los reparos que fueren necesarios en el meson. y si por su descuydo o falta se perdiere alguna cosa se ha obligado a lo reparar el arrendador a su costa

y ten que no tenga el meson muger con la qual el pueblo se pueda escandalizar y nuestro señor ofender so pena de dos mill maravedis por cada vez que se hallare aver acogido las tales personas

una parte para la camara y otra para la justiçia y otra
para el denunçiador ——

Q el monesterio no le pueda quitar el arrendamiento por mas ni por
menos ni lo arrendador le dexe hallo so pena de cada cinq
mill mrs con mas las costas —— &

Horno de Santiponçe

Horno de Santiponçe

Las condiçiones con que se arrienda el horno de San
tiponçe qes deste monesterio el qual se ha arrienda de tres en
tres años mas o menos segun q el padre prior y el conbento
sus señores ——

Primeramente que vos el dho arrendador llebeis de corhu
ra de cada un almud de pan un maravedi ——

Yten con condiçion q el arrendador lleve del horno primero
doze mrs y no mas so pena de cient mrs para la obra de la
yglesia ——

Yten con condiçion q si por culpa del arrendador se perdiere
el pan que se le llevare a cocer al horno q siendo esto notoriamente
perdido por su culpa se ha obligado a se lo pagar y tome el
arrendador el pan ansi perdido para si y luego lo pague
a su dueño y la justiçia le conpela a ello sin pleito ——

Yten con condiçion que la mesonera tenga una vez de cocer
cada dia en el dho horno despues que salga el sol y despues
si tuviere necesidad de cocer la dha mesonera cueça como
las otras vezinas del lugar y q la dha mesonera luego
q aya masado traiga su masa al horno y lo ponga en su tor
rio para q se vea q quiere cocer la vez forçosa y q a si se le
de ——— &

Yten los mrs en q se rematare de renta lo a de pagar
por los terçios de cada un año sin pleito y hazer obligaçion en
forma y dar fiadores a contento del prior y dar la escritura
al conbento a su costa y pagar los remates ——

Yten. que a de avisar al p[ri]or. de los Reparos necesarios del d[ic]ho horno y si por su culpa del arrendador. se perdiere o dañare alguna cosa del horno. se ha obligado a lo pagar o a dar Razon. quien fue el q[ue] hizo el daño ——

Yten. que a su costa. el dia que saliere del horno lo a de dexar limpio de vasura. y de otra. qualquier cosa. so pena que a su costa. lo hara limpiar la justi[ci]a. E le leven de pena para los alcaldes E rregidores que lo proveyeren cient maravedis ——

Yten. q[ue] el convento no le pueda quitar el horno por mas ni por menos. ni el arrendador lo pueda dexar durante los tres años so pena de cinco mill mrs. para la parte. obidiente. con mas las costas q[ue] sobre ello se hiziere

Estas sobre d[ic]has condiciones. que aqui estan puestas. son para que de aqui adelante.. se escrivan. en los nuevos arrendamientos. porq[ue] las antiguas parescen. muy cortas por la corte dad... del escrivano. porque. yo para mi creo. q[ue] se viera executar. ansi en lo antiguo/ ——

mojonera de Valencina

Martes en diez y siete dias del mes de mayo año del señor de mill y quinientos y sesenta y nueve años los señores ... leal. E martin alonso bueno alcaldes de la villa de santiponce E pero martin de alcala. Regidor E juan de morales alguazil E salvador martin de la ... alcaldes ... mandado de la d[ic]ha villa. de santiponce E ante mi diego perez escrivano pu[bli]co. E del concejo de la d[ic]ha villa. E de los testigos yuso escritos estando en el d[ic]ho termino. en el lugar y pago q[ue] se dize el bannelo. aguardando al hon[ra]do ... concejo del lugar de valencina para. con el ver y. amojonar. la mojonera q[ue] es entre los d[ic]hos concejos de santiponce E valencina. so. E los medir lo q[ue] oviere de un mojon a otro para escusar diferencias entre los d[ic]hos concejos luego llegaro los nobles señores ... povar camacho

Xpoval diaz y ando alldes ordinarios de valençina y estando dos omes Hernan garçia de huerta e alonso vazquez e Juan fernandez vº del dho lugar e Juan frndez tonadublias e del conçejo del dho lugar estando los dhos conçejos juntos e de conformedad y de vna uno y acuerdo visitaron los termios limites y mojones q confinan entre el dho lugar de valençina e de santiponçe q es del monesto de sanct Ysidro la qual dha vesita comencaron de vn mojon de piedra de argamasa que esta en los termios y esta en el Rio q dize de Villa diego q aparta los dhos termios entre el dho lugar de valençina y villa diego y el monesto de santi ysidro el qual dho mojon se vido e vesito y se hallo que estava conforme ala mojoneria antigua y estava caydo y se endereço en medio del dho padron y junto a este dho mojon estan otros dos mojones que apartan los dhos termios entre valençina y el dho monº

E luego los dhos conçejos fueron visitando la dha mojonera por vn padron antiguo que aparta y divide los dhos termios desde el mojon susodho fasta el camino Real q va desde dho monesto de santi ysidro al lugar de valençina y el dho padron se hallo conforme y de la manera q antiguamente estava y en el dho padron mandaron hazer y hizieron vn hoyo en q dize q se ha de poner vn mojon de piedra y junto al dho hoyo queda vn mojon hecho de tierra y desde el primer mojon desde dho Rio de villa diego fasta este hoyo q se hizo para poner el dho mojon se midio con vna cuerda en la qual hubo sesenta varas de medida y desde este dho hoyo fasta otro mojon de piedra q esta en el dho prado se midio y hubo en la distancia de vno a otro quarenta y cinco varas de medida el qual dho mojon estava caydo y se enhiesto y adelante en el dho prado se hizo otro mojon de piedra y la distancia de vno a otro se midio y se hallo ciento y noventa y tres varas de medida — y teniendo adelante por el dho prado fasta otro mojon de piedra q se hallo en el dho prado y se midio y del vn mojon al otro ay de distancia ochenta y ocho varas de medida e yendo por el dho prado se hallo otro mojon de piedra y desde el dho mojon fasta este ovo cient varas de medida y desde el dho mojon susodho fasta otro mojon de marmol q esta en el dho prado ovo cinquenta y vna vara de medida

E yendo por el dho prado hasta otro mojon de piedra que esta en pasando el camino suso dho que va de el monesterio de Valdeiglesias y ay entre el uno y el otro ciento y quarenta y siete varas de medida y junto a este dho mojon esta otro mojon de piedra en el dho padron y ay den de el uno al otro veinte varas de medida.

Y luego siguiendo la dha mojonera antigua por el dho padron que va apartando y dividiendo los dhos terminos fasta llegar a otro mojon de piedra que esta en el dho padron en la linde de la tierra que dize de la haça que dizen de la suerte que esta junto al arroyo que sale de la dha suerte y ay desde el postrer mojon que a hablado dos cientas varas de medida hasta esta e yendo adelante por el dho padron llegaron a otro mojon que esta en la esquina de la dha haça de la suerte el qual es de piedra y ay de distancia de el uno al otro quarenta y ocho varas de medida.

Y ten desde este dho mojon siguiendo la dha mojonera antigua hasta otro mojon de piedra que es de marmol redondo hasta el qual ay de distançia ochenta y ocho varas de medida y desde este mojon hasta un padron linde que va por el termino de este lugar de Valdeiglesias apartando las tierras de don Alonso de Bazan con las de el dho monesterio de Sant Isidro y en medio de un arroyo que atraviesa por lo ancho y atraviesa y desde la dha linde al dho mojon se hallaron treinta y seis varas de medida y siguiendo la dha mojonera hasta otro mojon de piedra que esta entre los dhos terminos y ay de el uno al otro ochenta varas de medida y atravesia hasta la dha linde que aparta las dhas tierras del monesterio de don Alonso ay treinta y tres varas y por siguiendo la dha mojonera llegaron a otro mojon marmol grande y desde el dho mojon hasta este dho mojon de marmol ay de distançia cinquenta varas de medida y atravesia la haça desde la dha linde hasta este mojon ay treinta y dos varas de medida e yendo adelante por la dha mojonera que divide los dhos terminos se hallo un mojon otro de piedra que ay de distançia cinquenta e ocho varas y

por la travesia de la dha haça hazia el padron ay treinta y siete
varas e media y pasando adelante por la dha mojonera se
hallo otro mojon de piedra hasta el qual se hallaron sesenta
varas y a la travesia deste dho mojon hasta la linde ay
treinta y cinco varas y andando adelante por la dha mojo
nera se hallo otro mojon de piedra negra caydo en el suelo has
ta el qual ay desde el dho mojon setenta y una varas y de
travesia desde la linde hasta este dho mojon ovo quarenta
y una varas y pasando adelante por la dha mojonera se
hallo otro mojon de piedra marmol hasta el qual ay dis
tançia ciento y una varas y de travesia desde la linde hasta
el dho mojon ay de distançia sesenta varas y pasando ade
lante por la dha mojonera que divide los dhos terminos se ha
llo otro mojon de piedra negra y ay hasta este dho mojon
desde el pasado sesenta varas y deste dho mojon hasta la lin
de ay sesenta varas y pasando adelante deste dho mojon
esta otro de piedra hasta el qual ay de distançia veinte y
cinco varas y de travesia desde este mojon a la linde ay
sesenta varas y pasando adelante por la dha mojone
ra se hallo otro mojon de piedra cardena con media
quiçialera y ay hasta este dho mojon desde el pasado qua
renta varas y de travesia hasta la linde desde este mojon
ay de distançia ochenta y una varas y pasando adelante
por la dha mojonera se hallo otro mojon de piedra hasta
el qual desde el pasado ay de distançia cinquenta y cinco
varas y de travesia hasta la linde desde el dho mojon ay o
chenta varas e media y pasando adelante siguiendo
todavia la mojonera antigua llegaron a otro mojon de pie
dra grande hasta el qual ay de distançia ciento y veinte
y seis varas y deste dho mojon hasta el limite o lin
dero de la haça hazia lo de don alonso ay de distançia
noventa y tres varas en donde se acaban las tierras de
don alonso Ponce dho mº de sanct Esidro

yten deste dho mojon de piedra siguiendo la dha mojonera
antigua por un padron antiguo que va apartando y dividien
do los dhos terminos del dho lugar de valencina e santiponce y
en el dho padron se hallo otro mojon de piedra blanca hasta
el qual ay de distançia doçientas treinta varas y hallose
conforme al antiguo y siguiendo la dha mojonera por el

dicho padron que va partiendo los dichos terminos junto al arroyo que se dize de los santos quando el arroyo hazia santiponce se hallo un mojon de piedra caydo el qual se torno a enderesçar y quedo puesto en el lugar do solia estar hasta el qual ay de distançia çiento y çinquenta y ocho varas de medir y baxando el dicho arroyo abaxo hasta dar al camino Real que va de sevilla a Gerena y a la sierra fue hallado un mojon junto al camino Real çerca de la boca de este arroyo y se midio por cordeles derechos de treynta en treynta varas y se hallaron mill y quatroçientas varas y por este arroyo se parten los terminos y juridiçion de camas y por ser tarde los dichos conçejos se fueron a comer y pararon en la dicha mojonera

Este dicho lunes de los dichos a ora de las tres y media los dichos conçejos aviendo reposado salieron a proseguir la dicha visita de mojones y visitaron otro mojon questa al canto del prado el camino en medio entre los dichos mojones y ay de uno al otro quinze varas y deste dicho mojon fueron el camino abaxo hazia sevilla dexando el prado dentro en el termino de santiponce y les van de la mano derecha por la juridiçion de camas y visitaron otro mojon de piedra grande alto y ay entre los dichos mojones hasta este çiento y setenta y quatro varas de medir y hallaron lo bueno y sano y caminando por este camino abaxo al aparte del jslado se hallo otro mojon de piedra hasta el qual se hallaron quarenta y çinco varas de medir y ansi fueron siguiendo la dicha mojonera en la vera del jslado donde el camino por la juridiçion de valençina fue hallado otro mojon

fasta el qual . ovo setenta varas de medir
y ansimesmo dixo siguiendo la dha mojonera el pie de
abaxo q dende el dho olivar alamano yzquierda
y por el camino alamano derecha el termino e juridiçion
de valencina y hubo de uno a otro ciento y veinte
varas y ansi dixo siguiendo la dha mojonera
por la linde del olivar dexando la juridiçion
de santiponce alamano yzquierda y la juridiçion
de valencina alamano derecha. llegaron a otro
mojon de piedra que esta entre el camino real y el pla-
do y ay desde el dho mojon fasta este por me-
dida ciento y veinte e ocho varas de medir
y andando por la dha vera del dho olivar visi-
taron otro mojon pequeño de piedra y fasta
el ovo ochenta y siete varas y adelante deste
mojon pequeño visitaron otro mojon grande
de piedra que de uno al otro ay veinte y seis
varas de medir y ansi dixo siguiendo la dha
mojonera visitaron otro mojon grande ofe-
gondo de piedra y fasta el ovo ciento y veinte
varas y junto a este dho mojon que esta a la ve-
ra del olivar en el qual acaban las dhas juri-
diçiones de los dhos sus mojoneras y va a la otra
parte del camino real hazia la juridiçion de valen-
cina junto al madre q se dize de horzejo en el qual
dho mojon aparta y divide los dhos terminos de va-
lencina y santiponce y entra confinando el termino
de camas con el termino del dho lugar de santiponce
y de uno al otro ay diez y seis varas en el qual dho
mojon se acaba la mojonera con el dho termino de valen-

cina y entra con finando con el termino de camas y
de esta manera los dichos concejos hizieron la visita
de los dichos terminos de valencina y santiponce de
una conformidad y de una concordia y de una volun
tad y acuerdo y de como paso todo lo suso dicho
en presencia de nos los dichos escrivanos los dichos conce
jos e oficiales e justicias lo pidieron por testimonio
e nosotros lo dimos segun que es fecho en el
dicho dia mes y año dicho siendo testigos anton
martin y hernan garcia y luis de santos vezinos de
valencina e fernando de carvajeda y juan lopez
y martin garcia vezinos y abitantes de san
tiponce y firmolo de su nombre y po val diaz pa
von alcalde de valencina y el dicho juan fernandez
vezino del dicho lugar y los demas lo firmaron de sus
nombres y se hallaron presentes por el convento
los padres frai alonso de santa cruz e arquero
frai y maestro de tendrecas frai juan bautista conel po
der del convento de sanct ysidro

capitulos y condiciones que se han de
poner en los solares que se dieren a censo

Solares de santiponce y las condiciones con que se affienda

El que tomare los solares o qualquier dellos
a de hazer y otorgar escritura de tributo perpe
tuo con las condiciones ordinarias de las escri
turas de los tributos sacadas y otorgadas a su
costa

Y ten que las casas que se hizieren se han obligados de
las hazer dentro de tres años y que todos labren a

cuerda derecha porq que den la calle mejor

ytten. que pasados doss años an de pagar la renta de las casas que tomaren y si faltare doss pagas vna en pos de otra. cayan en pena de comisso. y el monesterio lo pueda tomar. por el tanto ——

ytten q se han de obligar juntamente con el dinero q se rematare cada solar a dar doss peones en cada vn año para labrar la hazienda del monesterio y a dar tres gallinas. vna en cada pasqua. y a de dar vna açedera en todo el año horada. a la q[l] el monesterio le ha de pagar su trabajo ——

y q en ningun tiempo se pueda partir las casas sin licencia del monesterio y q cada y quando con su licencia se partiere en doss partes cada parte sea obligada a dar cada doss peones y cada tres gallinas y cada vno por su açedera ——

y que los q tomaren los solares por la parte que a de quedar el carril an de dexar entre las vnas casas y las otras ocho varas y esto se a de tener quenta con los q tomaren los solares hazia la parte de las viñas porq los tres que estan cabe alonso muñoz an de ser tan grandes como señalan sus mojones ——

y los solares de hazia el olivar no han de ser mas largos de conforme al pie de la cruz vieja q esta agora derribada avnq no estan los mojones por alli y esto porq quede vn poco de mas anchura

Los derechos que se acostumbran a llebar en Sevilla de los sacristanes
y que mio sacristan de S. pedro ha de llebar son los siguientes ——— &

V De un entierro que es obligado a doblar un poco quando a[...]san que uno es defuncto, y quando sale de la yglesia la cruz, y quando lo entierran y lleba un ropo y un encensario real y medio y si lo llebar a enterrar al monesterio tres reales ——— &

V Si va con el cura a lo encomendar de noche y lleba la cruz y un ropo un real ——— &

V Si haze cama en la yglesia donde ponen el defuncto mientras dizen los officios para lo enterrar un real. si piden que lleben mas encensarios de cada uno medio real ——— lo mesmo es de unas honrras que si doblan mucho lo pagan segun la qualidad del defuncto ——— &

V De una velacion un real ——— &

V De una fiesta que officia visperas y missa un real ——— &

V Si del entierro piden missas del terzado queda de agua y bino de cada una dos mrs ——— &

V De las missas del aguinaldo por las officiar que son nueve tres reales ——— &

V Del terzado que se da a las missas de la luz y que dizen responso y echan encensario al responso entrado y doblan medio real ——— &

V Lo mesmo se da a las demas missas haziendo lo dicho o.p. un real ——— &

De cada trentanario que se dixere en la yglesia de santi ponce se ha de dar al sacristan tres reales ——— &

V Yes de notar que alguno un defuncto o lo que mandado que le digan las missas que dexa en su testamento a do quisieren sus albaceas en la quarta parte dellas por fuerza se han de dezir en la yglesia do se entierra y donde es perrochiano y la limosna de cada una real y medio como avra se da en Sevilla, todo lo qual se ha traydo antezipado de Sevilla que lo puso aqui por estar dichos que sobre esto havia ——— &

Nos fray Jeronimo de Ribera prior del monesterio de San Ysidro que es en Sevilla la vieja señor espiritual y temporal de la nuestra villa de Sancti Ponce por la presente exortamos y mandamos a vos la nuestra justicia alcaldes e regimiento de la dicha villa e a todos los otros vezinos que el dia de oy son e seran de aqui adelante que conviene al servicio de Dios nuestro Señor e al bien comun vuestro que aya orden y concierto en las cosas de justicia y del aprovechamiento de vuestra republica por tanto deseando que vos e nos sirvamos a nuestro Señor e que en el buen govierno de aqui adelante no aya falta hazemos y ordenamos los estatutos y ordenanças siguientes los quales se apregonen luego que se oviere hecho justicia para cada un año porque los del regimiento sepan lo que an de hazer y todo el pueblo sepa lo que a de guardar ////:-

Primeramente mandamos que los alcaldes que son o fueren en la dicha villa de Sancti Ponce comunmente el uno este sienpre en el pueblo sin hazer ausencia de un dia y hagan audiencia publica cada dia requiriendolo los negocios o a lo menos tres dias de la semana so pena de cada dozientos maravedis ~~y ten que los regidores tengan quenta~~ /

Yten que los regidores tengan quenta con el bien comun y vean las fees de la carne e de las otras cosas que en el pueblo se an de vender al precio que se venden en la ciudad de Sevilla y hagan cada uno ver y aregir los pesos y medidas de los vezinos e de los carniceros e mesones e al mayordomo e repeso manden que sus oficios lo hagan fielmente y a los culpados castiguen y hagan castigar conforme a derecho y que aya libro en que se escrivan las penas so pena de cada dozientos maravedis y que cada sabado vean la fee del menudero y si no lo truxere le executen los regidores cien maravedis por cada vez que no la traxere ////:-

Yten que las guardas prendan y manifiesten ante el escrivano de la dicha villa todos los ganados que hallare haziendo daños y la justicia execute las penas en los culpados y a los que defendieren o no dexaren hazer a las guardas su oficio la justicia los castigue conforme a derecho so pena de cada dozientos maravedis ////:-

Yten que los ganados sobajanos no los puedan traer ni los traygan en la dehesa del cortijo so pena de çien mrs por cada cabeça

Yten que los estatutos viejos se cumplan guarden y executen y la nra justiçia los haga cumplir y guardar y si neçesario es los hazemos de nuevo y para mayor corroboraçion y fuerça los mandamos aqui ynserir buenamente por memoria para que se publiquen siempre con este nro mandamiento y se cumplan y guarden como cosa que tanto ynporta a esta nra villa

Revalidamos y confirmamos el mandamiento de que ninguno sea osado de traer armas de noche por las calles y plaças de la dicha villa so las penas en el contenidas

Revalidamos y confirmamos el mandamiento de que en los mortales de la çeniza todos oygan missa so las penas en el contenidas

Revalidamos y confirmamos el estatuto contra los destajados y retraydos so las penas en el contenidas y las confirmaçiones de los padres priores pasados con esta nra confirmaçion los roboramos

Revalidamos y confirmamos el mandamiento de que ninguno sea osado de segar mayuncar y erva entre los panes so la pena contenida

Revalidamos y confirmamos todos los mandamientos dados hasta oy para que las heredades de panes viñas y olivares de todo el señorio se guarden so las penas en ellos contenidos

Revalidamos y confirmamos el mandamiento de que en el señorio no puedan tener ni tengan ganados de otros vs de fuera a guarda ni a erbaje ni en otra manera so las penas contenidas

Revalidamos y confirmamos el mandamiento de que a sus tienpos tengais guarda y boyero para en comun guardar vros ganados so las penas en el dicho mandamiento contenidas

Yten el mandamiento de que la justiçia de favor a las guardas de las heredades lo confirmamos y siempre se guarde so las penas contenidas

Yten el mandamiento que se dio sobre las enfermedades & de que en ningun tiempo se den ni alquilen casas camaras ni palaçios a honbres de fuera parte sin que nos e la nuestra justiçia sepamos a que viene y como y porque salen de sus tierras o de que piensan bivir en la dicha nuestra villa so las penas contenidas.

Yten revalidamos y confirmamos el estatuto de que los regidores visiten cada mes los mesones una vez y les den aranzel segun los tiempos y no permitan juegos ni mugeres de mal bivir en ellos ni en otra parte so las penas contenidas.

Yten revalidamos el mandamiento dado por el padre fray Antonio Perez presidente que fue deste monasterio y los antes del dados para que no se reçiba ningun vezino de nuevo en esta villa sin que por la justiçia se nos de aviso so pena de cada çinquenta maravedis para la nuestra camara.

Todo lo qual como dicho es encargamos las conçiençias a los alcaldes e regimiento que cunplan y guarden y hagan cunplir tener y guardar y para que venga a notiçia de todos se apregone sienpre que aya justiçia nueva en los lugares acostunbrados fecho en este nuestro monasterio de Sanct Ysidro en veinte dias del mes de junio deste presente año de mill y quinientos y setenta y quatro años y lo firmamos de nuestro nonbre.

Item ordenamos y mandamos que por quanto somos informados del poco cuidado y quenta que tienen los vezinos de la dicha nuestra villa en yr a la yglesia y oyr missa los dias de fiesta y que muchas personas la dexan de oyr, y otros se salen de la yglesia y pasean por la plaça y çimenterio y aviendo les sido mandado que se entren dentro en la yglesia y oyessen missa como el derecho lo manda no lo an querido cumplir ni cumplen mandamos a nuestra justiçia alcaldes y alguazil que todas las personas que hallaren fuera de la yglesia començada la missa por la primera vez les lleven un real de pena y por la segunda dos y por la tercera dozientos maravedis y este en la carcel tres dias y mandaremos que la missa se diga a tiempo que todos la puedan oyr para que nadie tenga escusa de no yr a la iglesia que son fechas estas nuestras ordenanças en el nuestro monasterio

De san ysidro a veynte y un dias del mes de junio de mill y quis y setenta y quatro años.

fray bartolome de ribera
prior de santi ysidro

Por mandado de mi señor Prior
Bonifacio

En la villa de santiponce domingo veynte y [illegible] dias del
mes de junio de mill e quinientos e setenta e quatro
años ante mi juan de palma escrivano publico de esta
dicha villa [illegible] personas [illegible]
testigos [illegible] leer y publicar [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] siendo testigos presentes [illegible]
[illegible] e [illegible] mas [illegible]
[illegible] vezinos
de esta dicha villa

ante mi
Juan de palma
escrivano publico

Frai al.º de leon prior del monest.º de s. ysidro y señor temporal y tem.º decimal de la villa de santiponce por la presente damos lic.ª poder y facultad a vos ju.º moreno y bart.º moreno sevillano alcaldes ordinarios de la dha villa p.ª q tomeis residencia a los alcaldes y regidores y aguazil y a los otros officiales q an usado los off.os desde la ultima residencia q se tomo en los años pasados, asi a los ordinarios como a los de la hermandad, lo qual mandeis luego publicar y pase ante jo.º ger.mo escr.º pu.co y del consejo, dandoles de term.º a los q se quisieren quexar nueve dias en los quales nueve dias hareis la pesquisa secreta y p.ª los cargos y descargos tomareis el t.po q vastare oyendo a las partes y haziendo y administrando justicia q p.ª ello y p.ª todo lo necess.º vos doy y otorgo todo el poder q de der.º vos puedo y devo otorgar sobre lo qual vos encargo las consciencias, y mandamos q con vosotros asista uno de los religiosos deste monest.º p.ª q vea y entienda como hazeis y administrais justicia y q este sea el p.e frai bon.ra bustamante la qual dha residencia vos mandamos q fagais segun y como se acostumbra hazer en todas las otras ciudades villas y lugares deste reyno. y mandamos a todos los vez.os y moradores desta villa os obedescan y tengan por tales juezes, y los unos ni los otros no fagades otra cosa so pena de cada dos mill mrs la mitad para la fabrica de la iglesia y la otra mitad p.ª gastos de justicia. / q es fecho en el monest.º de s. ysidro en. 8. de enero del año del señor de 1582

frai al.º de leo
prior de s. ysidro



por m.do del p.e prior

Geronimo
Rodriguez

1

Y despues enel dho dia mes y año dhos el dho prior mi señor mando apregonar los mandamientos que sus predecessores tienen ordenados que conuienen al seruicio de dios nro señor y al bien comun y buen regimiento para que aya orden y concierto en las cosas de justicia y del aprouechamiento dela Republica y los confirma y aprueua para que de aqui adelante los guarden assi los altos como todos los demas del pueblo y sepan todos lo que an de hazer sopena delas penas en los dhos estatutos y ordenanças contenidas /

Ordenança enlo tocante alas palomas

Y Assi mismo mando el dho prior mi señor que ninguna persona sea osado de tirar con ningun ynstrumento ni con ballesta ni con arcabuz alas palomas dentro del termino y juridicion de Sanct Ponal y de Seuilla la Vieja ni vna legua al derredor delos palomares sopena de dies mill mrs y de vn año de destierro cinco leguas dela dha villa y por perdidas las armas y los instrumentos con que las matare y cacare y allende desto pague por cada paloma sessenta mrs y por la segunda ves que el tal delito cometiere allende delas penas susodichas sea trayo ala verguença sobre vn asno por todas las calles dela dha villa / y por la tercera ves allende delos dhos penas le sean dados cient açotes y alos que los acompañaren o dieren fauor o ayuda para matar o caçar las palomas le sean lleuados de pena dos mill mrs y esten en la carcel cinco dias aun q no lleuen armas ni ballestas ni arcabuzes para matar ni caçar por consentidores delos tales delitos y que esto sea pregonado publicamente porque venga a noticia de todos /

Frai Alonso de Leon

por mandado de su paternidad
Pedro Gomez
[illegible]

pregon de todas las hordenanças

V en la villa de sant agadea domingo veynte e uno dias del mes de enero de myll e quinientos y setenta e dos años fue pregonado en la plaça publica desta villa los dichos hordenanças estatutos contenidos de suso en este libro y la hordenança de suso contenida proveyda por el dicho señor [illegible] contenida del alcalde [illegible] el nuevo [illegible] por myn de angulo pregonero desta villa en altas e yntelegibles bozes testigos xpoval [illegible] alguazil [illegible] mayor [illegible] regidores procuradores [illegible] e muchos otros [illegible] pedro hernandez bueno y alº perez y franco [illegible] vezinos desta villa

pedro [illegible]

[illegible]

Lic.ª pª q un clerigo pueda servir el curado de Santi ponçe

Y fray. N. prior del monasterio de S.t Ysidro del Campo. por la presente doy lic.ª a vos. N. presbitero pª q en la yglª de sancti ponçe en donde nos somos señores en lo spiritual y temporal podais servir el beneffº curado, q en la dicha yglª tiene este dicho monastº. y pª q podais oyr de penitençia a todas las personas y vez.os de la dicha nra villa de sancti ponçe. y absolber los de todos los peccados q a vos confessaren excepto de los reservados a su sanctidad. y de los siguientes sin bulla o expresa licª nra. de sortilegos. sacrilegos encantadores homiçidio voluntario, juramento hecho en daño del proximo. de excomunion mayor a jure vel ab homyne y administrar les todos los demas sacramentos. y esto attento q nos consta de vra habilidad y sufficiençia. y ansi mesmo os damos licª pª q en la dicha yglesia podais predicar y declarar el sancto evangelio. y valga esta licençia hasta tanto q por nos otra cosa sea mandada. la qual fue fecha en nro monasterio de S.t Ysidro a cinco de jullio de 1583. fray. N. prior de S.t Ysydro del campo.

Titulo para el alcalde mayor

Nos fr. Ju.º de q.mada Prior del monesterio y conuento del S.or S. Ysidro del campo extramuros de la ciudad de Sevilla como señores q somos en lo espiritual y temporal de nra villa de S.t ponce. mandamos a vos los alcaldes justicia y regimiento y alcaldes de la hermandad de la dicha nra villa q tengais por alcalde mayor della al dotor melchor de los reyes de leon abogado de la real audiençia de la ciudad de Sevilla como antes hasta aqui lo a sido porq si necesario es lo nobramos de nuevo e le damos entera comission como nos la tenemos para exercer la dicha jurisdicçion fecho en ... 12 de ... del año de 602.

En la villa de [illegible] dias del mes de [illegible] de mill e quinientos [illegible] años [illegible] Juan Palomares escriuano [illegible]

Juan Palomares

[illegible]

[illegible]

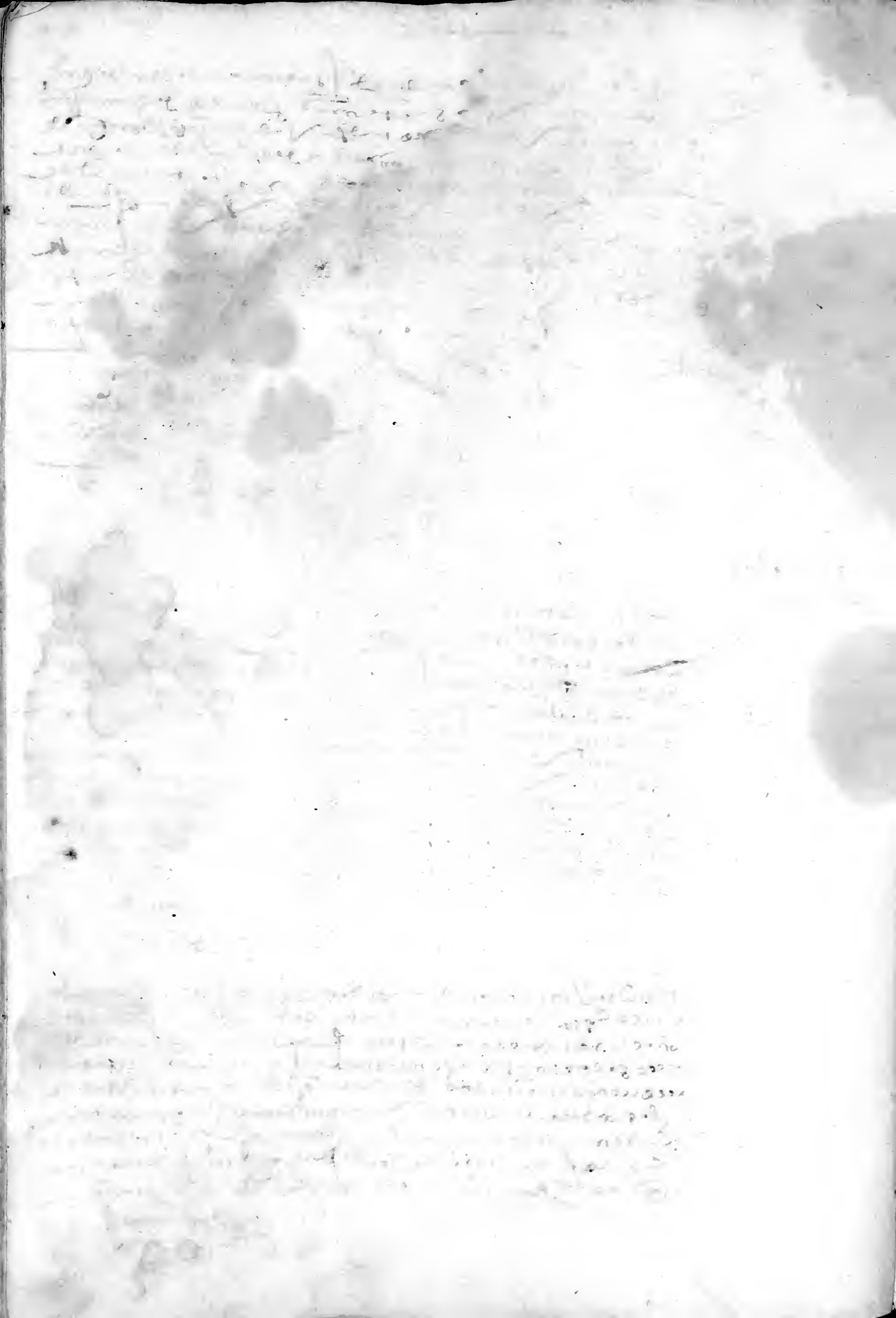
En la villa de [illegible] domingo diez [illegible] dias del mes de [illegible] [illegible] Juan Palomares escriuano [illegible]

Juan Palomares

[illegible]

En la villa de [illegible] domingo diez e seys dias del mes de [illegible] de mill e quinientos [illegible] años [illegible] Juan Palomares escriuano [illegible] Diego Navarrete [illegible] vezino de la dicha villa [illegible]

Juan Palomares



amonestaçiones ya casados

F. N. prior de el monest.º de S. Ysidro del campo
mando a vos .N. cura de nra villa de Santiponce
que amonesteis en los tres días de fiesta primeros
siguientes conforme el s.to concilio de Trento lo dis
pone a .N. hijo de .N. et .N. biudo de .N.
defunta con .N. hija de .N. et .N. biuda
de .N. vezinos de .N. y hechas las dichas
y no hallando ympedimento los desposeis y
amonestaciones ~~(deis fe a las espaldas de esta~~
~~si uviere algun ympedimento o no para~~
~~que no aviendolo)~~ puedan Reciban las
bendiciones nuptiales ffecho en el dho monest.º
de S. Ysidro del campo en ...

F. N. prior

por mandado de nro p.e / F. N.

fr N.or P. del s. ~~ysidro del capo~~ monest.o de s.or ysidro del capo y s.or
ē lo temporal y espiritual dela uylla de s. Ponce mādo a uos. ~~el cura~~
N. cura dela dicha n.a ~~uylla~~ que ē los tres dias primeros de fiesta q.ubiere
conforme lo dispone el s.to concilio de trento amonesteys ē la yglesia
mientras se dice la missa mayor a. N. hijo de N. n. y a N. hija de
N. y N. los quales quierē cōtraer matrimonio y no pareciēdo algū
impedi.to ~~inconuiniēte~~ que lo estorue los caseys y reciban las bendiciones nub
ciales fecha ~~&c~~

Carta de excomunión

segunda gnal de hurtos.

Forma delas sensuras eclesiasticas como se [illegible] de xpo enesste arçobispado de [Sevi]lla.

Pri[mera] monitorja

Yo el licenciado fo [illegible] y [illegible] gl enla santa igla de sevilla y su arcobi[spa]do [illegible] y Rmo [illegible] xpoual [illegible] y sandoual por la m[illegible] [arço]bpo de sev[illa] y [illegible] consejo de su mag. etc. mi sor a vos [illegible] [cler]igos [illegible] salud y gra. Sabed q [illegible] [illegible] prelaci[on] [illegible] no sabe quien [illegible] [illegible] o tienen de [illegible] mucho [illegible] y en grave daño de sus animas y con[illegible] [illegible] con hurtado. etc.

[illegible] por toda sensura eclesiastica procediese contra las tales personas tomadores tenedores y encubridores de qual quier delas [illegible] suso dichas hasta tanto q realmente selo restituyan [illegible] por mi vis[to] mande dar [illegible] presente por cuyo tenor vos cometo y mando q [illegible] mente [illegible] iglesias diziendoselas oras y divinos officios amonesteis [illegible] [illegible] alas tales personas tomadores tenedores y encubri[dores] [illegible] [illegible] que dentro de tres dias siguien[tes] [illegible] desta mi carta q ales [illegible] [illegible] por tres termi[nos] [illegible] [illegible] monicion canonica tornen y restituyan al dicho [illegible] suso dichas y las q dellas tomaron y tienen en su [illegible] hagan dello entera restitucion y satisfacion, y las personas [illegible] quien lo tomo o tiene o es acargo dello lo manifiesten y hagan saber [illegible] a [mas antiguo] dela dicha iglesia para q se de la orden que [illegible] enla restitucion, y los q son acargo dello salgan del peccado en [illegible] lo auer tomado y encubierto. todo lo qual ansi fagan [illegible] las tales personas so pena de excomunion mayor que [illegible] promulgo enlos amonestados y rebeldes en estos escriptos [illegible] y es mi intencion q ning[una] vaya ligado destas sensuras por menos contia de seis ducados de valor.

2da denunciatorja

segunda gnal hurtos.

Yo [illegible] fo. juez official enla santa yglesia de sevilla y su arcobispa[do] [illegible] reverendiss. señor don xpoual de rojas [y s]andoual, por la [illegible] [div]ina arçobispo de sevilla, del consejo de [su ma]g. etc. mi señor a [vos los] curas y clerigos delas yglesias de [illegible] salud y gracia. [illegible] sabeis q a instançia y pedimiento de fo. etc.